

# **El Problema Canario**

**PEDRO PEREZ DIAZ**

**Estudio preliminar, notas y apéndices  
de Agustín Millares Cantero**

**Segunda Edición**

**Centro de Investigación  
Económica y Social  
de la  
Caja Insular de Ahorros  
de Gran Canaria.**

**Mayo, 1977**

**BOLETINES:**

- 1.—Análisis de la devaluación de la peseta. Un intento de diagnóstico de la crisis económica. 1968.
- 2.—Economía canaria 67. 1968.
- 3.—Economía canaria 68. 1969.
- 4.—Posibilidades de desarrollo comunitario de un barrio: La Isleta. 1970.
- 5.—Acotaciones a la ciencia urbana y su metodología. Aplicación al área metropolitana de Las Palmas de Gran Canaria. 1970.
- 6.—Asamblea provincial celebrada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en los días 19 y 20 de noviembre de 1899. Reedición. 1970.
- 7.—Ensayo sociológico de Las Palmas de Gran Canaria. 1970.
- 8.—Canarias y Africa (I). Edición bilingüe en español e inglés. 1970.
- 9.—El abanderamiento de naves en las Islas Canarias. Aspectos específicos de sus requisitos tributarios. 1971.
- 10.—Economía canaria 69 y 70. 1971.
- 11.—Lanzarote. 1971.
- 12.—¿Hacia una perspectiva democrática? La prensa en Las Palmas (1919 - 1920). 1971.

1605

Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales

2

# El Problema Canario

PEDRO PUEZZ DIAZ

Estudio preliminar, notas y apéndices  
de Agustín Millares Carrero

Segunda Edición

Centro de Investigación  
Económica y Social  
de la  
Caja Insular de Ahorros  
de Gran Canaria

Mayo, 1977

BIBLIOGRAFÍA:

- 1.- Estudios de la demografía de la zona. Un estudio de diagnóstico de la zona arriero, 1968.
- 2.- Economía rural, 62, 1964.
- 3.- Economía rural, 63, 1965.
- 4.- Problemas de desarrollo económico de las zonas de alta montaña, 1970.
- 5.- Estudios sobre la zona arriera y su desarrollo. Aplicación a las comarcas de Las Palmas de La Gomera, 1971.
- 6.- Estudios previos al estudio de la zona de Las Palmas de Gran Canaria en los días 17 y 18 de octubre de 1971. Sevilla, 1971.
- 7.- El desarrollo de las zonas de alta montaña de La Gomera, 1972.
- 8.- Estudios sobre la zona de alta montaña de La Gomera, 1972.
- 9.- El desarrollo de las zonas de alta montaña de La Gomera. Aspectos económicos y sociales, 1972.
- 10.- Economía rural, 66 y 67, 1967.
- 11.- Economía rural, 1971.
- 12.- Estudios sobre desarrollo económico de las zonas de alta montaña de La Gomera, 1972 - 1973, 1973.

# **El Problema Canario**

**PEDRO PEREZ DIAZ**

**Estudio preliminar, notas y apéndices  
de Agustín Millares Cantero**

**Segunda Edición**

**Centro de Investigación  
Económica y Social  
de la  
Caja Insular de Ahorros  
de Gran Canaria**

**Mayo, 1977**

ISBN. 84-7231-346-8

Editorial:

Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Imprime:

Imprenta Pérez Galdós

Buenos Aires, 38

Las Palmas de Gran Canaria

Depósito Legal: G.C. 520-1977

Primera edición, Mayo 1977

Segunda edición, Octubre 1977.

## PROLOGO

### Nota a la 2.<sup>a</sup> Edición.

*Las demandas autonómicas que en estos momentos plantean "Catalunya", "Euzkadi" y "Galiza", así como las demás comunidades que integran el Estado español, con personalidad cultural e histórico-política diferenciadas, que han de consolidar jurídicamente sus presupuestos ideológicos en el futuro Texto Constitucional, repulsan acentuadamente la existencia de un Estado uniforme.*

*Canarias, por sus naturales condicionantes geoeconómicas, influidas de un peculiar contenido psicosociológico que indudablemente le distingue y caracteriza, enmarcada, a su vez, dentro de un enclave estratégico que constituye una zona de permanente conflictividad internacional, tras la que se mueven intereses de las grandes potencias mundiales, exige un especial Estatuto de Autonomía que partiendo de premisas constitucionales elabore las bases racionales y adecuadas para el gobierno de cada una de las islas y de la región, lejos de alharacas demagógicas y utópicos independentismos, pero con clara decisión y fuerte empeño colectivo.*

*Ante esta evidencia, tanto el Derecho Constitucional Comparado como los precedentes históricos que han tratado las reivindicaciones canarias para alcanzar un poder autónomo son imprescindibles fuentes de conocimiento para plantear seriamente el proyecto de régimen autonómico.*

*De ahí, que este libro haya agotado fácilmente su primera tirada, porque en él se pueden espigar ideas válidas que fueron promovidas por un autonomista canario, dentro del ángulo finisecular y el primer tercio de este siglo, aunado por la interesante exégesis que el historiador Agustín Millares Cantero hace del hombre, Pedro Pérez Díaz, de su pensamiento y de su tiempo.*

Nota a la Edición

Los autores desearían agradecer a los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística", así como a los señores revisores que hicieron posible la publicación de este número, y especialmente a los señores editores de la "Revista de Gramática" por su amabilidad y comprensión al aceptar este número.

El presente número de la "Revista de Gramática" contiene un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística", así como un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" que se publica en esta revista. Este número de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" contiene un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" que se publica en esta revista. Este número de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" contiene un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" que se publica en esta revista.

Los autores desearían agradecer a los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística", así como a los señores revisores que hicieron posible la publicación de este número, y especialmente a los señores editores de la "Revista de Gramática" por su amabilidad y comprensión al aceptar este número.

Este número de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" contiene un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" que se publica en esta revista. Este número de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" contiene un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" que se publica en esta revista. Este número de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" contiene un artículo de los señores editores de la "Revista de Gramática" y "Lingüística" que se publica en esta revista.

## PROLOGO

Canarias por su configuración archipelágica que la caracteriza, su emplazamiento geográfico junto al continente africano y está en la ruta hacia América, física y psicológicamente alejada del marco de la Península, —todo ello dentro de un contexto político y cultural europeo— ha sido territorio difícil al Poder Central para dotarlo de adecuada instrumentación organizativa que contemplando sus singularidades naturales alcance un ordenamiento jurídico especial distinto del que es regulado por el Derecho común de aplicación general al país, porque si las regiones forales españolas conservan normas propias en la esfera del Derecho Privado, de ámbito espacial concreto, esencialmente consuetudinarias y mantenidas por respeto a valores tradicionales de sensible arraigo, las Islas Canarias exigen, por serles de imperiosa necesidad, un régimen legal específico en algunas ramas del Derecho Público, atendiendo a su ubicación geopolítica y a la realidad insular, como premisas básicas a las relaciones de unas islas con las otras —evitando hegemonías suscitadoras de tensiones agudas— y del conjunto integral de todas ellas con la Administración del Estado, que superando la fragmentación de hecho consiga el regionalismo que las una.

Este anhelo colectivo expresado en asambleas, manifestaciones, propuestas, acuerdos, informes, etc., que parecen ser ya capítulos de nuestra historia, no obstante, ha vuelto a reverdecer pujantemente, puesto que en estos momentos definitorios para Canarias debido a su crisis económica y política, así como por el acelerado proceso de cambio en sus estructuras sociales, acentuado conflictivamente todo ello ante la ocupación del cercano Sahara por otros estados soberanos —Marruecos y Mauritania— ha obligado a los isleños a adquirir conciencia de su situación real con planteamientos claros y válidos, eludiendo toda palabra hueca y toda medida para salir del paso, exigiendo como letra alfa la institucionalización de las relaciones administrativas en el Archipiélago canario, conforme a su naturaleza y proyecciones, lo que repulsa institutos artificiosos, ya que si el Derecho no quiere quedar aislado en un trogloditismo normativo ha de acercarse previamente y comprender la dimensión económico-social, con el fin de llegar a un régimen local propio que sirva de instrumento jurídico para alcanzar el modelo económico serio y productivo que le corresponde aplicar a las islas.

Desde un sentimiento independentista, —minoritario todavía— excitado desde Argelia, a un pensamiento federal tibio, pasando por un consenso autonómico masivo hasta un conservador ideal posibilista de pura descentralización administrativa, Canarias como nacionalidad, como país, como región, según la acepción que quiera dársele a su especial forma de ser, teniendo en cuenta el ángulo de ideología política desde que se la contemple, pero distinta siempre a las demás que conforman el Estado español, quiere afanosamente buscarse a sí mismo, autogobernarse, rompiendo las dependencias exteriores que la condicionan entre un conocimiento superficial de la misma y un aprovechamiento colonialista de su riqueza, sin que a ella revierta justa y equilibradamente.

Y para llegar a la expresión de lo que en verdad le conviene al Archipiélago, es preciso estudiar a fondo, el qué y el cómo del ordenamiento administrativo que se ha de aplicar a Canarias, porque hablar sin fundamentos es poco serio y peligroso para sus resultados, mientras que lo que está en boca de las gentes cada día, puede llegar a ser eficaz si se materializa y concreta, previa reflexión, porque de lo contrario sólo quedarían crónicas entre lo pintoresco y lo anecdótico que no tendría fuerza de convicción ante la Administración estatal, centralista, fría y tecnocrática, a la que se ha de imbuir no sólo con ideas y sentimientos sino con razonamientos meditados que justifiquen la aspiración general.

Por eso, ahora que los canarios están mentalizándose seriamente de sus realidades, que el legislador evidencia su intención de crear un marco institucional válido y acorde con ese "hecho diferencial", al promulgar la base 19.2.3 del Estatuto de Régimen Local, según la Ley de 19 de Noviembre de 1975, que previene sobre la propuesta que han de hacer los Cabildos Insulares al Gobierno en orden a la elaboración de un régimen administrativo especial para el Archipiélago canario, al propio tiempo que las normas constitucionales del Estado español se supone que han de sufrir una sustancial modificación, especialmente en el Derecho Local, como se desprende del aplazamiento del término previsto para dictar el Texto Articulado del Estatuto de Bases de Régimen Local, el CIES ha considerado oportuno reeditar el informe publicado en el año 1910 por el abogado palmero Don Pedro Pérez Díaz (\*), porque en él, aparte de su incidencia histórica, contiene una sinopsis de organización administrativa, cuyo esquema en el plano especulativo y de la praxis jurídica puede en este momento ser tenido en cuenta con indudable valor pragmático.

Y si al ahondar en el pensamiento regionalista de Pérez Díaz que contribuyó a la promulgación de la Ley de Cabildos Insulares de 11 de Julio de 1912, esclarecemos, sobre todo, los planteamientos de las islas me-

---

(\*) PEREZ DIAZ, Pedro. El problema canario. Imprenta Gutenberg. Santa Cruz de La Palma. 1910.

nores sobre la autonomía insular, que nos ayuden hoy, a fundamentar la redacción del Estatuto canario, imposibilitado siempre de equilibrada coherencia para conseguir la unidad regional por el absorbente influjo de la bipolaridad capitalina, justificaría por sí la reedición de este trabajo, pero es que, además, tal justificación se amplía al sacar del anonimato para las nuevas generaciones canarias, redescubriendo a una singular y trascendente figura de las islas, cuyo apellido ha permanecido más en el conocimiento de todos a través del talante liberal, de la lucha política y del prestigio humano y profesional de su hermano Don Alonso Pérez Díaz.

Un canario en Madrid, discípulo de la Institución Libre de Enseñanza, asiduo ateneísta y pensador combativo de nuestros problemas y soluciones, no es frecuente entre nosotros, porque el aislamiento geográfico de las islas y la incomprensión o cuando menos la indiferencia de la Administración Central para sus demandas y para sus hombres, originado por el desconocimiento de nuestras precisas verdades, ha frenado a gran número de canarios inquietos, ávidos de superación para trascender más allá del estrecho contorno insular. Al propio tiempo, que la publicación de este libro sirve de modestísimo homenaje a la obra gineriana en el reciente centenario de su milagroso alumbramiento, que por mor de la vinculación del palmero relevante con personajes de la talla intelectual de Azcárate y Salmerón —a éste, además de ideológicamente, por razones familiares— hemos de evocar el año 1876 por el énfasis con que Giner de los Ríos y todos sus colaboradores y discípulos influyeron con rigor en una nueva concepción de la sociedad y de la ciencia española, secularmente aherrojada en precario por oscurantistas convencionalismos y prejuicios obstaculizadores de la libertad de pensamiento, que los krausistas se propusieron romper con nuevas formas de vida y de exposición didáctica.

Y para que el informe de Pedro Pérez Díaz no resultase un documento simplemente transcrito con la aséptica prosa de todo tratamiento jurídico, que pudiera debilitar su comunicación, sino bien comprendido desde una óptica histórica, tanto en lo que concierne a su autor como en cuanto al contenido del texto, Agustín Millarès Cantero ha elaborado el Estudio preliminar y las notas, así como ha seleccionado los apéndices, que completan esta obra, con la vocación y conocimiento que tiene de nuestra historia cercana, la que analiza con métodos historiográficos entre lo global y lo interdisciplinario, que sirven acertadamente para contemplar los períodos de desenvolvimiento de la sociedad canaria, por encima del mero descriptivismo narrativo que sólo roza la epidermis de los hechos sociales no entrando a saber de las causas. Sin la tarea inteligente y generosa de Agustín Millares y la colaboración entusiasmada del abogado de Santa Cruz de La Palma, Don Carlos Lugo Sosvilla, no hubiese sido posible rematar esta ilusionada iniciativa, por lo que el CIES quiere hacerles constar su agradecimiento.

Y en los momentos actuales de plena vivencia política, los canarios denotan un fuerte sentimiento de solidaridad, que podemos definir como conciencia regional canaria, siempre soterrada, aunque dividida a propósito por intereses oligárquicos, y que ahora ha aflorado reciamente, porque el grupo humano encuentra en lo autóctono su homogénea identidad cultural diferenciadora de otras áreas que no le son sociológicamente afines. Por eso, la potestad legislativa de que goza toda región autónoma es la que irá precisando de cerca esa identidad cultural canaria de que hablamos, ya irrenunciable para un pueblo, que glosando a Stendhal: "Ignora un cúmulo de pequeñas verdades, pero conoce profundamente las grandes", sin racional cabida dentro de un sistema de Estado unitario.

Si Canarias era problema para Don Pedro Pérez Díaz en la primera década de esta centuria, Canarias sigue siendo problema, tal vez más acusado, en las últimas décadas del mismo siglo. De ahí, que el propósito de hacer una nueva edición de esta obra no haya sido para mera contemplación retrospectiva sino por considerarla historia viva y necesaria, que forzosamente hemos de conocer todos los que queremos mejor fortuna para las islas, compartiendo la idea del ensayista y político Manuel Azaña que concebía el pasado como fuente creadora y jamás como legado pasivo.

C. I. E. S.

### PEDRO PEREZ DIAZ: un autonomista en acción

#### I. YERNO DE SALMERON, DISCIPULO DE AZCARATE.

Pedro Pérez Díaz nació en Mazo, La Palma, el 29 de junio de 1867, siendo sus padres Alonso Pérez Sánchez y Luisa Díaz Guerra, de quienes nacieron, por este orden, Norberto —párroco de La Victoria, en Tenerife, y de El Paso, en La Palma—, Carolina, Pedro, Victoria, María de las Nieves, Luisa, Alonso y Juana. Realiza sus estudios primarios en la escuela pública de su villa natal, continuándolos luego en el Instituto Provincial de La Laguna. En Madrid, obtiene el doctorado en derecho y se licencia en Filosofía y Letras.

Su vinculación constante al Ateneo madrileño es, sin lugar a dudas, un rasgo sobresaliente que debemos destacar. Allí pronuncia muchas de sus conferencias —como la de principios de abril de 1904 sobre socialismo, propugnando la hermandad entre capital y trabajo y la ilustración de la clase obrera—, llegando en febrero de 1913 a vocal de su Junta Directiva, tras las elecciones más reñidas de cuantas se habían celebrado hasta el momento.

Pero, quizá, sean sus vínculos con eminentes krausistas e institucionalistas, los elementos más significativos de su formación como intelectual de sólida base jurídica. Múltiples van a ser, así, los lazos con la segunda promoción de discípulos de Sanz del Río —Francisco Giner de los Ríos, Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate, Rafael María de Labra, etc.—, fundadores de la "Institución Libre de Enseñanza" en 1876. Por ejemplo, su obra **El problema social y el socialismo** (1) tendrá una dedicatoria elocuente: "Al maestro Don Gumersindo de Azcárate, su discípulo", y, ya en febrero de 1895, había contraído matrimonio con Catalina Salmerón y García (2), hija del que fuera fundador del Colegio Internacional en 1866

(1) PEREZ DIAZ, Pedro: **El problema social y el socialismo. Una solución**. Madrid, Imp. Renacimiento, 1915, 180 pp. Prólogo de don Adolfo A. Buylla, Catedrático, Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales.

(2) María Luisa Pérez Salmerón, muerta antes que su madre, fue su única descendiente.

—en donde actuarán como profesores algunos de los componentes de la tercera promoción de discípulos de Sanz del Río—, catedrático de Metafísica de la Universidad Central y uno de los presidentes de la Primera República española, don Nicolás Salmerón y Alonso. Por todo ello, situamos a Pérez Díaz entre los jóvenes discípulos de los catedráticos krausistas, por edad unido a la segunda promoción de los de Giner de los Ríos y ligado hasta familiarmente con uno de sus máximos representantes (3).

Estos hechos marcarán toda su vida en diferentes esferas. La actividad política que desarrolla se sitúa inicialmente en el marco del partido de Unión Republicana, surgido en 1903 bajo la presidencia de su suegro. De ahí pasará más tarde, al igual que el republicano moderado y tráfuga que fue don Gumersindo, al partido reformista de Melquiades Alvarez, formalmente constituido en 1912 y en donde se integran muchos anteriores salmeronianos. En el ámbito ideológico, su filosofía política y social debe relacionarse con la de su maestro Azcárate, con su liberalismo orgánico producto de un organicismo de carácter ético-espiritual y con su versión positivista del socialismo, con su prédica de la intervención de los organismos intermedios y el subsidiario intervencionismo estatal en la economía —que Pérez Díaz lleva aún más lejos—, con su postura ecléctica conciliando las tendencias del individualismo y del socialismo, esto es, con su moderado reformismo, liberal, evolutivo y pacífico, que mantiene intangible la institución de la propiedad. En suma, toda una serie de concepciones que, en su delimitación global, se encuentran en su amplia bibliografía al respecto: **El Socialismo, El problema social y el socialismo, El contrato de trabajo y la cuestión social** y otros estudios, merecedores de análisis que sitúen el quehacer teórico de este palmero entroncado con una escuela, destacado representante de las insuficiencias de la filosofía social del krausismo español y del reformismo pequeñoburgués, encarnado en el Instituto de Reformas Sociales.

En otro orden de cosas, permanente candidato republicano por La Palma en las elecciones de diputados a Cortes, derrotado por Pedro Poggio en 1903, 1905 o 1913, el hijo político del jefe de la Unión Republicana representará además a sus correligionarios isleños en las Asambleas nacionales de aquel partido en 1903 —junto a Manuel Pérez Cabrera— y 1911 (4), estableciendo una particular y permanente ligazón con la política de su

---

(3) No debe tampoco olvidarse su gran amistad en Madrid con el político y americanista Rafael María de Labra.

(4) En carta fechada en Santa Cruz de La Palma el 1 de febrero de 1911, y dando cuenta de los acuerdos de la Junta Municipal de Unión Re-

isla que muy bien pudiera seguirse a través de la correspondencia que mantiene con sus hermanos Alonso y Norberto, el primero de ellos destacado dirigente del republicanismo local (5). Aunque no consiga el acta de diputado hasta 1916 y por aplicación del art. 29, al crearse el segundo distrito de los Llanos por el que tanto luchara, el no sentarse en el Congreso no fue obstáculo para que asumiera la representación indirecta de muchos de los suyos en la capital del Estado. Es más, durante varias ocasiones pudo considerársele como el genuino abanderado de los intereses insulares en Madrid. Y de esta forma, criticando al entonces diputado leonino-maurista Poggio y Alvarez por un artículo aparecido en las columnas del periódico madrileño "La Epoca", en donde, a propósito del decreto de Moret de 1909 —al que luego nos referiremos detenidamente—, se declaraba neutral en el pleito divisionista, puede leerse en el órgano del partido republicano:

"La conducta de nuestro representante en Cortes no ha obtenido otro aplauso que el de algún periódico de Las Palmas, satisfecho de su "neutralidad". Su distrito, sus electores han guardado muy elocuente silencio, signo irrecusable de que aprecian hoy como ayer el problema divisionario. Y su prensa, los dos o tres semanarios que aquí le rinden parias y "El Tiempo" y "El País" de Tenerife, no han encontrado manera de desvirtuar ni de atenuar el mal efecto producido por el 'neutralismo' de don Pedro. El proceder del Sr. Pérez, por el contrario, satisface a La Palma, a sus habitantes, expresándolo unos así, como nosotros, a la clara luz del día, y otros

publicana de Santa Cruz de La Palma a Rosendo Castells, presidente de la Comisión organizadora de la Asamblea del partido, dice entre otras cosas Hermenegildo Rodríguez Méndez: "Deseoso este organismo de contribuir, en la medida que le es dable, a la unión y a la concordia de la familia republicana, envía su adhesión entusiasta a la Asamblea Nacional anunciada para el 11 del corriente, acordando asimismo designar, para que en la misma le represente, al distinguido correligionario D. Pedro Pérez Díaz". Vid. UNION REPUBLICANA, Partido Nacional de: **Asamblea Nacional, Madrid, Febrero de 1911. Libro de Actas.** Madrid, Imp. de Ricardo F. de Rojas, 1911, pp. CXLIV—CXLV.

- (5) Se conserva dicha correspondencia en el despacho que fuera de don Alonso, custodiada hoy por el abogado Jaime Lugo Rodríguez. Por razones que no vienen ahora al caso, no nos fue posible su consulta pese al empeño que pusimos. Sí queremos agradecer, sin embargo, la amabilidad y el buen servicio de Carlos Lugo Sosvilla.

haciéndolo en la intimidad por exigencias y compromisos de política menuda, pero conscientes todos de que en este caso, D. Pedro Pérez, y no D. Pedro Poggio, ha sido el intérprete de la opinión, el mandatario, el **diputado** del país" (6).

La doble dimensión que aquí ha quedado esbozada brevemente: krausista, ateneista, republicano unionista o reformista, en el ámbito estatal; portavoz de los republicanos, candidato a diputado, diputado por fin y activo representante extraparlamentario, serán dos facetas que confluyan en el momento de tratar el tema de las islas y las soluciones que propugna para su futuro este oficial de las secciones de Hacienda, Trabajo, Fomento e Instrucción Pública del Consejo de Estado (7).

No queremos terminar este primer apartado sin hacer una escueta referencia a don Alonso Pérez Díaz. Su extraordinaria labor cultural en diferentes sociedades, su ideología masónica y su papel político como representante de la burguesía liberal palmera, cubrió una importante parcela de la historia de su isla. Esa lucha contra el caciquismo y el régimen monárquico no fue, pese a todo, consecuente en muchos aspectos. Alcalde de la Dictadura primorrriverista durante algunos años, diputado de adscripción radical en 1931 y 1933 —línea a la que mayoritariamente se unió el Partido Republicano Palmero que acaudillaba, con el periódico "El Tiempo" como portavoz desde enero de 1928 a julio de 1936—, objetivamente sirvió a los intereses de la oligarquía y se colocó frente al movimiento obrero —orientado por la "Federación de Trabajadores" y su órgano "Espartaco"— e inclusive frente al republicanismo pequeñoburgués —que representaran los radicales-socialistas con su periódico "Claridad"—. Esa línea lerrouxista es la que le lleva a ligarse al tinerfeño Orozco durante las elecciones del Frente Popular, siendo entonces derrotado. Pero la consideración de estos hechos debe ser acompañada de otros igualmente significativos: su detención tras el alzamiento de 1936 y su "misteriosa" muerte en Las Palmas. Antifascista, pagó con su vida las contradicciones del liberalismo decimonónico, los errores que luego reconocería en el campo de concentración. No se le puede situar, por ello, en el mismo plano que otros "radicales" isleños conocidos.

---

(6) Pérez Díaz y el diputado, en "Germinal", N° 374, 20 de diciembre de 1909, fondo.

(7) Fue además catedrático de la Asociación para la Enseñanza de la mujer.



D. Pedro Pérez Díaz



## II. ACERCAMIENTO AL TEMA DE LAS ISLAS.

El primer trabajo que conocemos en que Pérez Díaz aborda la problemática canaria, reflexionando de acuerdo con su época y con una línea ideológica determinada en torno a características y peculiaridades regionales, será su extensa colaboración para el periódico republicano de Santa Cruz de Tenerife "El Progreso", en el verano de 1906, al responder a una serie de cuestiones presentadas a diversas personalidades, entre las que también se encontraba el dirigente republicano palmero Hermenegildo Rodríguez Méndez (8). Desde la playa de San Juan de Luz, en donde veraneaba, "sin libros ni revistas" que pudieran servirle de apoyatura, consigue trazar, pese a todo, las líneas maestras de su pensamiento sobre el tema, que luego irá matizando y extendiendo a otros niveles.

Quizá sea la respuesta a la primera cuestión —"¿Qué opina usted del regionalismo en Canarias?"—, la que centre sus elaboraciones de principio. Partiendo de la falta en el Archipiélago de instituciones anteriores al modo de Castilla, León, Navarra, Aragón y Cataluña; de la no supervivencia entre nosotros de "organismos militares y populares" como reminiscencia de un estado social pasado; de la inexistencia en las islas de "todos estos y otros elementos, que pudiéramos llamar de arquitectura nacional española" (9); en suma, considerando el hundimiento de la cultura aborigen al producirse la conquista, "sin que niegue que pueda existir o exista aún

(8) "La autonomía económica y administrativa, cuando un país está agobiado por la abusiva intromisión de poderes externos, cuyos errores y desaciertos se suceden con rapidez vertiginosa, traduciéndose en empobrecimiento y desgobierno crecientes para los pueblos sometidos a su acción, es un deseo legítimo y una necesidad apremiante que deben espolear las voluntades no debilitadas por el excepticismo ni atrofiadas por la abulia, lanzándolas briosamente, con igual fuerza que la espontaneidad salvadora del instinto de conservación, a la conquista de un régimen interno que en sí tenga virtualidad suficiente para sustraerse al influjo de un centralismo pernicioso, cuyo funcionamiento se ha traducido en males incontables que amargan la existencia de todo buen español y que ennegrecen el precario y triste presente con las sombras que acumulan en el porvenir de la patria".  
RODRIGUEZ MENDEZ, Hermenegildo: **Renacimiento canario. Opinión de...**, en "Germinal", N° 183, 30 de agosto de 1906, fondo.

(9) PEREZ DIAZ, Pedro: **Regionalismo canario. Opinión de...**, en "Germinal", N° 187, 20 de septiembre de 1906, p. 1.

actualmente alguna supervivencia, aunque parcial, que ni señala el genio de esa región, ni arrastra grandes elementos de vida tras de sí" (10), nuestro autor no circunscribe el fenómeno regionalista a estas realidades anteriores, antes bien, las proyecta hacia otras categorías de análisis.

"Pero, ¿es que hemos de buscar el regionalismo en el enlace y mantenimiento de las aspiraciones de los tiempos prehistóricos inmediatamente anteriores a la conquista, con los históricos de estas Islas? ¿No ha de buscarse el regionalismo, si existiera, desde la conquista hasta nuestros días? ¿Existe actualmente regionalismo en esa provincia?" (11).

Es decir, que si la carencia de instituciones sociales y políticas articuladas que hayan pasado de la sociedad prehispanica a la organizada por los conquistadores opera como condicionante, si debe establecerse como un hecho la asimilación y el proceso inequívoco de aculturación en lo fundamental que una intensa colonización produjo, no pueden reducirse las cosas única y exclusivamente a esas consideraciones. Lo que habría que dilucidar, en definitiva, es el modo y manera en que se dio forma en la práctica a las instituciones castellanas implantadas y las posibles peculiaridades adquiridas en su desenvolvimiento, para establecer si a partir de ellas pudiera encontrarse el origen de un regionalismo particularizado subyacente. Mas si la idiosincracia isleña, "su individualidad perfectamente acentuada con relación a las demás regiones españolas, el sentimiento de independencia que nos caracteriza" frente al exterior, constituye de por sí un rasgo importante pese a que algunas manifestaciones culturales tengan representación en la Península y otros países europeos —o latinoamericanos, señalamos nosotros—, no es menos cierto el handicap que supone la carencia de algunos renglones definitorios como, por ejemplo, un derecho autóctono, pues "nos dieron hecho el derecho común castellano, y nuestro derecho consuetudinario es hasta el día ligera modificación y variante del de Castilla".

En resumen: contrapesando unos y otros elementos, la valoración final a la que Pérez Díaz llega establece un compromiso entre el análisis negativo del pasado y una posibilidad regionalista en el porvenir, "cuando la vida interior del pueblo vaya afirmando su derecho, su lengua, sus cantos, su literatura, etc., y la organización adecuada que estas manifestaciones de la vida popular exigen sobre los elementos comunes españoles

---

(10) Op. cit., p. 2.

(11) Id. id.

actuales por modo tan individual y propio que, si bien responda o no a la misma ley general y común, señale y acentúe, sin embargo, notas de evolución propiamente canarias que no se parezcan, como todo lo individual, a las de ninguna otra región". Por lo pronto, en el momento en que escribe, estos elementos evolutivos son aún demasiado incipientes y borrosos.

A partir de estos planteamientos, la respuesta a la segunda cuestión —“Conveniencia de obtener para las islas Canarias la más amplia autonomía en lo económico y administrativo”—, tiene como soporte la defensa de las autonomías municipales, una vez erradicado el caciquismo mediante un doble procedimiento imbricado: por la extensión de las funciones municipales, esto es, “la participación de todos los vecinos en ellas, haciendo que todos y cada uno sea miembro activo en la vida municipal, ya perteneciendo a las distintas comisiones, ya constituyendo parte de las asambleas que se reuniesen forzosamente dos veces por año al menos” (12), con facultades amplias de fiscalización, y mediante el régimen de publicidad dentro y fuera del municipio que de ello se deriva.

No debemos olvidar que Pérez Díaz escribe en el marco de la Restauración y de lo que esta supuso como formulación del poder oligárquico cimentado en los “burgos podridos”, controlados por los caciques locales al servicio del bloque dominante en la capital provinciana o estatal. Esas consideraciones, y la exigencia de suprimir toda intervención de los Ayuntamientos en las elecciones para diputados a Cortes, se justifican sobradamente en el contexto de una situación real en todo el Estado, palpada por nuestro autor en diferentes ocasiones como ya vimos. De esta forma, una vez conseguido el autogobierno democrático de los municipios en las islas, aparece en una esfera inmediatamente superior la realidad insular, para la que señala: un jefe político o gobernador con una Asamblea o Diputación, compuesta por los alcaldes o individuos representativos que elijan las Asambleas municipales de los pueblos, Asamblea aquella que debe reunirse en la capital de la isla cada cuatrimestre, y un tribunal de partido en todas ellas (13).

(12) Id., id. “Germinal”, N° 189, 30 de septiembre de 1906, p. 3.

(13) “Los que compusieran la Comisión permanente de los municipios o Ayuntamientos en sentido estricto serían los que habían de responder ante la Asamblea, quienes podrían apereibirlos y multarles, y pasar los antecedentes a los Tribunales, para que los suspendieran, después de oírlos, sólo por causa de delito. Los alcaldes habían de ser todos de elección popular, naciendo sus facultades de las Asambleas municipales, de los Códigos y ordenanzas que éstas votaran y de las leyes generales de la nación”.

Id. id.

La instancia final en donde acaba su proyecto de reformas, la región, viene determinada por la necesaria unidad que recoja los intereses y aspiraciones comunes de las islas, de igual forma que los organismos insulares se fundamentan en las imprescindibles relaciones intermunicipales a diversas escalas. Para cumplir este papel, entonces, sugiere la presencia de un Gobernador general que resida en la capital de la provincia, así como de una Asamblea provincial que, compuesta por los alcaldes de los noventa pueblos del Archipiélago o por noventa personas que en su lugar designen las mismas Asambleas municipales, se reúna por lo menos dos veces al año.

Este esquema tripartito propuesto —municipio, isla, región—, con el aglutinante que significan las Asambleas y su vinculación de abajo arriba, se interpreta como alternativa al fracaso de las Diputaciones provinciales —con la excepción del País Vasco—, y por la urgencia de sustituirla en Canarias por la acción directa de los gestores de los intereses municipales.

El rechazo de cualquier tentativa que entibie o relaje el vínculo nacional, preside su respuesta a la tercera cuestión —“Forma de organizar en las respectivas localidades elementos que contribuyan a la formación del partido regionalista”—, porque “Canarias necesita más que otra cualquier región peninsular de los beneficios de la nacionalidad para desenvolver su vida y para que la afiance y garantice ante Europa y el mundo culto”, sobre la base de considerar la ligazón a España como establecida “por la historia, por el corazón”. El partido regionalista que tipifica, “en el buen sentido de la palabra”, tendría como misión formar la conciencia social canaria a partir precisamente de las Asambleas municipales, “asambleas primarias donde el pueblo ha de encontrar plena manera de manifestar sus aspiraciones, verdaderos focos de formación de conciencia colectivos que puede y debe ser depurada más reflexivamente por las Asambleas insulares, y especialmente por la provincial, verdadera cámara legislativa para todo aquello que se refiera a los intereses comunes dentro del Archipiélago...” (14). Adecuar la estructura de ese partido a la organización indicada se le presenta como una necesidad de primer orden, y por ello se muestra favorable a la iniciativa de la cuarta y última cuestión —“Conveniencia de la celebración en Santa Cruz de Tenerife de un Congreso regionalista, en que se hallen representados los noventa pueblos de las islas”—, señalando como tarea específica de ese Congreso la solicitud a las Cortes de una ley que consagre sus reformas, como mejor medio para conseguir la más amplia autonomía posible para la provincia; autonomía enmarcada, por supuesto, dentro de la soberanía indivisible del Estado español.

---

(14) Id., id. “Germinal”, N° 191, 10 de octubre de 1906, p. 2.

### III. EL IMPACTO DE LA "SOLIDARIDAD" Y LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA.

La coyuntura álgida que para el problema canario abre la discusión en las Cortes del proyecto sobre Régimen de Administración Local de Maura, las soluciones contrapuestas que para el mismo se dan, tienen como basamento las siguientes realidades:

1) Pervivencia de los enfrentamientos entre sectores de las capas dominantes de las dos islas centrales, canalizados desde años antes por la cuestión de la capitalidad o la división provincial.

2) Control de don Fernando de León y Castillo de los resortes de poder entre la oligarquía canaria y Madrid desde el inicio de la Restauración, suplantando el papel de intermediario que en otras provincias correspondía al gobernador civil, en virtud de su papel relevante en el mismo régimen y por un pacto tácito entre los notables de ambos grupos.

3) Crisis de dicho pacto, que se agudiza desde la última década del pasado siglo y quiebra a inicios del presente, acelerada por las contradicciones que provoca la cuestión de la Arrendataria de Puertos Francos, entre otras cosas.

4) Resurgir del movimiento divisionista en Las Palmas —en 1903 aparece como escisión del partido liberal de León y Castillo el "partido local canario" con esa bandera—, que vuelve a arrastrar ahora a la élite política coyunturalmente al margen del mismo, pese a la posición de don Fernando de continuar con la táctica del engrandecimiento material de Gran Canaria, a la espera de circunstancias más propicias para plantear el tema.

5) Crecimiento de la oposición a León y Castillo en las Canarias occidentales y articulación de la misma en torno a la bandera anticaciquil y la unidad de la provincia, paralelamente al mayor o total deslizamiento hacia la división de los liberales grancanarios.

No es este el momento de repetir lo que ya hemos señalado en torno al caciquismo leonino, a sus causas y a su mecánica (15). Con estos esquemáticos cinco puntos hemos querido sólo situar la problemática del

(15) MILLARES CANTERO, Agustín: *Aproximación a una fenomenología de la Restauración en la isla de Gran Canaria*. Las Palmas, Boletín N° 19 del C.I.E.S., 1975, pp. 31-38.

momento canario a esos niveles, para que se entiendan mejor las páginas que siguen.

Ante el inicio de la campaña divisionista en Las Palmas durante el verano de 1906, "El Progreso" propondrá la creación de un movimiento de Solidaridad canaria similar al de Cataluña, para la consecución de un frente único de las islas contra el poder central. La derrota de las candidaturas antileoninas en las elecciones de 1907, facilita el camino para una acción común de la oposición a don Fernando en las Canarias occidentales. El 27 de abril de 1908, en una reunión de la Sociedad Económica de Santa Cruz de Tenerife, se elabora un programa que, entre otras cosas, recogía de nuevo la idea del movimiento solidario. Por fin, la asamblea de mayo de 1908, reunida en la capital tinerfeña, articula ese movimiento, del que surge la Unión Patriótica. La autonomía insular y los Cabildos, el delegado del gobierno en cada isla, una Asamblea de carácter regional y otras cuestiones, figuran entre las resoluciones allí aprobadas.

Durante los días 24, 25 y 26 de julio de aquel año, se desarrolla también en La Palma una Asamblea insular, en donde son presentadas y discutidas diferentes memorias en torno a un cuestionario sobre la problemática económica del momento (16). Luis Felipe Gómez Wangüemert, uno de los cuatro secretarios de la Asamblea, lee en ella un telegrama de adhesión de Pedro Pérez. La colaboración de partidos de distinto signo político se articula aquí también, prosiguiendo una línea anterior que se mantendrá en el futuro. Ya desde el 14 de mayo de 1907, la Junta Municipal de Unión Republicana de Santa Cruz de La Palma se había solidarizado con el movimiento catalán, en un intento de constituir un "conglomerado de fuerzas" para acabar con el caciquismo, respondiendo a la defensa que de la Solidaridad realiza Pérez Díaz en el diario de Madrid "España Nueva" (17). Como elemento ideológico, señalemos que las sesiones de la Asamblea, celebrada en el Circo de Marte

(16) **La Asamblea Insular**, en "Germinal", N.º 301, 28 de julio de 1908, p. 1.

(17) La cuestión del apoyo a la Solidaridad de la Unión Republicana provocó una profunda crisis en el seno del partido, ante la oposición a la misma de la "Fraternidad Republicana" de Lerroux y de los blasquistas valencianos, dirigidos por Félix Azzati. Contra esas críticas, sobre todo por lo que atañe a la participación de los carlistas en el movimiento catalán, se enfrenta el abogado palmero, defendiendo la línea de Salmerón.

PEREZ DIAZ, Pedro: **La Solidaridad**, en "Germinal", N.º 234, 15 de mayo de 1907, fondo.

de Santa Cruz, estarán impregnadas del espíritu de otra Asamblea: la de julio de 1773, presidida por el oidor de la Audiencia Antonio de Villanueva y Pacheco, en donde se acabó con la odiosa institución de los regidores perpetuos (18). La lucha contra el caciquismo recibía, de esta manera, un refrendo histórico en la mentalidad de los organizadores del acto de 1908, muchos de los cuales volveremos a encontrar en 1910.

Este era, en síntesis, el panorama de las alternativas al problema canario cuando aparece el libro *La cuestión regional y la autonomía*, en donde nuestro autor compila su pensamiento sobre esa amplia temática. Por su importancia para lo que nos atañe, pasamos a reseñar brevemente algunos de sus puntos de vista.

La obra responde a la existencia de la Solidaridad, a la cuestión de las autonomías regionales que aparece en su programa como un punto neurálgico y al cierto eco que encontró aquella en los artículos 398-410 del proyecto sobre Administración Local, presentado por el gobierno de Maura a las Cortes. Elabora en ella, históricamente, la evolución general del Estado moderno y en particular de España, en donde las diferentes soberanías parciales se van aglutinando en beneficio de la soberanía mayor de un solo ente estatal. Estudia, por otra parte, los intentos de división territorial anteriores y subsiguientes al decreto de 30 de noviembre de 1833, que estableció cuarenta y nueve porciones administrativas; la centralización y el caciquismo, proponiendo el respeto a la personalidad natural de municipios y regiones y dedicando un apartado a la asamblea municipal de vecinos, reminiscencia del Concejo abierto que todavía funcionaba en algunas comarcas asturianas y de la montaña leonesa.

---

(18) Se reunió en cumplimiento de disposiciones emanadas del Consejo de Castilla, para discutir sobre Aguas, Dehesas, Propios, Pósitos, Comercio de Indias y otras cuestiones, tratándose principalmente sobre los regidores perpetuos y decidiéndose su supresión por 128 votos contra 78. Alentaba en ella el espíritu del personero Dionisio O'Daly y del licenciado Anselmo Pérez de Bricio, el primero de los cuales había denunciado las arbitrariedades cometidas por los regidores de La Palma —Nicolás y Felipe Manuel Massieu de Vandala, Felipe Poggio, Juan Domingo de Guisla Boot, Francisco Alfaro y otros—, deponiéndolos el Consejo de Castilla por sentencia ejecutoria de 1771. Tras ella y la Asamblea, se aplica a La Palma el Auto Acordado de 5 de mayo de 1766, por el que se creaban los diputados del común y se disponía que los personeros fuesen elegidos por los vecinos contribuyentes.

Vid. *Dos Asambleas y dos aniversarios*, en "Germinal", N.º 353, 24 de julio de 1909, fondo.

En otro terreno, considera a la España de los Reyes Católicos como una Confederación convertida luego en estado de soberanía centralizada, no por libre línea evolutiva, sino por la imposición y la fuerza, privando violentamente a ciertas regiones de sus fueros e imponiéndoles una unión desde arriba de carácter exterior. Pero, habida cuenta de que conceder autonomía política a las regiones ya transformadas sería como desintegrar una soberanía que se identifica con todo el pueblo, engendrando así "una situación verdaderamente anárquica", la creación de organismos regionales no reñidos con aquélla vendría sólo en auxilio del Estado, exclusivamente para que éste obtenga la mejor organización de grandes porciones de su territorio, sumando energías desviadas por una acción despótica.

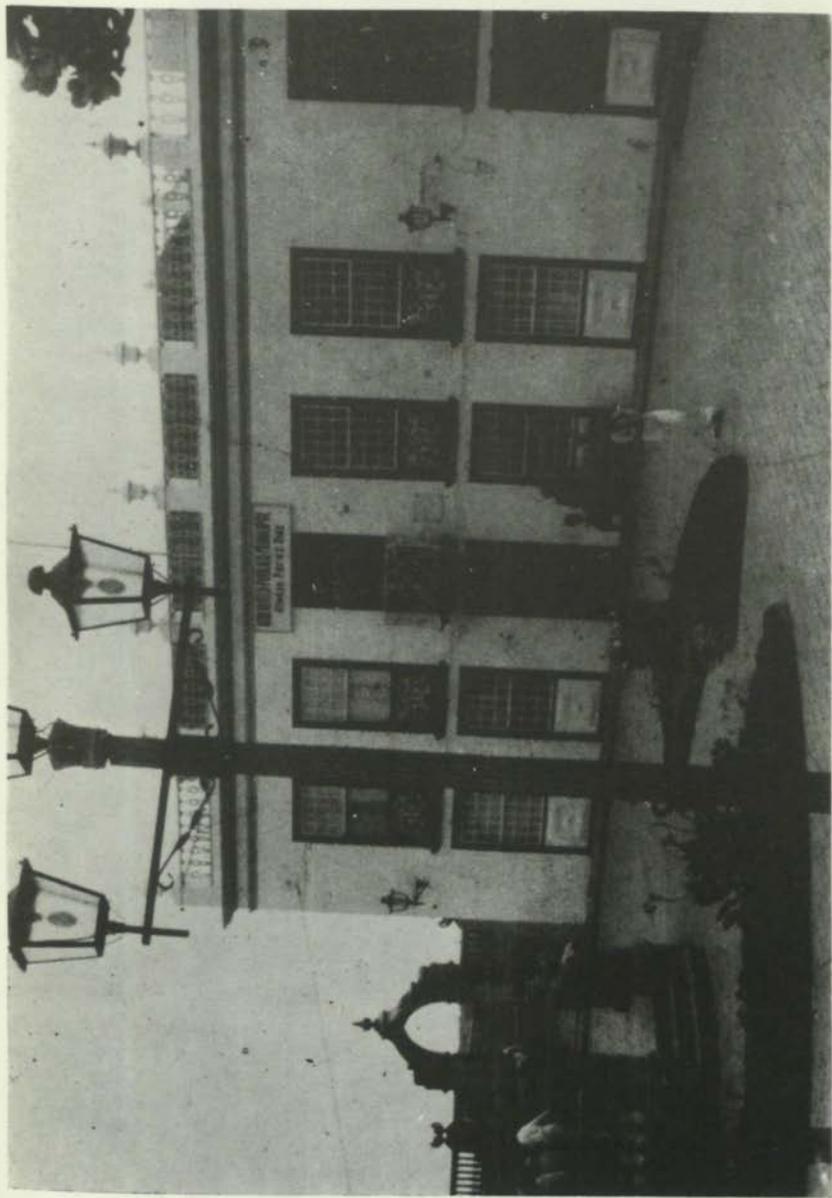
"Como el poder del Estado no puede diversificarse porque no pueden subsistir dos supremos poderes dentro de un mismo pueblo que luchen o pacten, como si el poder del pueblo es internamente vario en su vida, es, como tal poder, que es lo que representa el Estado, uno e indivisible, el Estado, las funciones del Estado como tal no pueden desintegrarse ni compartirse.

Ahora bien; si no es posible, si sería absurdo conceder funciones de Estado a las regiones; si sería sancionar la anarquía conceder a las regiones autonomía política, ¿qué clase de autonomía, qué alcance tiene la aspiración de **Solidaridad catalana** a que se consagre la personalidad de las regiones?" (19).

Para él la respuesta es obvia: se trata sólo de una autonomía administrativa centrada en la existencia de organismos intermedios entre las provincias y el poder central, organismos que en ninguna circunstancia pueden hacer resurgir las viejas soberanías de los antiguos reinos, poniendo en peligro la soberanía del Estado nacional, supremo y único. Subordinadas siempre a dicho poder central, aquellas instituciones en que basa su reforma, y como ejemplo de la cual cita puntos concretos del programa de los solidarios, servirían de barrera contra el "negro pesimismo que los separatistas quieren agitar".

---

(19) PEREZ DIAZ, Pedro: *La cuestión regional y la autonomía*. Madrid, Establecimiento Tipográfico Hijos de J. A. García, 1908, p. 158.



Plaza de la Villa de Mazo (La Palma) con la fachada de la casa en donde nació D. Pedro Pérez Díaz, hoy Biblioteca Pública Municipal por legado de su hermano D. Alonso a su pueblo, y que lleva su nombre por acuerdo del Ayuntamiento



"Creados los organismos regionales, el pueblo todo en el Estado, la soberanía dictaría su ley, fijando, v. gr., en instrucción, beneficencia, obras públicas, etc., las condiciones mínimas generales a las que tendrían que atenerse. Podrían las regiones elevarse sobre ese mínimo general que representaría los intereses nacionales, pero no descender de él ni desconocerlo" (20).

Es fácil comprobar en este libro cómo se recogen las tesis de los republicanos unitarios, tesis en pugna con el federalismo pimargalliano y su pacto sinalagmático como punto de partida. Mera descentralización que elimine la política absorbente del Estado, ahogando las iniciativas de la periferia; regionalización que no afecte en nada la existencia de un único centro de impulsión y adopción de decisiones políticas; simple descongestión del Estado para estimular el desarrollo de los intereses de la integrada burguesía local.

Desde su aparición, la obra de Pérez Díaz merecerá elogios suficientes de tratadistas varios. El piropo más significativo, sin duda, se lo da ni más ni menos que Joaquín Costa, quien la define como "una monografía fundamental, de lo mejor que se ha escrito, en puntos de política, en los últimos cien años", según carta que fragmentariamente reproduce Aguilera y Arjona en un artículo publicado por el "Heraldo de Madrid" y luego recogido en su libro *Salmerón* (21). También, desde las páginas de "ABC" —editorial del núm. 1.248 correspondiente al 5 de noviembre de 1908—, Don Nuño se felicita de que, desde la propia entraña del centralismo, desde el Consejo de Estado, "se alce otra voz, valiente y convencida, abogando por el regionalismo" (22), reproduciendo muchos de sus párrafos más relevantes. Y la prensa palmera, que consignará en múltiples ocasiones los elogios de Costa y el espíritu del texto de Pérez Díaz, unirá su voz "al coro de justas alabanzas consagradas al ilustre palmero, el más ilustre de los contemporáneos, el de más claro talento, el que más brilla y más legítimamente se distingue entre todos los que residen en la capital de la Monarquía" (23).

(20) Op. cit., p. 167.

(21) AGUILERA Y ARJONA, Alberto: "Autonomía administrativa. Un libro notable y un juicio de Costa", en *Salmerón*, Madrid, 1918, pp. 107-119. De "Heraldo de Madrid" fue reproducido por "Germinal", N.º 323, 26 de diciembre de 1908, pp. 1-2.

(22) Vid. *Pedro Pérez Díaz. De la gran prensa*, en "Germinal", N.º 318, 23 de noviembre de 1908, fondo.

(23) Vid. *Palmero ilustre. El señor Pérez Díaz*, en "Tierra Palmera", N.º 6, 6 de enero de 1909, p. 2.

Comparadas las soluciones que para las islas propugna en el último capítulo del libro, con las expuestas en su contestación a "El Progreso" dos años antes, se observa que no existen variaciones sustanciales. El mismo modelo administrativo, con denominaciones varias —Asamblea provincial/Diputación regional—, y la fijación de fechas para las reuniones de los organismos, aparecen tanto en unas como en otras. A partir de este momento, sin embargo, elementos nuevos se introducen en el esquema, producto de una mayor extensión de sus reflexiones canarias y de la actividad práctica que a ellas se une.

#### IV. FRENTE A MORET.

El librito que ahora reproducimos tiene su precedente inmediato en el **Manifiesto** "A los habitantes de la isla de La Palma", que Pérez Díaz firma en Madrid el 11 de diciembre de 1909. La historia del mismo, el marco concreto en el que se inserta, debe ser brevemente esbozado.

El R. D. de 15 de noviembre de 1909, elaborado por el Gobierno liberal presidido por Moret, establecía en su artículo 28 la residencia alternativa del Gobernador de Canarias en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Esta medida, ligada a la anterior aceptación por la Cámara de Diputados de la enmienda de Perojo al proyecto sobre Régimen Local, creando una sección de la Comisión provincial en la ciudad grancanaria, exacerbó las corrientes antidivisionistas de las capas dominantes tinerfeñas, ante lo que consideraban una lesión de sus intereses y una puerta abierta al triunfo de las aspiraciones de sus homólogos de la isla redonda. Durante la reunión que se celebra en Madrid, a instancias del diputado de Tenerife Marqués de Casa Laiglesia y a la que concurren tanto la representación parlamentaria como extraparlamentaria del grupo occidental —el general March, Domínguez Alfonso, Urquía, Maffiotte, Belza, Neda y el propio Pérez Díaz, designados con anterioridad tras un mitin en la capital de la provincia—, se acuerda solicitar del Gobierno que dejara en suspenso la aplicación del citado artículo 28 (24). Planteada la cuestión a Moret —asisten a la entrevista los senadores Conde de Torrependo y Conde de Belascoain, los diputados Marqués de Casa Laiglesia y Félix Benítez de Lugo, así como el general March, Domínguez Alfonso, Urquía, Pérez de Soto, Maffiotte, Delgado Barreto y Pérez Díaz—, el jefe del Gobierno accede únicamente a posponer la entrada en

(24) Para calibrar la reacción suscitada en Gran Canaria, véase GUIMERA PERAZA, Marcos: **El pleito insular. El divisionismo, las asambleas y los Cabildos (1901 - 1917)**. Madrid - Las Palmas, Anuario de Estudios Atlánticos, N.º 18, 1972, pp. 56 - 57.

vigor del mismo hasta el momento en que el nuevo Gobernador, aún no designado, se posesionara del cargo y transmitiera a sus superiores las informaciones pertinentes.

Una iniciativa, suscrita por el periódico "El Liberal" de Madrid y encaminada a reunir una Asamblea en la capital del Estado, constituida por representantes de todas las islas para estudiar y proponer soluciones al Gobierno —camino en principio aceptado por Moret—, será desechada por los miembros de la comisión. No obstante, la idea de someter a referéndum la cuestión referente a la organización político-administrativa de las islas, lanzada por Delgado Barreto desde "La Correspondencia de España" (25), será recogida por el Presidente del Consejo de Ministros, pero estableciendo su formulación no mediante el voto, sino a través de amplia información por escrito en la que expusieran su parecer todas las entidades oficiales, centros y distintos núcleos de opinión. Solicita entonces de la comisión que redacte el cuestionario, y esta nombra para ello una ponencia formada por

- (25) Manuel Delgado Barreto nació en La Laguna en 1879, hijo del notario Antonio Delgado del Castillo, prominente figura del canovismo insular. Con un grupo de estudiantes, funda en Santa Cruz el semanario ilustrado "Gente Nueva", del que llega a ser director, pasando luego al diario "La Opinión", por entonces órgano de los conservadores tinerfeños. Atraído por la vida literaria de la capital, llega a Madrid como director artístico de una compañía de teatro, ingresando más adelante como redactor-jefe de "El Globo", al ser adquirido por Rius y Periquet. Leopoldo Romeo, director de "La Correspondencia de España", le incorpora a la redacción de su periódico por su competencia profesional. Una de sus más célebres informaciones fue la del atentado de Mateo Morral contra los Reyes, en mayo de 1906, del que fue testigo inmediato y casi víctima por encontrarse presenciando el desfile a pocos metros de donde estalló la bomba. Por divergencias con el liberal Romeo, abandona el cargo que tenía y funda una modestísima agencia de servicios telegráficos y colaboraciones con destino a diarios de provincia. Adscrito al partido conservador y amigo personal de José Sánchez Guerra, al que sigue cuando el rompimiento de los "idóneos" con Maura, es elegido diputado a Cortes en abril de 1913 y ganado por el maurismo. El 1 de febrero de ese año, funda, dirige y en su mayor parte redacta el semanario político-satírico "El Mentidero", convertido en uno de los más importantes propulsores del movimiento maurista y contando, entre otros, con la colaboración de su hermano Juan. Este semanario, que según parece llegó a alcanzar tiradas de hasta 220.000 ejemplares, alcanzó a publicar 461 números hasta el 21 de diciembre de 1921, permitiéndole reunir un capital con el que instala unos bien dotados talleres de impresión en la carrera de San Francisco.

Vid. GOMEZ APARICIO, Pedro: *Historia del periodismo español. De las guerras coloniales a la Dictadura*. Madrid, Editora Nacional, 1974, pp. 388 - 391.

el Marqués de Casa Laiglesia, Félix Benítez de Lugo, Domínguez Alfonso, Delgado Barreto y Pérez Díaz, quienes con la eficaz cooperación del concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Enrique Pérez de Soto, terminan su labor el 30 de noviembre. Dos días más tarde, la comisión aprueba por unanimidad diez de las once bases del cuestionario, haciendo constar el Conde de Belascoain su voto en contra de la base IX (26) y el diputado de La Palma, Pedro Poggio y Alvarez —a través de Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo—, su neutralidad frente a la cuestión suscitada entre las dos islas centrales por el artículo 28 del R. D., al desconocer la opinión de los Ayuntamientos y demás centros oficiales de La Palma. Al fin, el 4 de diciembre se le hace entrega a Moret del cuestionario aprobado.

Antes de reseñar los puntos fundamentales que, en el comentario a las base redactadas, efectúa Pérez Díaz en su **Manifiesto**, se hace del todo imprescindible adelantar su posición frente al problema divisionista; es más, se hace necesario plantear la óptica que del mismo van a tener los autonomistas no plebiscitarios de La Palma, coincidente en sustancia desde luego con las formulaciones propuestas por nuestro autor.

La trascendencia del asunto para la isla, señala, no puede ser puesta en duda por nadie. Dada la penuria económica de Gomera y Hierro, en el supuesto de que se dividiese la provincia los palmeros tendrían que soportar una parte muy considerable de los nuevos impuestos provinciales. La situación que engendraría tal estado de cosas, dejaba en su opinión a La Palma convertida en "una especie de colonia de Tenerife". Semejante perspectiva es, justamente, la que le lleva a participar de modo activo en las tareas de la comisión tinerfeña en Madrid, con unas posiciones que le hacen, al referirse a la base IX, escribir lo siguiente:

"La división de la provincia, creando dos capitales, podrá convenir a Las Palmas y a Santa Cruz, pero no conviene a Gran Canaria, Tenerife y a las demás islas. La población de las dos primeras se perjudicaría mucho por los impuestos y otros agobios que sobre ella habían de parar (...) Las demás islas clamarían siempre por una organización que les permitiera

- 
- (26) Decía así textualmente: "En vez de reconocer la personalidad que se atribuye en las anteriores bases a cada isla o agrupación, ¿será o no preferible para los intereses nacionales, los generales de las islas y los propios de cada una de ellas, la continuación del régimen actual sin otra modificación que la de dividir el Archipiélago en dos provincias con sus capitales en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, sometiendo a la primera las islas de Palma, Gomera y Hierro y a la segunda las de Lanzarote y Fuerteventura?"

resolver por sí mismas sus problemas puramente insulares, y, dividida la provincia, con mayor ardor, porque notarían más cerca los perjuicios, porque los agobios económicos serían mayores y la absorción de los intereses de las pequeñas por las grandes más positiva y cierta" (27).

Resumamos ahora, en cinco puntos concretos, los comentarios que introduce como complemento a las bases. Hemos omitido algunas cuestiones que consideramos de carácter marginal, pues interesa ante todo sustraer los elementos esenciales para que puedan ser referidos a otros de sus trabajos.

1) Necesidad de una nueva división electoral, con la creación de los distritos de Gomera-Hierro y Lanzarote-Fuerteventura, eligiendo cada uno un diputado. "Mientras la representación de Tenerife —afirma— lo sea al mismo tiempo de Gomera y Hierro y la de Gran Canaria de Lanzarote y Fuerteventura, no habrá manera de que el Parlamento pueda ver con la separación e independencia que en sí mismo tienen, los intereses de esas islas frente a los de las dos mayores...", máxime en una cuestión de tanta importancia como el pronunciamiento por la división o la unidad provincial. La urgencia de "dotar a cada una de las islas de aquellos organismos y autoridades que faciliten a cada una la aptitud legal necesaria para resolver dentro de su territorio sus problemas", desde el principio de dar a cada uno lo suyo y por el carácter de grandes individualidades que poseen, no merma en absoluto el mantenimiento de las dos agrupaciones insulares señaladas, con unas autoridades y organismos comunes "porque cada una de ellas, por la escasez de su población o territorio, no dan margen para tenerlos por sí".

2) Los organismos a nivel insular, que denomina Consejos o Diputaciones, deberían estar formados por representación de todos los municipios de la isla, teniendo por particulares misiones todo lo concerniente a la armonización de los intereses de los pueblos respectivos, "para que así cada una pueda impulsar sus propias vías de comunicación, su instrucción, sus obras públicas, etc., además de que sean de cargo y cuenta de la provincia y del Estado". Constituidos por sufragio universal, con un número de consejeros por municipio proporcional al número de habitantes, sus recursos económicos podrían obtenerse de los arbitrios de puerto, con una Comisión permanente y unos plenos establecidos. A las autoridades ejecutivas, personificación del carácter unitario de la isla o de las agrupaciones que ya poseía

(27) **Al país canario**, en "Geminal", N.º 375, 27 de diciembre de 1909, p. 4. Se recoge aquí el Manifiesto que comentamos, al que está dedicado casi todo el número.

el Consejo, las llama subgobernadores, "porque han de estar bajo las inmediatas órdenes del Gobernador de la provincia", o, preferiblemente, gobernadores insulares, nombrados por el Ministro de la Gobernación, clasificados con arreglo a la importancia de la isla en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase y con sueldos que garanticen su independencia.

3) Conveniencia de crear tribunales de partido en cada una de las islas o agrupaciones, de acuerdo con una de las aspiraciones estatales del partido liberal, y, en concreto, creación en Los Llanos de un Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia que atienda las exigencias judiciales del occidente de La Palma, con lo que esta isla vendría a tener dos diputados si llegara a aceptarse el criterio de la comisión de que "a cada partido judicial, un diputado".

4) Delegación en los Consejos o Diputaciones insulares de una gran cantidad de facultades que correspondían íntegramente a la Diputación provincial. Esta, afirma, "ha de recoger únicamente la materia provincial, que no es aquí la que señalan los intereses comunes de municipio a municipio, porque esto inmediatamente han de hacerlo los Consejos insulares, sino los intereses comunes de isla a isla, es decir, toda la vida inmediata de relación de las islas entre sí, dejando al Estado la mediata". Hospitales y casas de salud, casas-cuna, hospicios, etc., deben corresponder a la beneficencia de cada isla, aún cuando el organismo provincial acuerde las subvenciones o socorros que procedan. La Diputación provincial, jerárquicamente superior a los Consejos insulares, debe también establecer los necesarios auxilios en favor de las islas más pobres, en interés del conjunto y para procurar su desarrollo.

5) Rechazo total de la división, que sometería, como vimos, unas islas a otras, "cuando el problema es de unión en la interior libertad de todas"; igualmente, negativa al mantenimiento en Canarias del régimen de ley provincial común a todas las provincias españolas, pues dicha ley "no se da por enterada de que son territorios seccionados por el mar, de que no se trata de tierras ligadas por la contigüidad de sus líneas, de que cada isla es una gran individualidad natural".

Lo que la comisión perseguía con las bases del cuestionario era la organización autonómica administrativa de las islas, inspirándose con pragmatismo en las orientaciones doctrinales de los partidos conservador y liberal, respectivamente señaladas en el proyecto sobre Régimen Local y en el R. D. del 15 de noviembre. Por lo que se refiere al ámbito isleño, se recogen como vemos gran parte de las elaboraciones anteriores de Pérez Díaz, teniendo como punto aglutinante los resultados de la Asamblea de Santa Cruz de Tenerife de mayo de 1908.

## V. LA INCIDENCIA PALMERA.

El deseo de abanderar las reivindicaciones de las islas periféricas por parte de La Palma, pudo concretarse en una posición claramente antividuionista. Dos centros de poder, uno en Tenerife y otro en Gran Canaria, contribuirían a una mayor supeditación política y económica del resto del Archipiélago. Orientar, en un sentido autonómico, la forma del nuevo régimen canario, implicaría relegar a segundo término la división, hacer pasar el centro del debate a otras cuestiones más acordes con las auténticas necesidades de algunos sectores de la burguesía isleña.

El cuestionario de la comisión canaria y sus elementos teóricos, con diversos precedentes anteriores, encontrará entonces amplio eco, ya por el trabajo en las antecámaras madrileñas, ya por la orquestación de determinada prensa insular o por las movilizaciones que de todo ello resultaran. Por lo pronto, el Gobierno Canalejas va a abrir información pública sobre "organización administrativa" y "organización electoral", acudiendo a "las fuerzas vivas de Canarias" —Diputación provincial, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Agrícolas, sociedades económicas e industriales, ligas de productores, asociaciones, gremios, etc.—, en virtud de la Real Orden de 16 de abril de 1910. Si el espíritu de este nuevo cuestionario, ya oficial, puede estar en la Asamblea de 1908, es lo cierto que tanto el preámbulo como sus cinco apartados responden esencialmente a las bases comentadas.

En esta situación, Pedro Pérez Díaz llega a su isla natal el 7 de agosto con un plan perfectamente trazado para fortalecer las opciones que defendía desde 1906. Fundamentalmente, consistirá en la celebración de tres asambleas en La Palma: la primera en su parte occidental, en la ciudad de Los Llanos, con objeto de recoger y condensar las aspiraciones de esta importante región isleña; la segunda, de toda la isla, en la capital; la tercera, también en Santa Cruz, con representantes de todas las islas menores. Comentando el triple proyecto, puede leerse en el órgano de los republicanos palmeros:

"El resultado de esas asambleas ha de contribuir grandemente a la forma en que se resuelva el problema, y esta circunstancia y la gran trascendencia del asunto, dicen bien elocuentemente cuán obligados estamos todos a aportar a su mejor resultado nuestro concurso" (28).

(28) **El problema canario**, en "El Pueblo", N.º 4, 13 de agosto de 1910, p. 1.

No puede interpretarse, sin embargo, la situación en la isla de La Palma como un bloque monolítico tras los análisis de Pedro Pérez. Su trabajo para el periódico "El Progreso", las páginas que a las islas dedicara en su obra *La cuestión regional y la autonomía*, el propio manifiesto del 11 de diciembre de 1909, pudieron calar en sectores concretos por el hecho de ser asumidos tanto por liberales como por republicanos. Pero el proceso de una asunción generalizada no va a ser simple ni absoluto, como tendremos ocasión de demostrar más adelante. Todavía más, la coincidencia con los planteamientos defendidos por determinada burguesía tinerfeña tampoco supondrá una constante estática libre de contradicciones.

En el informe emitido por el Colegio de Abogados de la capital provincial, respondiendo en agosto de 1910 al cuestionario definitivo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, lo que se defiende será el mantenimiento del régimen administrativo común a las provincias peninsulares, alegando unos supuestos medios cómodos y rápidos de comunicación entre todas las islas y entre sus principales poblaciones, manteniendo a ultranza el poder incólume de la Diputación provincial y una situación de privilegio para los diputados de su isla. La crítica de los autonomistas palmeros a este statu quo centralista interno, no podía dejar de ser inmediata y significativa: la Diputación, para ellos, es la culpable de la desastrosa administración de los arbitrios de Puertos francos y de la injusta situación de su propia isla, "contribuyendo con unas 40.800 pesetas para el contingente provincial y sin obtener en cambio de este sacrificio otros bienes que unas 4.000 pesetas mal pagadas a la Cuna de expósitos y un recio candado a la puerta del Hospital provincial casi siempre que a ella llama un enfermo incurable de esta tierra" (29). Si no la supresión, solicitan al menos una honda y completa transformación de este organismo, "orientada en el sentido de hacerla menos gravosa a los ayuntamientos y de reducirlo a los límites que una amplia autonomía de los municipios habría de señalar..." (30).

Más virulencia, si cabe, tiene la respuesta a la petición del *Informe* para que se den a la Diputación facultades legislativas en torno a distintas e importantes materias, a fin de evitar el boicot de los diputados del grupo oriental, sin que sus disposiciones y acuerdos puedan ser revocados sino en virtud de leyes votadas por las Cortes. La posibilidad de sustituir el asiento del centralismo, trasladándolo de la capital del Estado a la de la

(29) *El problema canario. Comentando un informe*, en "El Pueblo", N.º 5, 20 de agosto de 1910, p. 1.

(30) Ya en 1901, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se había sumado a la petición que cursara el de El Ferrol para que se suprimiesen las Diputaciones provinciales.

provincia, o, mejor, de perpetuar junto al centralismo exterior el centralismo interno, se encarna también en lo relativo a la organización electoral propuesta por el Colegio de Abogados, con la división en tantos distritos electorales como partidos judiciales existan, pero sin dotar a algunas islas —y ante todo a La Palma— de los juzgados que su población requiere. La negativa a cualquier mantenimiento del statu quo provincial queda, así, perfectamente delimitada. Firmes en sus concepciones autonómicas, este grupo de palmeros inspirado por el yerno de Salmerón, se sitúa, no obstante, en un terreno bastante similar en sus componentes básicos al del **Informe** del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, elaborado por el Regidor Síndico Ramón Gil Roldán, o en el semejante de la comisión tinerfeña en Madrid, que recoge el programa de la Unión Patriótica con las firmas de Pedro Schwartz, Manuel de Cámara y Cruz y José Hernández Sayer. Porque, sin lugar a dudas, lo que señala el Colegio de Abogados “representa y sintetiza la tesis inicial de los partidarios de la unidad provincial, es decir, el radical programa mantenido en los años inmediatamente anteriores a 1908, antes de profundizar en la problemática canaria y llegar a unas conclusiones, unionistas pero hasta cierto punto descentralizadoras y autonómicas” (31).

Pocos días después de la llegada de Pedro Pérez Díaz, el 20 de agosto exactamente, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, convocados por la Alcaldía, directivos de todas las agrupaciones políticas, representaciones del comercio, la agricultura y la industria, del Colegio de Abogados, Económica de Amigos del País, prensa y otras fuerzas sociales. Entre otras cosas, designan una ponencia encargada de redactar un **Manifiesto** que, dirigido “a la provincia de Canarias”, es firmado el 6 de septiembre por José Cabrera López, decano del Colegio de Abogados, Manuel Henríquez Brito, Sebastián Arozena Henríquez, Pedro J. de las Casas Pestana, Antonio Pestana Rodríguez, Pedro Pérez Díaz, Hermenegildo Rodríguez Méndez, Pedro Cuevas Pinto y Manuel Lorenzo Mendoza. En él, movilizandó a la opinión palmera y en particular a su Ayuntamiento, se enuncia el derecho de La Palma y de las islas menores a participar con su propia voz en la resolución del problema administrativo de Canarias, saliendo al paso de quienes, por desconfianza o por exclusivismo, las presentan enfrentadas a las dos principales ciudades del Archipiélago. La exigencia de que el interés peculiar de cada isla no pugne con el de las restantes se efectúa, asimismo, en nombre de una comunidad de origen y de unos vínculos que reclaman

(31) NOREÑA SALTO, M.<sup>a</sup> Teresa: **Canarias. Política y sociedad durante la Restauración**, p. 506. (Tesis doctoral inédita).

la superación de rivalidades y rencores para la prosperidad de todos los canarios.

“En consecuencia, aspiramos a que, sobre la base del mantenimiento de la unidad esencial de la Provincia, se oriente la solución del problema en sentido autonómico, sin menoscabo alguno de la Soberanía nacional, sino antes bien para que se estrechen aún más los vínculos sagrados que unen estos territorios a la Madre Patria; a que las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera no continúen con su representación en Cortes confundida con la de las islas mayores; a que aquellas que puedan y quieran atender a los gastos de la beneficencia, tengan un hospital insular que responda a todas las necesidades y exigencias de tan augusta función social, y, en suma, a que a cada una de las islas se la dote de aquellos organismos indispensables para resolver sus asuntos propios y exclusivos, sin salir de sus límites geográficos...” (32).

Una *Carta* que acompaña al *Manifiesto*, suscrita por los mismos individuos, será enviada juntamente con él a las islas menores, anunciando la Asamblea interinsular propuesta por Pérez Díaz sobre la base de articular el pronunciamiento de las cinco islas de manera unitaria.

“En nuestro sentir, las islas menores están en el imprescindible caso de manifestar sus deseos en esta forma y separadamente de las de Tenerife y Gran Canaria, primero, por contar con muy escasos medios de expresión y difusión de su pensamiento, en orden al indicado problema; segundo, por no haberlo aún expuesto en forma concreta y ostensible; tercero, porque el eco de las manifestaciones que en este respecto hayan hecho se habrá seguramente difuminado y disuelto en el medio clamoroso de los apasionados alegatos de las dos islas mayores, que han debido absorber la atención de los gobiernos; cuarto, porque, alejadas dichas islas menores de las contiendas de las otras, pueden colaborar en la obra de transformación administrativa y política que se persigue con entera serenidad de juicio, sacando el problema del mol-

(32) El problema canario. Un Manifiesto y una Carta, en “El Pueblo”, N.º 8, 10 de septiembre de 1910, p. 1.

de estrecho en que, a consecuencia de las rivalidades de Tenerife y Gran Canaria, más bien dicho, de las capitales de estas dos islas, ha venido impropriadamente colocado..." (33).

Recordemos que, ya desde el 21 de julio del mismo año, el Plebiscito de Manuel Velázquez Cabrera había iniciado su periplo, recogiendo poco después 3.388 firmas en 21 pueblos, 15 caseríos y 5 corporaciones representativas de las islas menores de ambos grupos. Catapultar un pronunciamiento parecido o, en su caso, unificar este movimiento, fue la línea adoptada por los autonomistas de La Palma, cuyo fracaso en este último y significativo escalón puede atribuirse a la brevedad del tiempo disponible, a las dificultades presentadas para una acción común inédita y a las resistencias inevitables por parte de quienes no querían comprometerse con planteamientos unitarios, por muy autonómicos o descentralizadores que se presentaran. Todo ello, en suma, justificaría luego las distintas consideraciones que del dictamen de la Comisión parlamentaria se harán por parte de dos sectores que, cuando menos, lograron abatir el bipolarismo de las fórmulas y un ausentismo secular fomentado por intereses muy concretos. Uno, poniendo en peligro la estrategia del partido liberal de León y Castillo, tendente a representar al grupo oriental unido por unos intereses comunes, como muy bien señala Teresa Noreña; otros, porque contribuyeron a desdibujar la exclusiva tinerfeña en lo relativo a las autonomías insulares, eliminando una ligazón harto peligrosa para la argumentación de la idea, situados como estaban al margen del enfrentamiento originario.

Como miembro de la ponencia designada en la reunión del 20 de agosto, y para que sirviese de texto base de la inmediata Asamblea, Pedro Pérez Díaz va a redactar y a someter a la deliberación de sus compañeros el librito que ahora reproducimos, editado en la Imprenta Gutenberg de Santa Cruz de La Palma el mismo año de 1910. No es, por ello, una elaboración teórica abstracta lo que realiza, sino un documento ligado directamente a una temática que interesaba a núcleos importantes de la burguesía de su isla, por la cual se mueven y pronuncian. Bueno será que, brevemente, reseñemos el desarrollo de la Asamblea insular palmera, porque va a significar el momento culminante de toda una praxis anterior.

Inaugurada con retraso el 6 de noviembre en el "Circo de Marte" —facilitado gratuitamente por la sociedad "La Investigadora" a petición del alcalde de Santa Cruz—, estará presidida por el Gobernador de la provincia, general Eulate, gracias a la gestión del periódico "La Prensa",

(33) Op. cit., p. 2.

órgano de los liberales tinerfeños, inmediatamente secundada por "La Razón" y "El Pueblo", de La Palma. Salvo estos dos últimos periódicos, el resto de la prensa isleña había acogido fríamente la conyocatoria, por lo que la presencia gubernativa, tras la autorización correspondiente, significó un firme espaldarazo a las tareas previstas. Su Reglamento, elaborado por la comisión organizadora, apenas será modificado en algunos puntos marginales. Representaciones de los trece Ayuntamientos de la isla, de partidos políticos, de centros económicos, literarios, obreros, de la prensa y otras tomarán parte en ella (34).

Sintomáticamente, la protesta por el calificativo de "separatistas" que el escritor Federico García Sanchiz había aplicado a los canarios en un reciente libro (35), canalizó los primeros pasos de la magna re-

- (34) La Asamblea se convocó a raíz de la reunión que, el 19 de octubre, celebrara la Junta encargada de la redacción de la respuesta al cuestionario en el salón de actos del Ayuntamiento. Tenían derecho a concurrir a ella los diputados y exdiputados a Cortes y provinciales, alcaldes y exalcaldes, jueces y exjueces municipales, concejales y exconcejales, individuos con títulos universitarios y de escuelas superiores, director y profesores del Colegio de 2.<sup>a</sup> enseñanza, presidentes de sociedades económicas, científicas, literarias e instructivas y de los centros obreros, representantes del comercio, la industria, la propiedad y la agricultura de los pueblos y directores de periódicos.

- (35) GARCÍA SANCHIZ, Federico: *Nuevo descubrimiento de Canarias (Las leyendas y los peligros que tienen estas islas)*. Madrid, Biblioteca Renacimiento, 1910, 220 pp.

Por su interés, reproducimos ahora algunos de los fragmentos de mayor voltaje de la obra:

"Caiga sobre el alma de los isleños el remordimiento de entorpecer con sus menudas querellas de familia el camino de España, y entre los baches. Porque nos enteremos de cuál de entrambas ciudades, si Santa Cruz o Las Palmas, debe ponerse el entorchado en la bocamanga, y acaso, si se establece la división, a cambio de que todavía el archipiélago merme y corra más el presupuesto patrio, habrán de pararse y archivarse los enormes pleitos de un interés común: el religioso, el de la enseñanza, los campos, el trabajo y el capital. Y en tanto se irá gangrenando y ennegreciendo el verdadero y formidable problema canario; y éste no es otro que un violento desamor a España, ingratitud y peligro. ¡De nuevo el horroroso fantasma del separatismo, aún una vez más, llena de sombras y amenazas el horizonte de los hispanos mares!" (p. 193).

"Lo malo es que se oyen nuevos cánticos que principian a resonar. El americanismo, solapada, silenciosamente se infiltra y emponzoña la juventud. En abril último se promovió un motín en Las Palmas; las turbas recorrieron gritando las calles; y presidía la manifestación una espontánea, una insólita bandera negra, con una divisa tal: '¡Viva la independencia de las islas!' Unos jóvenes patriotas llevaban el agrio estandarte. Los patriotas viejos se asombraron, arrebataron la flámula y la rompieron entre maldiciones..." (pp. 201 - 202).

unión. A Ricardo Ruiz y Benítez de Lugo, que saliera en su momento al paso de aquel comentario, se le nombrará hijo adoptivo de La Palma en medio de una auténtica "explosión de entusiasmo" y de lealtad a la "madre patria". Luego, Hermenegildo Rodríguez Méndez, redactor del órgano republicano y miembro de la ponencia encargada de elaborar el proyecto de contestación al Cuestionario, expuso las distintas opiniones y criterios sustentados en el seno de la misma, razón por la cual se pro-

"Dije separatismo. En realidad aún no pasa de ser una antología de parrafadas líricas, un motivo literario, el escape idealista. El incipiente separatismo duele más humana que patrióticamente: porque lastima y se perpetúa en un humilde espectáculo de impotencia, y hace que al sentir sus lamentaciones y adivinar la furia que para los peninsulares quisieran lanzar los isleños y que enfrenan y doman, nosotros nos consideremos señores rodeados de esclavos (...). A veces queda encalmada su cólera con llamarnos 'los godos', como en América. Otras veces no los apacigua menos una sencilla reflexión sobre la pequeñez y la pobreza del archipiélago que no permite guerreros planes, ni laberintos de la estrategia. Sedante muy acreditado es la escritura y publicación de odas a los ancestrales suyos, los guanches que vencieron los tercios gallegos y castellanos. Justo será reconocer que nada les infunde tanta tranquilidad, según confiesan, como la vista de 'los pantalones rojos', pintoresco apodo que usan para denominar al Ejército. Tal profusión de causas obliga al separatismo a esconderse en la fraseología de los ingenios de café, donde escuchais palabras como las siguientes: 'A los peninsulares debíamos echarlos con una barredera mecánica' (sic). Pero su gran campo de juegos y luchas y carreras preparatorias, está en reverdecir la memoria de los guanches, aquellos primitivos del siglo XV, trogloditas, cazadores y pastores, que usaban utensilios de piedra, se cubrían con pieles, eran gigantes, llevaban los cabellos largos, no sospechaban ningún arte ni industria alguna, y pacían como sus rebaños bajo el cielo azul. Se proyectaba erigir un monumento a uno de esos reyezuelos de tribu. En el mensaje a la 'Solidaridad' a que me refiero arriba, hablan, sin pararse a meditar que acusan a España, de 'la generosa y noble raza caída, de la raza cruelmente exterminada, la heroica, la hidalga raza guanche'. Como en Cuba en el alba de la insurrección, acompañan los isleños sus fiestas y recreos retóricos, con hazañas sueltas, y surge el desafío a lo mejor, la gacetilla maliciosa, los choques personales por una nimiedad, y ya la 'Unión Patriótica' consagró una cervecería por primer cámara política canaria, y los oficiales del Ejército no acuden a ese café, manifiesta, ostensiblemente, y muchas noches la policía ha de dedicar sus desvelos a despegar de las esquinas unos papeles manuscritos en los cuales se lee: '¡Muera España!' Con un capitán de Caballería que ahora reside en Barcelona, yo mismo he arrancado pasquines en una travesía de la calle Cruz Verde, en Santa Cruz de Tenerife" (pp. 207 - 209).

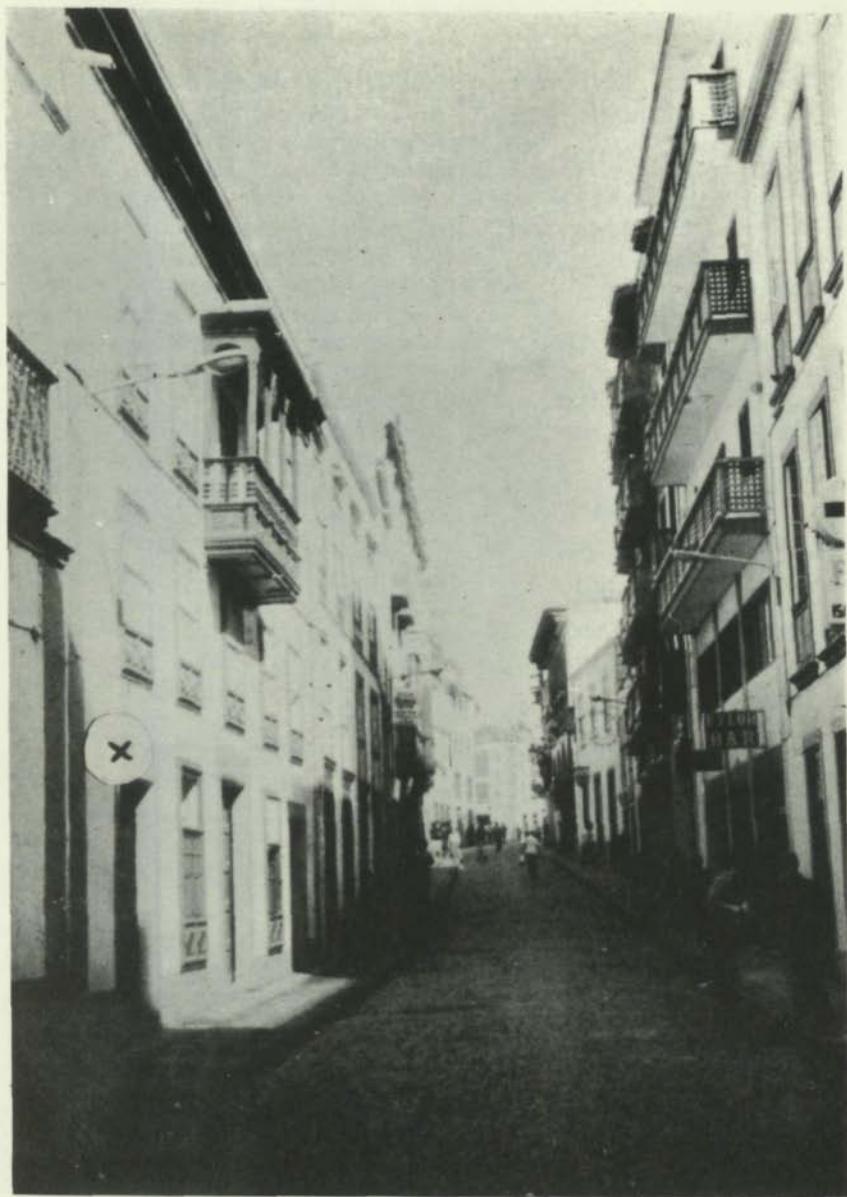
No hemos podido resistir a la tentación de traer aquí tan extensas citas. Aunque no sea este el lugar adecuado para analizar uno a uno los elementos que, paralelamente a la celebración de la Asamblea palmera, vuelve a repetir García Sanchiz desde las columnas del

dujeron varios votos particulares que son leídos, al igual que un telegrama de adhesión del diputado Poggio y Alvarez, tras la intervención de Van-Baumberghen solicitando que se discutiera un informe enviado por él al Gobierno con anterioridad.

En la segunda sesión intervienen José Cabrera López, presidente de la ponencia, Pedro y Alonso Pérez Díaz, Rodríguez Méndez, Luis F. Gómez Vangliemert (36), Van-Baumberghen —enfrentándose D. Pedro a su petición de ocuparse de la municipalización de servicios y de la hacien-

órgano lerrouxista "El Radical" —con un inmediato telegrama de protesta de "El Pueblo"—, si queremos apuntar algunas reflexiones. La primera se refiere al radicalismo del escritor, es decir, a su vinculación con Lerroux y, por ello, a su enemiga orientada por el propio poder —apoyo monetario de Moret al "Ex-emperador del Paralelo"— contra todo regionalismo y embrionario nacionalismo existente. La valoración que hace de la "Unión Patriótica", de sus documentos, y la apreciación sui géneris de los incipientes brotes literarios regionalistas en la coyuntura —con precedentes anteriores y con el recurso al guanchismo como exponente de un romanticismo tardío de afirmación que a él tenía que recurrir al carecer de medievo—, connotan claramente una desvirtuación ideologizada muy propia de la demagogia de don Alejandro: la asimilación regionalismo/separatismo. En segundo término, salir al paso de quienes con fáciles inventos y elaboraciones que sólo existen en sus cabezas, con el eco todavía del guanchismo roussonian, han llegado a decir que la burguesía canaria en su conjunto, tanto desde la Ley de Puertos Francos de 1852 como en la coyuntura que lleva a los Cabildos, llegó a protagonizar movimientos independentistas acallados luego por esas concesiones. La demencialidad de tales planteamientos resulta perfectamente nítida, entre otras cosas, porque no pueden aportar documentos que le sirvan de apoyatura. Hacer jugar a la burguesía isleña, dependiente y dividida, no protagonista, un papel que nunca pudo cumplir, es llegar a las más altas cimas de la manipulación consciente de la historia. El antigodismo puede ser, en ella, una manifestación más del anticentralismo, único estadio en el que llegó a definir sus relaciones con Madrid. Otra cosa serían los episódicos movimientos anexionistas —por ejemplo, a Inglaterra en 1873—, como manifestación de una conciencia antiespañolista limitada, o la incidencia del hecho cubano —el americanismo entrevisto por Sanchiz—, presente en Secundino Delgado, en ciertos ámbitos del incipiente movimiento obrero o entre la juventud, como el propio escritor afirma. Estos fenómenos marginales, y hasta de otra extracción clasista, serían los que propiciarán los pasquines, estando todavía por tipificar su exacta ubicación en la realidad sociopolítica de las islas históricamente considerada. En todo caso, la burguesía pudo jugar con el espantajo del "separatismo" tanto como el poder pudo jugar con el del "extranjerismo", según hemos señalado en otras ocasiones.

(36) Republicano y masón, este palmero natural de Los Llanos había escrito, antes de la aparición del periódico de Secundino Delgado en 1902, "¡Vacaguaré!", antes incluso de los artículos autonomistas de



Vista parcial de la calle O'Daly o Real de Santa Cruz de La Palma, en la que se aprecia a la izquierda (x) la puerta de la planta baja donde los Pérez Díaz (D. Fedro y D. Alonso) establecieron despacho de abogado desde principio de este siglo



da y libertades vecinales, por entender que el problema municipal era de carácter nacional en esas vertientes y excedía el marco trazado—, Pedro Cuevas Pinto y otros. Este último defenderá el informe de la ponencia en lo relativo a la Diputación provincial, apoyado por Manuel Lorenzo Mendoza, frente al voto particular de Pedro Pérez secundado por su hermano Alonso. Fracasado el intento de compromiso entre los dos criterios que plantea Van-Baumberghen, se llega por último al acuerdo de elevar al Gobierno ambos puntos de vista, para que sean tenidos en cuenta en sus resoluciones según propuesta del mismo dirigente político. Igual problemática e idéntico resultado provoca el voto particular, referente a la presencia de una autoridad gubernativa con jurisdicción en el territorio de la isla o en el de la agrupación, defendida también por los hermanos Pérez Díaz frente a los anteriormente citados, que consideran que dicha autoridad no conviene a los intereses del tesoro por el momento. La creación de un Juzgado de 1ª instancia en Los Llanos, a propuesta de Gómez Wangüemert, así como la cuestión electoral —dos distritos con un diputado cada uno; una circunscripción con dos diputados, según proposición presentada y retirada por Van-Baumberghen—, con el triunfo de la primera opción defendida también por los Pérez Díaz, orientan luego el transcurso de los debates, hasta llegar a un pronunciamiento unánime y firme en pro de la unidad provincial y el mantenimiento de la capitalidad en Santa Cruz de Tenerife.

El combate contra la Diputación, cuyo funcionamiento será calificado de “estéril y aún nocivo” junto a la gestión “abusiva y torpe” de la Comisión provincial, toma cuerpo en la mayoría de la ponencia. Se proponen como únicos organismos de administración local canaria los Cabildos y la Asamblea regional, compuesta esta última por delegados

---

“El Ideal”, republicano, ambos en Santa Cruz de Tenerife, un texto en el “Diario de Avisos” de La Palma en donde defendía para Canarias la concesión del régimen de gobierno que hubiera podido “salvar” a Cuba para España, pronunciándose más adelante por la creación de la Solidaridad en las islas (Vid. *Autonomía y Solidaridad*, en “Germinal”, N° 260, 12 de octubre de 1907, pp. 2-3). Su evolución tras su marcha a Cuba, de la autonomía a la independencia, es un fiel reflejo de la atracción del fenómeno cubano y de la influencia de Secundino Delgado Rodríguez, muerto en 1912, entre algunos jóvenes intelectuales isleños. No por nada escribió Gómez Wangüemert un hermoso artículo necrológico a él dedicado y, sobre todo, dirige en La Habana la revista “El Guanche”, aparecida en 1924 como “Órgano del Partido Nacionalista Canario”, pretendiendo continuar la línea de la fundada en Caracas en 1897 por Secundino y José Guerra. Una trayectoria semejante es muy significativa, máxime si tenemos en cuenta el papel jugado por este inicial autonomista en las Asambleas palmeras de 1908 y 1910.

de aquellos en relación al número de habitantes de la isla a la que pertenezcan —sugiriéndose para Tenerife, 6; Gran Canaria, 6; La Palma, 4; Lanzarote, 3; Fuerteventura, 2; Gomera, 2; y Hierro, 1—, y en la cual debería transformarse la misma Diputación.

“No se concibe tal Asamblea —dice Valle Benítez— como organismo de funcionamiento permanente, debiendo reunirse solamente cuando sea convocada por el Gobernador o lo soliciten la mayoría de los Cabildos, y quedando la autoridad gubernativa encargada de cumplimentar sus acuerdos o resoluciones” (37).

Contra este criterio mayoritario, los hermanos Pérez Díaz, como vimos, se mostrarán proclives a su mantenimiento, “si bien como sabemos esta Diputación Provincial no tiene de tal sino el nombre y en realidad es una Asamblea Regional donde sólo tienen cabida las representaciones del todo Insular” (38). Pero considerando la incompatibilidad entre los Cabildos propuestos y la Diputación existente, incompatibilidad señalada luego en los debates parlamentarios por Poggio, Maura, Morote, Domínguez Alfonso o Canalejas, la ponencia no quiere establecer la idea de una mancomunidad de los Cabildos. Lo que figura es el postulado de la mancomunidad interinsular, y teniendo en cuenta que el ente provincial canario lo cubrían los Cabildos insulares, la Asamblea regional que preconizan no se concibe como corporación provincial, sino como corporación regional plena. La Diputación de Pedro y Alonso Pérez Díaz, según lo señalado por el primero en anteriores escritos, es por ello ante todo Diputación regional. Independientemente de que hable de provincia, de unidad provincial, etcétera, al referirse al conjunto canario, lo que debe leerse es región, unidad regional, ya que la materia supra-insular coincide en las islas plenamente con ella. Si aplica momentáneamente a su Diputación el calificativo de provincial, es sólo para adaptarse al ordenamiento jurídico vigente que no reconocía las fórmulas regionalistas, es pura medida posibilista y no otra cosa. La diferencia estribará en que sí entiende a aquélla como mancomunidad de los Cabildos y como organismo permanente.

---

(37) VALLE BENITEZ, Joaquín: **Los Cabildos insulares de Canarias**. Santa Cruz de La Palma, Seminario de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, 1970, p. 77.

(38) Op. cit., p. 78.

Tal fue, en síntesis, el desarrollo de la Asamblea reunida en Santa Cruz de La Palma (39). Desde antes, los avances de la ponencia habían sido extractados por los Ayuntamientos de la isla a fin de elaborar sus respuestas al Cuestionario. Su papel, entonces, debe ser considerado en el contexto general en que se producía. Con el apoyo de los portavoces de la Unión Patriótica tinerfeña —“La Opinión”, liberal, y “El Progreso”, republicano—, los planteamientos de nuestro hombre se institucionalizan a nivel de acuerdos soberanos de una de las islas, representada al año siguiente en la Asamblea de Santa Cruz de Tenerife ante Sol y Ortega, en la cual se leerá una carta de D. Pedro a ella dirigida (40).

La coincidencia de los tres movimientos descentralizadores en la coyuntura 1910-1911 será señalada por Pérez Díaz en otro de sus artículos (41). El Plebiscito de las islas menores, la Asamblea de La Palma y la cuasiprovincial de Santa Cruz de Tenerife, a los que añadiríamos nosotros los análisis del grupo autonomista de “La Mañana”, orientado por su director Rafael Ramírez y Doreste (42), y el criterio adoptado por el partido republicano federal de Franchy y Roca (43), ambos en Gran Canaria, vinieron a patentizar la nueva dimensión adquirida por la cuestión

- (39) En torno a ella pueden verse los siguientes materiales:  
 —El problema canario, en “El Pueblo”, N° 15, 29 de octubre de 1910, p. 1.  
 —La Asamblea Insular, suplemento al mismo número.  
 —Id. id., N° 16, 5 de noviembre de 1910, pp. 1-3.  
 —Id. id., N° 17, 12 de noviembre de 1910, pp. 1-3.
- (40) Para definir la posición de los autonomistas palmeros ante dicha Asamblea, véase RODRIGUEZ MENDEZ, Hermenegildo: **Consecuencias**, en “El Pueblo”, N° 33, 4 de marzo de 1911, fondo.
- (41) PEREZ DIAZ, Pedro: **El problema canario**, en “El Pueblo”, N° 42, 6 de mayo de 1911, pp. 1-2.
- (42) Junto con Melo y Franchy, había formado parte de una Junta de Defensa en 1907 para dirigir los trabajos en pro de la división. Su anti-divisionismo posterior, su defensa luego de las autonomías insulares, es más la adecuación de unos postulados descentralizadores a una realidad nueva, que un viraje absoluto sin puntos de contacto con lo anteriormente defendido.
- (43) En nuestra Memoria de Licenciatura inédita, **Traectoria del republicanismo grancanario, 1868-1914. (Introducción al estudio del partido republicano federal de Las Palmas)**, dejamos apuntados los componentes básicos de la óptica federal en relación con el problema administrativo de las islas. Carentes de un programa propio al respecto, la aplicación del Programa pimargalliano de 1894 sirvió de punto de referencia teórico en la lucha por la autonomía. Debe entenderse, además, la trayectoria del partido como bastante similar a la del grupo de “La Mañana”.

canaria, esto es, que la organización provincial de entonces, asentada en Tenerife, dañaba tanto a aquélla como al resto de las islas. Crear otra provincia, sin modificar en absoluto la estructura administrativa, sería duplicar el daño. Modificar y dividir, como seguidamente veremos, tampoco sería lo más apropiado.

## VI. LA VISION REGIONALISTA.

En enero de 1911, el Ministro de la Gobernación, Fernando Merino, Conde de Sagasta, redactó un proyecto de ley exclusivamente divisionista. De igual contenido será el "Proyecto de ley sobre organización administrativa y representación en Cortes de las Islas Canarias", que lee en el Congreso durante la sesión del 8 de mayo otro Ministro de la Gobernación, Ruiz Valarino. Parecía que los argumentos plebiscitarios y los de las dos Asambleas del grupo oriental iban a ser desofidos por el poder metropolitano, manteniendo la vigente ley y dividiendo el Archipiélago en dos provincias (44); con lo que se favorecía sólo a León y Castillo y a las capas dominantes grancanarias, que se expresan una vez más en la asamblea —mitin, más bien— que el alcalde de Las Palmas convoca el 19 de febrero, y a la que se abstienen de acudir los federales.

Al nombrarse la comisión parlamentaria que dictaminaría sobre el proyecto —comisión formada por Fernando Merino, presidente, Juan Barriobero, secretario, Argente, Morote, Luis de Armiñán, Alvarez de Mendoza y Domínguez Alfonso, único antidivisionista—, se abre un período de información pública que va a correr paralelo a los múltiples disturbios, dimisiones y protestas que surgen en las islas. La oposición que suscita el proyecto Valarino, la propia acción ante Canalejas del diputado federal Pi y Arsuaga —quien había presentado el Plebiscito en el Congreso—, determinan, junto a unos informantes mayoritariamente unionistas, la aparición del nuevo texto: el dictamen de la Comisión parlamentaria, leído en la sesión del 14 de junio. Morote va a decirnos "que tres cuartas partes, por lo menos del dictamen de la Comisión, en el sentido de la autonomía, de establecer el Cabildo Insular, se debe a las alegaciones tan justas y atinadas del Sr. Pérez Díaz" (45). Pero sólo se había conseguido una parte de lo propuesto por las Asambleas.

(44) Para calibrar la oposición palmera al proyecto Valarino, véase *Inconcebible*, en "El Pueblo", N<sup>o</sup> 44, 20 de mayo de 1911, fondo. "Para eso sobran en absoluto —se lee— cuestionario e información".

(45) La acción de Pérez Díaz en Madrid, en contacto directo con la Comisión parlamentaria, responde a la petición de diferentes entidades palmeras. Así, se le dirige un telegrama firmado por el presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; las sociedades Ateneo Popular, El Españolismo, Pi y Margall, El Trabajo, Amor Sa-

En efecto, ¿cómo analizará Pedro Pérez ese dictamen? Su serie de seis artículos, de nuevo bajo el epígrafe común de *El problema canario* y aparecida en el "Diario de La Palma" entre el 22 y el 30 de mayo de 1912, constituye otro de los eslabones teóricos de su importante quehacer autonomista. La comisión parlamentaria había establecido la unidad regional con dos provincias y dos diputaciones, reunidas ambas en Santa Cruz de Tenerife — art. 8.º —, admitiendo además la institución de los Cabildos para todas las islas. En esta perspectiva, el jurista palmero no puede aprobar en modo alguno la división provincial. Afirma que la comisión hace ya de cada Cabildo una Diputación y de cada isla una provincia, "porque la materia provincial no la constituye más ni otra cosa que la vida de relación de los Municipios entre sí, vida de relación que claramente se muestra en su unidad inconfundible dentro de cada isla, con perfecta distinción de la de las demás" (46). El carácter provincial de los Cabildos, su propia configuración como siete pequeñas Diputaciones adecuadas a la realidad insular canaria, convierten en artificiosa cualquier otra medida que no se cifa a estos dos principios: Cabildos y unidad regional.

"Creados los Cabildos insulares, no caben ya dos, ni siquiera una provincia; únicamente tiene cabida, por ser necesaria, la región, con la personalidad que la representa. Agotada la materia provincial por los Cabildos insulares, queda únicamente fuera de ella la materia regional. Pretender formar una provincia después de mantener la existencia y necesidad de los Cabildos, es tanto como querer dar como base de vida a la Diputación, no materia provincial, sino regional. Si Cabildos, ¿para qué Diputaciones? Uno de estos términos sobra, y como los Cabildos responden a una necesidad permanente, lo que sobra es el otro término" (47).

La isla era la "unidad moral" del Archipiélago y los organismos instituidos recogían y daban forma a esa unidad. La división y las dos Diputaciones sólo contribuirían a sujetar a La Palma y a las islas periféricas a los dictados de las dos centrales, cuando lo necesario para llenar la materia regional que la comisión reconocía, al instaurar la reunión de

piéntiae, etc.; los partidos liberal y republicano; la Cámara Agrícola de Fuencaliente; los periódicos "La Razón", "Tazacorte" y "El Pueblo", además de por muchos otros organismos y cargos públicos, para que defiendan las conclusiones votadas en las Asambleas de La Palma y Santa Cruz de Tenerife en pro de la unidad provincial y de la autonomía insular.

- (46) PEREZ DIAZ, Pedro: *El problema canario*, en "Diario de La Palma", N.º 89, 22 de mayo de 1912, fondo.  
 (47) Id. id., en "Diario de La Palma", N.º 90, 23 de mayo de 1912, fondo.

las dos Diputaciones canarias en Santa Cruz de Tenerife (48), debía ser la mancomunidad de los Cabildos entendida como Diputación regional, jerárquicamente superior a aquellos.

“Es tan necesaria la Diputación regional a los Cabildos insulares como el mismo Estado nacional; sin ella, la autonomía no puede realizarse, sería un marasmo incompatible con el juego armónico de los intereses de cada isla; que la Diputación regional sea la gran Junta, la gran Asamblea de todos los intereses canarios unidos armoniosamente para actuar y servir como una sola personalidad, tanto en su vida interna como externa, a los organismos y autoridades del Poder central” (49).

Los términos fundamentales de la cuestión, en su manera de ver las cosas, eran: una soberanía, un gobierno, una Diputación regional y siete Cabildos insulares. Las discrepancias surgidas en el seno de la ponencia durante la Asamblea insular de La Palma, que justificaron el voto particular de Pérez Díaz, creemos que quedan suficientemente explicitadas con la reproducción de estos textos y su comentario, en lo referente a la posición de este último.

En otro orden de cosas, también hablábamos antes de discrepancias palmeras con los postulados autonomistas de Pérez Díaz, asumidos en esencia por republicanos y liberales. La tipificación de ellas puede ser relevante, pues establece la línea divisoria entre los plebiscitarios y los unionistas o, mejor, regionalistas. El periódico “El Dictamen”, que aparece en Santa Cruz de La Palma el 7 de septiembre de 1911 bajo la dirección de José Felipe Hidalgo e intitulándose “defensor de los intereses de La Palma y de las islas menores”, define ya en su mismo nombre el apoyo que se otorga al documento de la comisión parlamentaria. Manuel Velázquez Cabrera, desde Las Palmas, va a colaborar en su redacción con la finalidad expresa de ir creando “una solidaridad inquebrantable” entre

(48) Artículo 8º.— “En el caso de que la mitad más uno de los Diputados Provinciales de cada una de ellas solicitara conjuntamente del Gobernador de Tenerife la reunión de las dos Diputaciones para estudiar o resolver asuntos de importancia que afecten a todo el Archipiélago en el orden administrativo o económico, se efectuará la reunión en Santa Cruz de Tenerife y será presidida por dicho Gobernador Civil de Canarias Occidentales que tiene su residencia en la misma y que por ello conservará su carácter privilegiado...”

(49) Id. id., en “Diario de La Palma”, N° 94, 28 de mayo de 1912, fondo.

las cinco islas (50), al margen del atavismo que suponía para él perpetuar entre sus habitantes una vieja condición de esclavos de Tenerife o Gran Canaria, y distanciándose, por lo tanto, de la dicotomía unidad/división. Este será el espíritu que presida la tónica general del periódico.

"Nosotros —señalará su redacción a Canalejas—, ni somos unitarios ni somos divisionarios. Queremos medidas que se conformen con la disposición geográfica del Archipiélago y que fomenten la riqueza y la libertad de cada una de las porciones que le integran. Esta descentralización se encuentra en el dictamen; por eso el dictamen es nuestra bandera, no sin que dejemos libre el paso a toda reforma que prudentemente pueda hacerse en su articulado, siempre en consecuencia beneficiosa para el país y honrosa para la Nación" (51).

La sola posibilidad de que cada isla contara con una administración propia y con su representación en Cortes, bastaba para convertir en perjudicial cualquier campaña obstruccionista producto de la intransigencia tinerfeña. Desconfiando de la autonomía insular predicada por la "isla dominadora", los redactores de "El Dictamen" no dan crédito al gratuito abandono de los resortes de poder del centralismo interior. Ello les lleva a atacar a la Unión Patriótica, a acoger positivamente la actitud divisionista de Rodrigo Soriano, dirigente de los radicales conjuncionistas y director del periódico "España Nueva" de Madrid, así como al establecimiento de cordiales relaciones con el "Diario de Las Palmas". La ciudad grancanaria, creen, tendría en justicia más méritos para constituirse en capital del Archipiélago, en el supuesto de que se reconociera como imperiosa la conservación de la unidad provincial.

Dictaministas de La Palma y plebiscitarios van a encontrarse, así, combatiendo el contra-dictamen del diputado tinerfeño Domínguez Alfonso (52) o cualquier otra modificación de un texto parlamentario que respondía

- (50) VELAZQUEZ CABRERA, Manuel: *Sabia orientación*, en "El Dictamen", N° 7, 19 de octubre de 1911, fondo. *Atavismo*, en "El Dictamen", N° 15, 14 de diciembre de 1911, fondo.
- (51) *Carta abierta. Excelentísimo Señor Don José Canalejas y Méndez, Presidente del Consejo de Ministros*, en "El Dictamen", N° 31, 18 de abril de 1912, fondo.
- (52) Su contraproyecto se centraba, fundamentalmente, en el mantenimiento de la unidad provincial, en la creación de los Cabildos insulares —excepto para el Hierro, donde se constituiría desde que hubiese una pluralidad de Ayuntamientos—, delegaciones de gobierno para Gran Canaria, La Palma y Lanzarote y un sistema de elección de diputados de la manera siguiente: Tenerife, tres; Gran Canaria, tres; Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, uno; La Palma, uno también, hasta que alcanzara una población superior a los 50.000 habitantes.

a sus aspiraciones, dentro de un régimen moderadamente descentralizador y constreñido. Velázquez Cabrera nos dirá luego que no todos los plebiscitarios se abrazaron al dictamen, reconociendo también en él algunas impurezas que esperaba se purificaran con el tiempo (53).

La nueva solidaridad propuesta entre las cinco islas, como resultado de una valoración diferente, se aleja de los criterios adoptados por la Asamblea insular palmera de 1910 y la proyectada Asamblea interinsular de Pérez Díaz. No existe una visión regional entre los seguidores de Velázquez Cabrera. Su programa, reflejado en las tres bases del Plebiscito (54), se limita al establecimiento de un organismo de administración insular, la Junta, y a la exigencia de una representación parlamentaria proporcional al número de habitantes de cada isla. La problemática general del Archipiélago no figura entre sus postulados, y por lo mismo, antes que un programa global reformista debe entenderse como una mera plataforma reivindicativa de las islas periféricas. Los objetivos autonómicos se circunscriben para ellos a unas esferas mucho más limitadas (55). El alejamiento

(53) VELAZQUEZ CABRERA, Manuel: **Resumen histórico documentado de la autonomía de Canarias**. Las Palmas, Ediciones del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, 1973, pp. 45-46. Prólogo de Bernardino Correa Viera.

(54) Estas eran:

“Primera: Cada una de las islas Canarias que tenga menos de cincuenta mil almas, y Municipios constituidos según nuestras leyes, elegirá un diputado a Cortes; las que excedan de esa cifra de población, elegirán a otro por cada cincuenta mil almas más, o fracción de esta cantidad.

Segunda: Cada una de las islas Canarias, que tenga municipios constituidos según nuestras leyes, se regirá con su autonomía propia en todos los órdenes administrativos, que en la actualidad conciernen a la Diputación Provincial; creándose, al efecto, en cada isla, una Junta, en que estén debidamente representados todos los pueblos de la misma y en cuya gestión intervenga de modo directo el Gobierno de la Nación; al efecto se reglamentará la constitución de esta Junta, determinando el límite de la acción del Gobierno.

Tercera: Las Juntas a las que se refiere la base anterior tendrán las atribuciones necesarias para la defensa y dirección de los intereses morales y materiales comunes a todos los pueblos de cada isla, y para establecer los medios de relación necesarios a la defensa de intereses que afecten a todo el Archipiélago”.

(55) Enfrentándose al “Diario de Las Palmas”, los antidictaministas palmeros señalaban: “Sepa el periódico divisionista que si alguna isla debe tener decidido empeño en que no prospere la absurda división provincial es esta de La Palma, en peligro de quedar convertida en mera colonia tinerfeña y absorbida completamente por Tenerife en el seno de la Diputación provincial del llamado grupo de occidente...”  
**Por la unidad**, en “Diario de La Palma”, N° 97, 31 de mayo de 1912, fondo.

de la cuestión división/unidad, exterioriza su incapacidad profunda para entender la problemática de la unidad en la perspectiva de la región.

"Claro es, como la luz del día, que a La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, no afecta en nada la unidad o división del Archipiélago, dejando a las dos islas mayores de Tenerife y Gran Canaria la disputa de la hegemonía.

Lo que afecta, lo que interesa a La Palma y las islas menores, son las mejoras que en ese proyecto de división de las islas, que trae el Gobierno entre manos, se reconocen a nuestro favor.

Es innegable que La Palma se mejora con la aprobación del dictamen de la Comisión parlamentaria, como también es innegable, que se mejoran las demás islas que hasta ahora carecen de representación directa en el Parlamento.

Por eso La Palma y las islas menores, no discuten la unidad ni la división, sino solamente la importancia de las mejoras que se les reconocen..." (56).

El peligro de la sujeción de las islas de ambos grupos a las dos centrales, no aparece aquí por ningún sitio. Y, sin embargo, al aprobarse la Ley, Manuel Velázquez advertirá, en un manifiesto "A los hijos de las islas menores Lanzarote, Gomera, Fuerteventura y Hierro", la necesidad de que "tengan la energía suficiente para tener a raya la arcaica Diputación provincial, que aún querrá seguir viviendo a costa nuestra...", conociendo como conocía los mecanismos de esa entidad y como preveyendo las tensiones que iban a surgir en el futuro (57).

Con la apertura de las Cortes el 18 de enero de 1912, se abre el período que va a desembocar definitivamente en la Ley del 11 de julio. El 25 de mayo, Canalejas presenta su proyecto de ley sobre mancomunidades, cuya aplicación para las islas es apoyada por Pedro Pérez ante la repetida urgencia de conseguir un organismo regional intermedio entre Canarias y el poder central.

---

(56) **Unidad o división**, en "El Dictamen", N° 20, 1 de febrero de 1912, fondo.

(57) **Manifiesto**, suplemento al N° 43, 18 de julio de 1912.

Con este suplemento, que llevaba un pequeño artículo de despedida junto a la colaboración de Manuel Velázquez, artículo con la firma de su director y titulado **Como epílogo**, deja de publicarse el periódico, dando por terminada su campaña con los resultados obtenidos.

“La mancomunidad de los Cabildos insulares en la región la impone en Canarias la misma naturaleza: el Cabildo, al representar la mancomunidad de los Ayuntamientos de cada isla en todo lo que trasciende de la vida de cada uno, da carácter reflexivo y artístico (sic) a los intereses municipales, ya espontáneamente ligados y unidos en la totalidad isla, ofreciéndoles cauce legal para ello, siendo la región una mancomunidad de segundo grado, en cuanto a su vez vendría a mancomunar, en una superior unidad, a los Cabildos, al mismo tiempo representantes de mancomunidades municipales” (58).

Tras amplios debates, entre los que se sitúa la proposición de referéndum de Sol y Ortega, los acuerdos en torno a la representación electoral para las islas menores, el segundo diputado para La Palma y la constitución de los Cabildos, dejan sólo pendiente el tema de la división. Por fin, el 21 de junio, Morote retira el dictamen primitivo para dar paso a la elaboración y presentación de otro.

El nuevo dictamen, en doce artículos, cuatro disposiciones transitorias y un artículo adicional, recoge la unidad de la provincia; la Capitanía General en Santa Cruz y la Audiencia territorial en Las Palmas; la creación en Tenerife de una Audiencia Provincial, con jurisdicción en las islas occidentales; Diputación provincial única, con dos Comisiones provinciales, y Cabildos insulares, con mancomunidades entre ellos (59). En principio, parecía que se había conseguido acabar con la promesa divisionista hecha por el presidente del Gobierno a León y Castillo.

Las diferencias entre ambos dictámenes han sido puestas de relieve por Joaquín Valle Benítez (60). Frente al tibio matiz regionalista del primero, matiz por lo demás contradictorio según quedó señalado, y que puede reconocerse en su art. 3.º, el segundo sólo establece en el art. 5.º “que para intereses comunes de dos o más Islas se autorizan las Mancomunidades de Cabildos”, según fórmula que va a recoger la Ley de 1912; la garantía de la unidad, sin embargo, tenía ya de por sí suficiente valor como basamento de un ente regional a tipificar en el futuro. Además, mientras que en uno los miembros de la Corporación insular iban a ser representantes de los Ayuntamientos —uno por cada uno de ellos y no dos, como quería el diputado Domínguez Alfonso en su voto particular—, en el otro lo serán de los electores, según el criterio de Pérez Díaz que termina

(58) PEREZ DIAZ, Pedro: *Las Mancomunidades y el proyecto sobre Canarias*, en “Diario de La Palma”, N.º 108, 14 de junio de 1912, fondo.

(59) GUIMERA PERAZA, op. cit., pp. 112-113.

(60) Op. cit., pp. 94-95.

por prevalecer en la Ley. El texto de la misma adopta, en líneas generales, lo dispuesto en este segundo dictamen parlamentario, haciendo desaparecer la división de la Comisión provincial y regulando, gracias a la enmienda de Azcárate que elogiará nuestro palmero, la organización, atribuciones y funciones consultivas de los Cabildos —art. 5.º—.

Si el primer dictamen recogía ya algunos de los planteamientos de la Asamblea insular de La Palma, el segundo, al pronunciarse por la unidad, terminaba de plasmarlos salvo en lo relativo a la región. El esfuerzo de la colonia palmera residente en Madrid —Carballo de las Casas, Hernández Lecuona, el diputado Poggio, Arozena, Van-Baumberghen y Pedro Pérez Díaz—, también debe ser valorado en este triunfo. Treinta y treinta y cuatro vecinos de Garafía y Barlovento, respectivamente, agradecerán, entre otros, la gestión particular de nuestro hombre, para quien termina buena parte del camino iniciado en el verano de 1910 y trazado teóricamente desde 1906 (61).

Pero al aprobarse por R. O. de 12 de octubre el Reglamento provisional de los Cabildos, la conflictividad vuelve a presentarse. El recurso interpuesto por Domínguez Alfonso, las protestas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de su prensa aparecen por la intervención de León y Castillo, de Morote y de Matos y Albareda en una redacción que se había hecho sin oír al Consejo de Estado.

La valoración de Pérez Díaz en torno al Reglamento, contestando al diario "La Prensa" sobre si comprendía el régimen preconizado por las Asambleas autonómicas (62), alcanzará los niveles no previstos por el segundo dictamen ni por la Ley de 11 de julio. La unidad político-administrativa del Archipiélago, para favorecer la rápida evolución hacia la autonomía regional, exigía la destrucción de todo aquello que desvinculara a cada isla de la provincia (región). Los marcos de la reforma realizada, en beneficio de las islas, debían preludiar las futuras disposiciones en pro de la región, de la Diputación regional. El Reglamento no podía estimarse sino como un punto de partida, y como tal, oscuro y contradictorio en varios

- (61) Expresando su gratitud a Canalejas y a Gumersindo de Azcárate, recordaba a todas las personalidades que se distinguieron en la Asamblea de 1910: el alcalde Eugenio Abreu y García, José Kábana y Valcárcel, Luciano Hernández Armas, Agustín J. Benítez, Manuel Acosta González, Abraham Duque Batista y Van-Baumberghen, Gómez Wangüemert y su hermano Alonso.  
PEREZ DIAZ, Pedro: *A La Palma*, en "Diario de La Palma", N.º 139, 22 de julio de 1912, fondo.
- (62) *Impresión del Reglamento*, en "Diario de La Palma", N.º 231, 9 de noviembre de 1912, fondo.

preceptos, omitía la determinación de las atribuciones de los delegados insulares, su categoría y emolumentos a excepción del de Gran Canaria, entre otras varias lagunas. El haber esqueletizado, como señaló Canalejas, la Diputación provincial, desmembrando algunas de sus facultades entregadas a las islas, exigía un complemento definitivo para llegar al último escalón de las aspiraciones autonómicas.

No se llegó, como sabemos, a ese último escalón. El germen de discordia que supuso mantener una Diputación provincial refida con los Cabildos, no adaptada a las nuevas situaciones y con otros cometidos particulares, propició el que se llegase a un punto de destino diametralmente contrario al que Pérez Díaz deseaba: la división de 1927. El caciquismo y el sistema de poder inalterado hicieron de los Cabildos un nuevo instrumento de la oligarquía. Las reformas administrativas, al no producirse las hondas transformaciones económicas y sociales que aún se reclaman, apenas significaron cambio alguno. Cuando se intentó durante la Segunda República acceder a la esfera regional mediante los diversos y tímidos proyectos estatutarios, la burguesía radicalizada quemará sus últimos cartuchos históricamente justificados. Luego, los partidos obreros y las organizaciones sindicales apuntarán brevemente otra perspectiva: la autodeterminación, como resultante de la consideración de una problemática nacional.

Volviendo a Pérez Díaz, hemos de señalar dos hechos como últimos datos: en primer lugar, su elección como consejero del Cabildo de La Palma en enero de 1913, obteniendo 2.822 votos y siendo sólo superado por Juan Rodríguez Leal, por lo que aparece en la relación de individuos que constituyen la primera Corporación palmera el 16 de marzo; en segundo, su lucha por la obtención del reconocido distrito de Los Llanos, por donde acaba siendo elegido diputado en 1916 (63). La ligazón con La Palma, con su vida política, se oficializa entonces, entra en una nueva etapa para el militante del partido reformista.

---

(63) Para seguir esa campaña, remitimos a los artículos que sigue:

**A mis paisanos**, en "Diario de La Palma", N° 572, 2 de enero de 1914, fondo.

**El distrito de Los Llanos**, en "Diario de La Palma", N° 591, 26 de enero de 1914, fondo.

Puede verse también el editorial del mismo diario, **El nuevo distrito**, correspondiente al N° 610 de 17 de febrero de 1914.

Recordamos que, desde el 26 de octubre de 1912, Alonso Pérez Díaz había sustituido a Hermenegildo Rodríguez Méndez en la dirección del citado periódico.

Vid. REGULO PEREZ, Juan: **Los periódicos de la isla de La Palma (1863-1948)**. La Laguna, separata de "Revista de Historia", N° 84, 1948, p. 53.

## VII. PUNTUALIZACIONES FINALES.

La lucha por la capitalidad o la división, que canaliza buena parte de la historia contemporánea de las islas, impide el ascenso de un canarismo político global frente a Madrid. Multipolaridad insular o bipolaridad propiciada por los enfrentamientos económicos en un espacio atomizado, son los factores que contribuyen a situar sobre coordenadas particulares la cuestión de la autonomía y el regionalismo. Hasta que no se solventara el "problema canario", y la burguesía, la clase política, jamás llegará a solventarlo unitariamente, el peso del mismo frustraba la incorporación de Canarias a otros regionalismos periféricos en el conjunto del Estado. El nacionalismo, debido a causas no menos significativas, aparece sólo como epifenómeno marginal y matizado por distintos condicionantes. Un centralismo interno, y hasta una situación de dependencias interiores que sujetaba unas islas a otras —Fuerteventura, por ejemplo, verdadero enclave dominado por la oligarquía grancanaria—, delimita la problemática del movimiento regional canario. Unidad sin que nada cambie, división sin que nada cambie; unidad regional cambiándolo todo, división provincial cambiando algunas cosas, etcétera, son algunas de las panaceas que surgen.

Resulta del todo inútil, decimonónico y hasta un tanto demasiado cretinesco, hablar de paternidades al abordar el origen de la Ley de 1912. El punto y seguido que allí se pone a la problemática canaria encierra, en un período de, por lo menos, siete años, varias asambleas de distinta índole, multitud de mítines, informaciones y folletos, artículos de periódicos como para llenar varios ficheros, cantidad de telegramas, infinitas comisiones desplazadas a Madrid, asaltos a redacciones de prensa —"La Mañana", de Las Palmas; "El Tiempo", de Santa Cruz de Tenerife—, insultos a destajo, amenazas —la vivienda de Manuel Velázquez, protegida por guardias para evitar su incendio o apedreamiento por los testaferreros del divisionismo—, manifestaciones a granel, acalorados y extensos debates en el Congreso metropolitano. Encierra, además, la problemática del caciquismo, de la forma o formas del poder oligárquico en las islas, cuando la contestación, al predominio absoluto de León y Castillo se acelera paralelamente al desquiciamiento de la estructura de la Restauración en el conjunto del Estado. Debe relacionarse, también, con el auge y caracterización de los regionalismos periféricos y particularmente con la Solidaridad catalana. Se inscribe en el marco de una burguesía dependiente, de un bloque de poder constituido por la terratenencia procedente del Antiguo Régimen y los estratos superiores de la burguesía comercial, librecambista, atomizado e incapaz de potenciar un frente unido ante la Metrópoli; hasta cierto punto a gusto con un desarrollo conflictivo propiciado por instancias

capitalistas foráneas —anglosajonas, ante todo, en el contexto de la penetración imperialista africana—, con un colonialismo que se manifiesta doblemente en cuanto a sus mecanismos de dominación económica: el control del mercado exterior por Inglaterra y la extracción de excedentes fiscales a partir de las instancias jurídico-administrativas de Madrid. Protagonizan sus episodios partidos de notables, partidos de masas, sociedades, centros, Cámaras, diputados, senadores, hasta llegar algunos de ellos al límite, al techo de sus posibilidades como representantes de unos intereses de clase definidos. Un techo alcanzado por entonces y que, bajo los epígrafes de autonomía insular o regional, transformada luego no sin miserias de administrativa en política, se prolongaría con toda suerte de sucursalismos hasta julio de 1936, fecha del último proyecto estatutario antes de llegar a los sesenta y los setenta.

Si toda esta enorme y compleja coyuntura, sus derivaciones y secuelas, resulta que puede ser encarnada por un solo hombre, entonces la historia sirve exclusivamente de papel higiénico a las generaciones actuales. Pero si hacemos la concesión de recurrir marginalmente a la narrativa bucólica y vergonzante, si adoptamos por unos momentos el esquema mental de los aún inquietos por la suerte de la República romana si César no hubiese cruzado el Rubicón, entonces el nombre de Pedro Pérez Díaz debe figurar con letras de oro —o de verguilla, permítasenos el doble recurso— y en primerísimo lugar, en el librito de los "héroes" autonomistas. Porque este canario afincado en Madrid, con sus relaciones estatales y su preparación teórica, supo elaborar mejor que nadie la caracterización de las soluciones pertinentes que la cuestión canaria, bajo la óptica burguesa, mereciera en su tiempo. Elaboró y pasó a la acción, su acción, provocando con ello las obsesiones continuas de sus oponentes, el distintivo de ser "un tratadista y un dogmatizador de primer orden" que le tributa el "Diario de Las Palmas", órgano del partido leonino.

Sus paisanos y partidarios, desde 1912, se encargaron de dejar a la posteridad constancia del mérito al que le sabían acreedor. La constitución, atribuciones y funcionamiento de los Cabildos se fijan y determinan a partir del texto que el lector tiene en sus manos. Y así:

"Las ideas, las teorías del Sr. Pérez Díaz, que es sin disputa el hijo de Canarias que con mayor caudal de conocimientos en la materia, ha estudiado el problema en su verdadero aspecto, recogiendo el ideal autonómico, que, desdibujado e impreciso, flotaba en el ambiente de la opinión pública como la más genuina aspiración de estos habitantes... las ideas y las teorías del Sr. Pérez Díaz, decíamos, se han abierto paso, han orientado la solución del problema por el recto camino

de la equidad y la justicia, adaptándola a las verdaderas necesidades del Archipiélago..." (64).

O también:

"A La Palma le cabe la satisfacción de que sea uno de sus hijos quien propuso el régimen de los Cabildos para Canarias, quien le dio forma en páginas que trazaban con rasgos firmes y precisos el cuadro de reformas basadas en el ideal autonómico..." (65).

Contra la opinión de algunos tinerfeños, contra sus olvidos y omisiones, Rafael Casanova —comisionado junto a Antonio Giralda y Pelayo López para interesar en favor de los argumentos unitarios a los diputados de la Solidaridad catalana—, escribe finalmente:

"No puede negarse, y es muy digno de recuerdo, lo mucho que nuestro activo y docto paisano Sr. Pérez Díaz ha trabajado en favor de las reformas que propuso para este Archipiélago; y yo mismo fui testigo presencial de los brillantes discursos que hizo cuando la información pública en Madrid, ante la Comisión Parlamentaria, presidida por el Conde de Sagasta" (66).

Este era el hombre, su circunstancia, y esto lo que dejó para las islas. Si el texto que sigue no dice más de lo que dice, si algunos lo encuentran, con razón o sin ella —no me meto—, pobre y pequeño para tanto, cúltese en última instancia a la burguesía isleña —inclusive a uno de sus sectores de vanguardia más o menos avanzado—, no a nosotros. Otra cosa sería que ahora, en 1977, estuviésemos repitiendo lo que dejó escrito hace sesenta o setenta años.

Agustín Millares Cantero

- 
- (64) Para el "Diario de Las Palmas". "Los Cabildos famosos", en "Diario de La Palma", N° 120, 28 de junio de 1912, fondo.
- (65) Los Cabildos insulares. Algunos antecedentes, en "Diario de La Palma", N° 126, 6 de julio de 1912, fondo.
- (66) CASANOVA, Rafael: De la cuestión provincial. Pedro Pérez Díaz, en "Diario de La Palma", N° 129, 10 de julio de 1912, fondo.

En este período se desarrolló la literatura de la época, caracterizada por su diversidad y riqueza. Los autores exploraron temas como la identidad, la memoria y la historia, reflejando el contexto social y político de la época. La narrativa se volvió más compleja, incorporando elementos del realismo y el modernismo. La poesía también experimentó cambios, con énfasis en la forma y el lenguaje. Este período marcó un momento crucial en la evolución de la literatura hispanoamericana.

Los autores de esta época buscaban una voz propia, alejándose de los modelos europeos. Se destacó la importancia de la cultura popular y las tradiciones locales. La literatura se convirtió en un espacio de reflexión crítica sobre la realidad. Muchos escritores comenzaron a experimentar con nuevas técnicas narrativas y lingüísticas. Este período también vio el surgimiento de movimientos literarios que buscaban renovar la literatura hispanoamericana.

La literatura de este período dejó un legado invaluable para la cultura hispanoamericana. Sus obras continúan siendo estudiadas y apreciadas por generaciones. La diversidad de estilos y temas en esta época refleja la riqueza cultural de la región. Los autores de este período sentaron las bases para futuras generaciones de escritores. Su legado es un testimonio de la creatividad y la resistencia de la literatura hispanoamericana.

## PREAMBULO

# El problema canario

PEDRO PEREZ DIAZ

# El problema canario

PEDRO PÉREZ DÍAZ

# PREAMBULO

## El problema común

En reunión celebrada en la Casa Consistorial de Santa Cruz de La Palma, a la que concurrieron las representaciones de las fuerzas políticas y sociales todas de la isla, se nombró, por designación del Sr. Alcalde, don Eugenio Abreu y García, que presidió, una ponencia que redactase la contestación que había de dar esta isla a la información abierta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del régimen político-administrativo que a la provincia de Canarias había de darse, ponencia que fue constituida por los señores don José Cabrera López, decano del Colegio de Abogados; don Manuel Henríquez Brito y don Sebastián C. Arozena, catedráticos; don Hermenegildo Rodríguez Méndez y don Pedro J. de las Casas, periodistas; don Antonino Pestana, funcionario público y don Pedro Cuevas Pinto, don Manuel Lorenzo Mendoza y don Pedro Pérez Díaz, abogados.

El miembro de la ponencia, señor Pérez Díaz, redactó y sometió a la deliberación y acuerdo de sus compañeros el informe que, literal e íntegramente, a continuación se inserta.

# PREAMBULO

El presente documento es el resultado de los trabajos realizados en el marco del Proyecto de Investigación sobre el rol del Estado en el desarrollo económico y social de la zona de estudio, por iniciativa del Dr. Ricardo José Rodríguez López y de acuerdo con el convenio suscrito entre el Dr. Rodríguez López y el Dr. Rodríguez López, con el fin de contribuir a la formación de un cuerpo de conocimientos que permita a la comunidad en general y a la zona de estudio en particular, conocer y comprender el rol del Estado en el desarrollo económico y social de la zona de estudio, así como la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo económico y social de la zona de estudio.

El presente documento es el resultado de los trabajos realizados en el marco del Proyecto de Investigación sobre el rol del Estado en el desarrollo económico y social de la zona de estudio, por iniciativa del Dr. Rodríguez López y de acuerdo con el convenio suscrito entre el Dr. Rodríguez López y el Dr. Rodríguez López, con el fin de contribuir a la formación de un cuerpo de conocimientos que permita a la comunidad en general y a la zona de estudio en particular, conocer y comprender el rol del Estado en el desarrollo económico y social de la zona de estudio, así como la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo económico y social de la zona de estudio.

# El problema canario

**CONTESTACION FORMULADA POR EL LETRADO DON PEDRO PEREZ DIAZ A LA INFORMACION ABIERTA POR R. O. DICTADA POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION, EN 16 DE ABRIL ULTIMO, ACERCA DE LA ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA QUE A LA PROVINCIA DE CANARIAS DEBE DARSE.**

El llamado problema canario sólo constituye una peculiaridad del problema general español, ya que en esta región se dan los mismos comunes defectos que en las demás partes del territorio, defectos que no hemos de determinar por depender su corrección o mejora de medios de índole general nacional. Sólo nos interesa precisar la peculiaridad que el problema nacional tiene en esta provincia para, fijando con claridad sus términos, solicitar del Gobierno y de las Cortes las orgánicas soluciones que, por estar en consonancia con el territorio y modo de ser de la población que lo habita, puedan facilitar, con su propia vida y bienestar, el mayor y más intenso desarrollo de los intereses nacionales.

La provincia de Canarias se distingue de las peninsulares en que su territorio está constituido por islas, a larga distancia unas de otras, sin que la comunicación entre las mismas sea suficiente a salvar los perjuicios que la distancia lleva consigo.

Son las islas grandes personalidades naturales en las que, si bien las líneas de contigüidad del territorio enlazan sus municipios entre sí, esas líneas son interrumpidas y cortadas por el mar.

La especialidad de legislación se da allí donde se ofrece la especialidad del caso que ha de regularse y regirse, y nadie podrá confundir la estructura del territorio de las provincias peninsulares con las insulares.

Fue acaso necesario desgarrar el territorio de los antiguos reinos iberos erigiendo sus distintas porciones en provincias independientes entre sí, con subordinación directa al poder central. Quiso, de este modo, evitarse que los intereses creados, no desvanecidos todavía, alrededor de las pequeñas soberanías, tendieran a restituir las y restablecerlas. El cuerpo de los antiguos reinos, divididos en provincias, gobernándose por sí propia cada una de ellas, con independencia entre sí, celándose mutuamente, ha hecho que se sirviera a la evolución progresiva de creación de los grandes Estados modernos al formar las grandes soberanías.

El acercamiento y enlace de vida de los pueblos de los antiguos reinos hacia una vida más general y amplia que desbordaba de las fronteras de cada uno, hizo que fuera sucesiva y paulatinamente agotándose el contenido de las soberanías parciales en transformación hacia la soberanía mayor que se robustecía y vigorizaba.

Puede ciertamente sostenerse el criterio de que era necesaria la división en provincias para crear un verdadero cuerpo de nación que se rigiera y gobernara por un solo único Estado; puede pensarse que las pequeñas divisiones del territorio facilitaban, con la acción del Estado uno, el arraigo y popularización de la soberanía mayor en beneficio de los intereses todos sobre las parciales de oligarcas y señores; podría, en suma, mantenerse la necesidad de la división en provincias, en gran parte caprichosa y arbitraria, mientras se consolidaba por el Estado, en una común unitaria soberanía, la de los antiguos reinos; pero hoy, alejados ya esos peligros, con nuevas orientaciones determinadoras de corrientes político-sociales tendentes a buscar la intensificación de las organizaciones interiores para ofrecer mayor cantidad de medios al Estado, mayores, más crecientes beneficios a la vida colectiva, que es la de todos los ciudadanos, el problema cambia, el problema es otro; que ya no constituye singular, casi única aspiración, la unidad estática del Estado para asegurar en un solo cuerpo de nación, el régimen de los distintos territorios en los cuales, hoy, más que nunca, se ha formado ese estado moral y fraternal a que llamamos patria, sino que el problema del día es de variedad dentro de la unidad, a fin de que esa misma unidad se intensifique y agrande por el mayor contenido que la variedad organizada le ofrezca. Buscan los Estados las mejores, más sencillas organizaciones para obtener mayores medios, procurar facilidad y rapidez en los servicios; estudian los Estados las distintas partes del territorio a que llega su acción para organizar las funciones públicas, plegándose, materialmente copiando, para la adminis-

tración de los servicios, las líneas estructurales del territorio a fin de que la facilidad y rapidez sean beneficio general...

La provincia de Canarias no ha ofrecido ni podido ofrecer nunca inconveniente al Estado nacional.

Canarias, desde su conquista por los reyes de Castilla, se ha sentido siempre parte de la soberanía nacional y con este carácter quiere mantenerse, ostentando, como el más legítimo de sus orgullos, la defensa que hizo siempre de nuestra bandera contra enemigos nacionales codiciosos de los territorios de la patria.

No han existido en Canarias soberanías parciales que hubiera que evolucionar hacia la soberanía mayor, ni fueros, que, aún hecha nominalmente la unidad nacional, implicaran en el fondo soberanía política, como v. gr. en Cataluña, Aragón, Navarra; que Canarias, desde su conquista e incorporación a la Corona de Castilla, ha sido siempre un trozo de territorio enteramente nacionalizado (1):

- (1) Omite aquí Pérez Díaz cualquier referencia directa al mundo guanche, a la civilización prehispánica. Sin embargo, las alusiones a ella fueron destacadas en otros autores, constituyendo un elemento ideológico del máximo interés. Veámos algunas:

"Ciertamente, nuestra región, a pesar de su constitución física especial, es de las que hemos llamado anónimas dentro del carácter general de la Nación. El espíritu isleño, autónomo, exclusivo, anterior a la conquista, murió con el último guanche, y hoy existe el espíritu canario tan español como el andaluz o el castellano; no por obra de una asimilación hábilmente verificada por una política de contemplaciones y dulzuras, sino por obra de su exterminio y suplantación. Acusa superficialidad creer que aquella raza indómita de héroes que pobló las Islas Canarias antes de su incorporación a la Corona de Castilla, se asimilara el espíritu español de manera tan inusitada y perfecta que no dejara un solo vestigio de su existencia. El elemento puro de la raza guanche fue rebelde a toda dominación y, al eclipsarse el sol de su libertad, buscó en las sombras de un suicidio heroico el último refugio a su independencia, adivinando quizás, en su angustioso delirio, la visión de otra patria en la morada de sus dioses, en el refugio de sus manes expulsados del hogar adorado.

La región canaria, pues, fue desde entonces una región española, como españoles eran sus moradores".

MIRANDA GUERRA, José: *Estudio sobre el regionalismo en Canarias*. Las Palmas, Imp. y Lit. de J. Martínez, 1910, pp. 14 - 16.

No hay, pues, inconveniente en que tenga inmediata aplicación a este archipiélago la faz política que hoy preconizan y desenvuelven los grandes Estados directores de Europa y América; no hay obstáculo serio que se oponga, lo contrario sería un estorbo, a que se cumpla aquí la variedad en la organización administrativa de las funciones públicas para mejor servir la unidad nacional en el Estado.

Pero, ¿cómo, en qué forma ha de consagrarse prácticamente esta variedad?

“Yo, sinceramente os lo digo, no creo en nuestra sangre guanche, y estimo que el asunto es de la única competencia de nuestros poetas e investigadores históricos, porque la sangre guanchinesca que pudiera ser extraída de nuestras venas, apenas si podría llenar un dedal; uno de esos dedales que, contra los ataques de la aguja, defienden los delicados dedos de nuestras adorables paisanas.

Insisto, pues, en que nosotros, por fundamentos geográficos, tenemos una personalidad regional, y que, por esa personalidad, tendríamos derecho a exigir del Estado español especiales facultades regionales. (...)

Avaloran, además, estas consideraciones, la unidad perfecta de la región canaria, sus mismos intereses y armonización de necesidades. Porque me parece tan inverosímil y artificiosa nuestra descendencia guanche, como la diversidad de caracteres, costumbres y raíces que se ha pretendido dar a los habitantes canarios. Todos fuimos conquistados y todos, unos más tarde que otros, nos sometimos a la conquista y con los conquistadores nos ayuntamos, excepción hecha de aquellos naturales que prefirieron morir de tristeza y desconsuelo, en las entrañas de nuestros bosques o de nuestras montañas, sin dejar descendencia alguna porque hasta el deseo de reproducción murió en ellos”.

NIEBLA GONZALEZ, Policarpio: **Conferencia sobre renovación de la política insular**. Santa Cruz de Tenerife, Imp. de Félix S. Molowny, 1918, pp. 14 - 16.

La primera cita corresponde a una obra premiada en el certamen literario celebrado en La Laguna en 1909; la segunda posee también una gran significación, puesto que forma parte de una conferencia pronunciada en el Ateneo lagunero —tercera de una serie—, en una época en que se entronizaron en Canarias los epígonos de las organizaciones regionalistas, a partir de las tendencias expansivas del partido de Cambó. Ambas, en suma, nos remiten al distanciamiento de la burguesía política en relación con la civilización aborigen, elemento que, no obstante, mantuvo una cierta relevancia a niveles literarios. La utilización de la mítica guanche como argumento político —dentro del esquema romántico roussonian—, quedará reducida a los brotes independentistas relacionados con el fenómeno americano.

No cabe evidentemente dentro del uniformismo de la legislación y régimen comunes; que el criterio, el elemento normativo para conseguirla y realizarla, lo ofrece y da la estructura de su territorio, las peculiaridades del modo de ser de esta parte de la nación.

Está constituido este archipiélago por siete islas habitadas, cada una con distinta extensión de territorio y número de población, a larga distancia unas de otras y a más de la madre España, con escasas comunicaciones interiores y externas, especialmente en las de Gomera, Hierro, Lanzarote, Fuerteventura y esta de La Palma, que en gran manera dificulta la rápida formación de conciencia insular y más todavía de la provincial y nacional, lo cual facilita la formación y mantenimiento de la vida parasitaria alrededor de las funciones públicas y se traduce en graves perjuicios para los diversos órdenes de la vida.

Como las islas forman grandes individualidades naturales, dentro de las cuales se liga y concierta la vida de cada una, por modo tan claro y enérgico que lo que está más allá de sus fronteras tiene marcada nota de extraño; como la vida de relación de isla a isla se establece por la facilidad y rapidez de las comunicaciones y éstas son escasas y tardías, lo cual empuja fuertemente hacia el brutal robustecimiento de la personalidad insular en sí misma, y, como, cualesquiera que sea la distancia y facilidad de comunicaciones, toda personalidad natural ha de contar, por serlo, de organización adecuada si ha de desarrollarse o desenvolverse, las Canarias deben tener, es necesario que tengan los elementos precisos para que cada una pueda, dentro de su territorio, realizarse a sí misma en sus exigencias legales de tipo puramente insular, sin someter, trasubstanciar o trasfundir la vida de una a la de otra, lo cual ocasiona, por no ser razonable ni justo, con graves perjuicios, serios conflictos que el Estado está obligado a prevenir.

La organización que estas islas deben tener, si ha de aspirarse a matar en su raíz las causas ocasionales de los serios conflictos que el actual régimen administrativo levanta, debe adoptarse teniendo en cuenta estos tres fundamentales elementos: su propia personalidad como islas, la vida de relación de ellas entre sí y la del archipiélago con el Estado.

El Gobierno, teniendo precisamente en cuenta los conflictos que la indigesta y confusa organización actual promueve, ya que lejos de garantizar y desenvolver los intereses del archipiélago, los entorpece y perjudica, ha abierto la información pública a que se refiere la R. O. de 16 de

abril último, a fin de estudiar, al través de la opinión que los habitantes de esta provincia expongan, la raíz del mal, para, con el concurso de las Cortes, remediarlo y en definitiva resolverlo.

El Gobierno, no sólo solicita, en la información que abre, la opinión de las personas colectivas e individuales acerca de la organización administrativa y electoral que debe darse a esta provincia, sino que en el mismo Cuestionario, que al efecto formula, pide se exponga opinión acerca de otros asuntos que se consideren de interés en relación con esas materias.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al contestar a una pregunta formulada en el Congreso de los Diputados por el Excmo. Sr. don Antonio Domínguez Alfonso, explícita y terminantemente expuso que los habitantes de estas islas podían y debían formular al Gobierno y a las Cortes su opinión sobre todos y cada uno de los problemas que agitaban su vida interior y externa; es más, añadía que el Gobierno contaba con ella para procurar su remedio. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dio, pues, carácter de amplia generalidad a la información, por lo cual esta isla de La Palma ha de evacuarla atemperándose, no sólo al Cuestionario que en la citada R. O. de 16 de abril se inserta, sino que estudiará y propondrá soluciones en orden a otros problemas y asuntos, todas aquellas que conceptúe saludables al interés público insular, provincial y nacional (2).

- (2) El ruego de Domínguez Alfonso se centraba en la solicitud de una prórroga del plazo informativo, en que la misma información se hiciera extensiva a los otros departamentos ministeriales y en que se oyese a todas las personas jurídicas constituidas en todas las islas, con una particular defensa de las periféricas. Canalejas, entre otras cosas, respondió lo siguiente:

"Ahora el Sr. Domínguez Alfonso me pregunta si se va a prorrogar o no el período de información, y yo le digo que ese es un asunto liviano; está prorrogado, pero es igual; hasta que el Gobierno presente aquí la solución que proponga a la Cámara, está abierta la información y abierta para todo el mundo. Después de presentada la reforma, esa información tendrá lugar en el Parlamento; antes, todos los elementos de todas las islas pueden aportar sus datos, sus juicios, sus reclamaciones, sus protestas a la consideración del Gobierno".

Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de Diputados. Legislatura de 1911. T. II, N.º 27, 16 de julio de 1910, pp. 673 - 74.

Contestará esta isla, una por una, las preguntas que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación formula en su citado Cuestionario, ampliando, al hacerlo, su respuesta a otros asuntos, o con independencia de ellas cuando dentro de las mismas no quepa exponer opinión o precisar soluciones que puedan referirse a materias distintas.

## CUESTION PRIMERA

### VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL REGIMEN ACTUAL EN CANARIAS, EN LO QUE SE REFIERE A LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y A LA ORGANIZACION ELECTORAL

Muchos, importantes y graves son los inconvenientes que el régimen actual promueve en Canarias.

Lo que interesa, cuando de su remedio se trata, más que detallarlos, es notar la causa de que dependen.

El origen de todos los males, ahora más que nunca puestos de relieve y que irían adquiriendo más enérgico carácter a medida que la vida del archipiélago se desarrollara, es que la actual forma legal es incapaz de condicionar el fondo que ella, sin embargo, supone; que es estrecho, insignificante molde para contener la vida que desborda del pueblo de estas islas; que no puede dirigirla prestándole amplitud, que es estrecha vestidura en la que no cabe su más amplio cuerpo, quedando por ello disueltos intereses que no se organizan ni recogen para orientarlos y dirigirlos hacia el bien común y sin que otros nacientes tengan cauce legal que los ampare o proteja.

La raíz del mal estuvo precisamente en pretender aplicar a estas islas las leyes municipal y provincial en su integridad, singularmente la provincial. Dictadas estas leyes teniendo en cuenta las líneas de contigüidad del territorio peninsular, se olvidó la existencia de personalidades insulares distanciadas unas de otras, especialmente del centro de la nación, omitiendo su reconocimiento y consagración para evitar perjuicios.

Hoy las islas Canarias no son más que una suma de municipios, pero sin que dentro de ellas se encuentre, a excepción de Tenerife, que lo debe, no a su carácter de isla sino por residir en ella la capitalidad de la provincia, organismo alguno que venga a recoger y ordenar los intereses que, por trascender de los municipios entre sí, a todos y a ninguno en particular afectan, intereses de sustancial vitalidad para cada una de ellas, que, por despertar la asociación, con la consiguiente suma de medios de los

pueblos de cada isla tienen excepcional importancia para promover su desarrollo interior y externo. Esta suma de intereses comunes insulares, que hace tiempo vienen buscando cauce legal que los conduzca, se disuelven y pierden hoy produciendo graves males, por lo cual se siente, con creciente exigencia, la necesidad de organismos y autoridades que los recoja y dé forma.

La Diputación provincial no puede llenar esta misión, porque siempre quedaría desatendida la personalidad insular en sí misma, que requiere atención continua, momentánea, sobre el terreno, manteniéndose disueltos los intereses comunes insulares que buscan aquella organización reflexiva e inmediata, dentro del mismo territorio en que se ofrecen, por estarlo de suyo espontáneamente organizados ya dentro de los propios límites de cada una al través de su respectivo suelo. Como la personalidad insular es un hecho, preciso es que sea también un derecho. Las islas, miradas al través de sus distintos municipios, no son más que un total grupo de intereses morales y materiales, enteramente ligados entre sí, armonizados natural y espontáneamente y de hecho tendentes, a medida que son más cuantiosos y su importancia lo exige, a buscar órgano que los recoja, reflexiva y artísticamente, en beneficio general insular.

Es, sin duda, éste, en gran parte, el origen de todos los males, el que alienta y promueve los conflictos, el que, de no remediarlo, los hará variar considerablemente haciendo tomar desagradables rumbos al disgusto que producen.

Cunde en todas las islas, aunque no tanto en Tenerife, un cierto desdén, ya en gran parte convertido en odiosidad, contra la Diputación provincial, al que reputan organismo, más que inútil, perjudicial (3); desdén

- (3) En otro lugar ya hemos señalado que, el análisis del carácter y el papel de la Diputación provincial como núcleo de articulación del centralismo interno, es del todo imprescindible para la correcta tipificación del enfrentamiento provincial, de las tensiones insulares que exceden el marco de las luchas entre las dos élites de las islas centrales. Además, la circunstancia de que Gomera y Hierro no formasen distrito electoral para diputados provinciales, estando sus 4.993 electores absorbidos por los 8.371 del de Santa Cruz de Tenerife, dejaba sin representación, inclusive de derecho, a aquellas dos islas. Y por lo que atañe a Lanzarote y Fuerteventura, en ningún momento importante solicitó esa entidad el perdón de las contribuciones de pueblos damnificados hasta en la tercera parte de sus cosechas —frecuentes plagas de langostas y sequías, como la de 1910 a que se refiere Velázquez Cabrera—. La marginación de las islas periféricas, junto a una tradicional hegemonía tinerfeña mermada circunstancialmente por el poder de León y Castillo, agudizan en esta coyuntura la conflictividad que suscitaba y seguirá suscitando el tema de la Diputación.

y odiosidad quizá no en un todo justos, porque sus defectos no nacen sólo de ella misma, sino que están también en las leyes por que se rige, de tal modo que aún siendo extremado su celo, no podría remediar males que no están en su misión corregir por exceder de sus facultades, por no estar en sus atribuciones, porque ellos radican en la omisión del legislador, porque sólo han de tener enmienda dentro de cada isla y la ley no reconoce ni autoriza a nadie para prevenirlos y evitarlos dentro de ellas.

El cuestionario a que se refiere la R. O. de 16 de abril, se distribuye en tres grupos: 1.º **Organización administrativa**, 2.º **División electoral** y 3.º **Otros asuntos** que se consideren de interés en relación con las materias anteriores.

Dados los términos de amplitud que al Cuestionario y a la información dio, según hemos dicho, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, La Palma no sólo contestará una por una las preguntas formuladas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sino que lo ampliará en la medida en que lo crea conveniente al interés público.

## CUESTION SEGUNDA

### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

- (a) Si cada una de las islas debe tener la personalidad necesaria para resolver en su territorio los asuntos de carácter puramente insular dentro del régimen común. Determinación de estos asuntos.

No hemos de razonar de nuevo la necesidad, no de crear, porque ya su materia existe, sino de reconocer la personalidad de cada isla para resolver, dentro de su territorio, los asuntos de carácter puramente insular. Basta únicamente consignar aquí que la isla de La Palma conceptúa este reconocimiento tan sustancial y necesario a su vida, que sin él los graves perjuicios que viene soportando se agrandarían, ofreciendo obstáculo serio al desarrollo de sus intereses.

Claro es que no cabe el reconocimiento de la personalidad insular dentro del régimen común, porque las leyes vigentes no lo autorizan.

Es evidente que Canarias mantiene vivo el deseo de regirse por las leyes generales de la nación en todo aquello que no constituya peculiaridad de su vida; que siendo este archipiélago territorio nacional, claro es que en él la nación ha de darse, pero en forma tal que se facilite y ayude la vida de estas islas para mejor cooperar a los intereses de la patria.

Los asuntos que determinen la competencia insular y que han de venir a formar y constituir la personalidad de cada isla, no pueden ser otros que los que integran la llamada heteronomía municipal, es decir, todos aquellos que constituyen la vida de relación de municipio a municipio, los que, por trascender de los unos a los otros, no son de ninguno y son de dos o más o de todos, los que piden, para no quedar en difumino, desdibujo y desamparo, un poder inmediato que los recoja y ordene.

No puede ser otra la materia de la personalidad insular, por ser de competencia municipal los intereses todos de la comunidad vecinal que no salen del término de cada Ayuntamiento; pero ya no es propio de cada uno de éstos los que trascienden de sus respectivas demarcaciones.

(b) Si sería preferible el sistema de agrupación de islas y cuál había de ser éste.

Como cada isla tiende a constituir su propia personalidad, como es natural que así sea, ya que los intereses de cada una, espontáneamente ligados entre sí dentro de su territorio, así lo exigen, el sistema de agrupación de ellas sólo puede preconizarse y mantenerse por excepción, ante poderosas razones que impongan su conveniencia.

No obstante, si bien para algunos efectos, que ya detallaremos, no conceptuamos precisa la agrupación, sí la creemos necesaria para otros, porque éstos no tendrían realmente base de existencia sin que se ligan los intereses de unas y otras islas, como, al contestar otras preguntas del Cuestionario, expondremos. Ya veremos cómo la necesidad de la organización que debe crearse, impone las agrupaciones Gomera-Hierro, Lanzarote-Fuerteventura.

Tiene la isla del Hierro un solo Ayuntamiento con escasa extensión territorial y unos ocho mil habitantes; Fuerteventura, aún cuando por su territorio es de las mayores del archipiélago y tiene varios Ayuntamientos, su población es hoy inferior a doce mil almas (4).

Los intereses de estas dos islas no son, pues, tan importantes y cuantiosos, que, separados, exijan la misma organización que es obligado reconocer a las islas mayores. Puede y debe, sí, concederse a cada una lo que es sustancial para que puedan realizar dentro del respectivo territorio su propia, singular personalidad insular, aunque la variedad de organismos y autoridades tengan distinta base y asiento en relación con las islas mayores, por responder a sus intereses agrupados.

Tienen hoy Lanzarote y la Gomera, con variedad de Ayuntamientos, unas veinte mil almas cada una, y esta población agrupada, para los efectos administrativos, a las de Fuerteventura y Hierro, da margen bastante para una organización descentralizadora que facilite su vida.

- (4) Según el Censo de 1900, la población de las islas periféricas estaba repartida de la manera siguiente:

Hierro	6.789	habitantes
Gomera	15.762	"
Lanzarote	18.321	"
Fuerteventura	11.552	"

Debido a las crisis agrícolas y a la emigración interna, la población de la última isla desciende, según el Censo de 1910, a 10.613, mientras Lanzarote aumenta a 19.436.

(c) Organismos y autoridades que con tal objeto sería necesario establecer, su constitución, atribuciones y funcionamiento.

Para que se reconozca cumplidamente la personalidad insular, es obligado crear todos aquellos organismos dentro de cada una de ellas, suficientes por sus atribuciones, para resolver todas las exigencias de tipo legal y técnico que tengan carácter puramente insular.

Estos organismos son:

- 1.º Delegaciones de Obras Públicas y Forestal.
- 2.º Subdelegación de Hacienda.
- 3.º Escuelas de Artes e Industrias.
- 4.º Una Universidad con asiento en la ciudad de La Laguna y
- 5.º Un Consejo Insular. Todo ello con las limitaciones que a continuación expondremos.

No es posible de modo alguno consagrar prácticamente la personalidad de cada isla sin la creación y funcionamiento de estos organismos, de los cuales, algunos son esenciales para todas las islas y otros sólo en las mayores.

Delegación permanente de Obras Públicas a las  
órdenes de un ingeniero

Las islas de Gomera y Hierro están, en cuanto a obras públicas que se paguen con fondos provinciales o generales, como cuando se conquistaron, por lo cual no existe necesidad inmediata de establecer en ellas esa Delegación; pero como ese estado no ha de continuar, como es necesario que no continúe, como es preciso que se construyan en ellas carreteras y otras obras (5), la Delegación debe establecerse antes de que las obras que se proyecten empiecen a ejecutarse.

Sería excesivo, dada la escasez del territorio de ambas islas y la importancia de las obras, que, por de pronto, en ellas haya de realizarse, el establecimiento de una Delegación en cada una, por lo cual bastaría, cuando el momento fuera llegado, establecerla en la Gomera para que se atendiera desde ella a las obras de esta isla y a las del Hierro.

(5) Canarias poseía a principios de siglo tan sólo 300 kms. de carretera, el menor en el conjunto del Estado. La Gomera, con 378 kms. de superficie, 15.762 habitantes y seis municipios, no tenía ni una pulgada.

Son pocas las obras que en Lanzarote y en Fuerteventura se han realizado y están en ejecución, pero hay en ellas obras públicas que conservar, otras incluidas en los planes generales y algunas de perentoria exigencia, por lo cual debe establecerse desde luego en ellas una Delegación. Mas como la cantidad de trabajo y la proximidad de ambas islas simplifica la dificultad que hubiera para establecerla, la Delegación para ambas debe tener su asiento en Lanzarote.

Para Tenerife no es preciso establecer Delegación de este carácter porque puede realizar sus funciones la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia; pero sí lo es para Gran Canaria por su abundancia de obras que conservar y por hacer, debiendo, por tanto, convertirse la Oficina de este orden que hoy tiene, en permanente, dándole carácter de Delegación autónoma, como a las de las otras islas, bajo la subordinación inmediata de la Jefatura de la Provincia (6). Es obligado crearla también para esta isla de La Palma, en la cual hay dos carreteras generales y obras de puerto en construcción, con otras proyectadas de ejecución próxima.

La necesidad de establecer estas Delegaciones es obvia si los expedientes, por expropiación y de otra clase, han de tener el rápido trámite que las perentoriedades de la vida exigen, así como la facilidad necesaria para que los ingenieros cumplan con rapidez su misión en beneficio de los intereses todos.

#### Delegación Forestal

Esta Delegación, con carácter permanente a las órdenes de un ingeniero, sólo debe establecerse en las islas de Gomera-Hierro, Gran Canaria y La Palma, sirviendo de Delegado para los montes de Tenerife el mismo Ingeniero Jefe de la Provincia.

No hay montes municipales o públicos que conservar y desenvolver más que en esas islas.

---

(6) La Ley de 1912 proponía en su articulado la creación en Las Palmas de esa Jefatura, sancionada, con jurisdicción en Lanzarote y Fuerteventura, por R.O. de 22 de enero de 1913. La desconcentración de servicios, que tan importante papel ocupa en el pensamiento de Pérez Díaz, sería una realidad en este aspecto años más tarde, con la creación, por R. D. de 22 de junio de 1927, de las Juntas Administrativas de Obras Públicas, encargadas de coordinar la acción del Estado y de los Cabildos insulares en la construcción y reparación de carreteras. Los Reglamentos de las Juntas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, fueron aprobados por Reales Decretos de 9 de marzo y 17 de julio de 1928, respectivamente.

La Palma y la Gomera son las más pobladas, especialmente La Palma, y como su repoblación y mantenimiento es de suma trascendencia, si no ha de variar el régimen climatológico de estas islas, que es lo máspreciado de ellas, de fama mundial, si no ha de variar su régimen de lluvias, ya muy alterado, haciendo, a la larga, inhabitable el país, es forzoso atender prontamente, por una vigilancia escrupulosa y atenta dentro del territorio de cada isla, a evitar la tala e incendio de montes, famosos ya, sobre todo, en esta de La Palma, a pesar del vivo celo del Ingeniero Jefe de la Provincia y de sus subordinados (7). Es preciso repoblar en gran escala estos montes, si Canarias ha de mantener y acentuar la belleza de su clima, fuente de riqueza para ella, si no ha de dejársela convertir en páramo inhabitable, y es preciso velar escrupulosamente también para evitar las demasías de la codicia particular, etc.

#### Subdelegación de Hacienda

Es bien fácil de razonar la necesidad de que exista este organismo en las islas.

Sufren hoy gran detrimento los intereses de las islas todas por la necesidad de acudir, para todos los asuntos financieros que con la Hacienda se relacionen, a la Delegación establecida en Santa Cruz de Tenerife. Su existencia se impone, de tal modo, que Gran Canaria, más afortunada que las otras, tiene hoy un organismo que llena, en gran parte, las funciones que ha de tener la Subdelegación que se solicita.

Esta Subdelegación debe crearse en la Gomera para esta isla y la del Hierro, y en Lanzarote para ésta y Fuerteventura. Gran Canaria y La Palma deben tener cada una su propia Delegación (8), desempeñando las funciones de ésta para Tenerife la Delegación de Hacienda de la Provincia.

(7) Años antes, Ruiz y Benítez de Lugo había señalado la imposibilidad de atender 54 montes, las 93.855 ha. de montes de las islas, con un solo ingeniero.  
Vid. RUIZ Y BENITEZ DE LUGO, Ricardo: **Estudio sociológico y económico de las Islas Canarias**. Madrid, Biblioteca Canaria, 1904, pp. 69 - 70.

(8) Por R. O. de 29 de enero de 1913, el ministro de Hacienda, Suárez Inclán, dispuso que la jurisdicción económica de la Delegación de Hacienda de Las Palmas sólo comprendiese la isla de Gran Canaria, originando así la protesta de la élite política de esta última por considerar que, la sujeción de Lanzarote y Fuerteventura a Tenerife, rompía el "ente natural" que configuraban las islas orientales.

Los intereses de estas tres islas y sus relaciones con el Tesoro provincial y nacional, imponen la existencia de este organismo en cada una de ellas, si han de evitarse los cuantiosos sacrificios, sin resultado útil, que el actual estado de cosas produce.

Es preciso, además, que cada isla o grupo de ellas encuentre dentro de su territorio, por modo inmediato, manera de ultimar sus cuentas, al menos en primera instancia, con la Provincia y con el Estado, porque, de otro modo, la personalidad insular se desvirtúa y los perjuicios siguen produciendo sus funestas consecuencias.

### Escuelas de Artes e Industrias

Deben establecerse: una en la Gomera para ésta y el Hierro, otra en Lanzarote para esta isla y Fuerteventura y una para cada una de las islas de Tenerife y La Palma, ya que Gran Canaria tiene actualmente la suya.

No cuentan los habitantes de estas islas con elementos de aprendizaje y enseñanza bastantes para, al menos, orientarse acerca de los primeros elementos de cultura en este orden, que ningún Estado niega ni puede negar hoy a sus ciudadanos, y es preciso que las clases modestas, los pequeños industriales, propietarios y agricultores, pongan término al dolor, a la verdadera desesperación que les produce la imposibilidad de preparar a sus hijos para mantener, al menos con cierta igualdad, la ruda lucha que a la competencia por el vivir impone la vida actual (9). Es pre-

---

En 1913, mediante un informe de la comisión de Hacienda, el Cabildo de Tenerife se declaraba partidario de fortalecer la hacienda de la Diputación, atribuyéndole a ella la renta de Puertos Francos y no a los Cabildos.

- (9) Según datos que aporta Felipe Pérez del Toro, en su memoria defendiendo una proposición de ley para que se crearan en Canarias 100 escuelas, a principios de siglo existía entre nosotros una sola por cada 39 entidades de población, con un índice de analfabetos del 75'26 por 100, muy superior al de Burgos y Guadalajara inclusive. El Censo de 1900 señala en las islas 256 escuelas públicas, cuando en realidad tendrían que haber 450.

"En 1887 —afirma Ruiz y Benítez de Lugo—, carecían de instrucción, en la capital de Canarias, el 63 por 100 de sus habitantes y aproximadamente lo mismo en Las Palmas. En La Laguna, capital docente, el 78 por 100. En La Orotava, capital de títulos y pergaminos, el 83 por 100".

RUIZ Y BENITEZ DE LUGO, Ricardo, op. cit., pp. 29 - 30.

ciso que esta profunda, irritante, anticristiana injusticia cese; es necesario que los anhelos por la cultura que vivamente se manifiestan en las clases populares de estas islas, encuentren adecuado cauce que los conduzca; es menester que las buenas gentes, que tienen como la mayor de sus penas no poder dar a sus hijos el pan espiritual, por agotar sus preocupaciones y tiempo en conseguirles el pan material, no desesperen de la cultura de nuestra nación que de tal modo les abandona, buscando cauce a sus anhelos en países más afortunados que no llevan nuestra bandera, los cuales van a enriquecer y en definitiva a amar, con detrimento del nuestro, por encontrar en ellos lo que su patria, a pesar de todo intensamente querida, les niega; es preciso que cada isla o grupo de ellas (organizando en éstos, secciones de esas Escuelas) tengan dentro de su territorio modos de instruirse y educarse, en lo fundamental al menos, para mejor sostener la lucha por el vivir y vencer, de ser posible, en ella.

#### Universidad de Canarias

No es posible al presente establecer en esta provincia una Universidad completa, no puede organizarse en ella, al menos por ahora, Facultad de Medicina, que carecería de salas de disección por escasez de cadáveres y de clínicas por defecto de número de enfermos en los hospitales (10), pero sí pueden establecerse las Facultades de Farmacia, Ciencias físico-

- (10) Gomera y Hierro carecían de hospitales. Lanzarote tenía cerrado el suyo por falta de subvención, y el de Fuerteventura, construido por un patricio, permanecía cerrado igualmente porque la Diputación tampoco lo subvencionaba. Los enfermos de las islas periféricas debían de acudir, por tanto, a los hospitales de Santa Cruz y de Las Palmas, sometiéndose, aparte de consideraciones de índole económica, al régimen de correos insulares establecidos cada ocho días. Vid. VELAZQUEZ CABRERA, Manuel, op. cit., pp. 29 - 30.

El art. 32 del Reglamento de Cabildos de 12 de octubre de 1912, decía: "Los actuales establecimientos benéficos, sea cualquiera su carácter, serán en lo sucesivo de cargo de los Cabildos de las islas en que radican". Y la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> determinaba: "Constituidos los Cabildos, la Diputación les hará entrega de los establecimientos benéficos y demás dependencias que radiquen en cada isla..."

Para calibrar las tensiones producidas por este y otros aspectos, remitimos a GUMERA PERAZA, Marcos: *El pleito insular. El revisionismo, las Asambleas y los Cabildos (1901 - 1917)*, en "Anuario de Estudios Atlánticos", N.º 18, Madrid - Las Palmas, 1972, pp. 440-443.

químicas, naturales y matemáticas, Filosofía y Letras, Derecho, Escuela de Veterinaria y Escuela de Técnica Agrícola y Química aplicada, facilitando los viajes, especialmente a los alumnos de agricultura y sus profesores, a todas las islas para que conozcan los vicios en el cultivo y producción a fin de promover su remedio.

El asiento de esta Universidad debe hacerse en la ciudad de La Laguna, por ser Tenerife centro del archipiélago, por ser La Laguna tradicional asiento de las instituciones de enseñanza de la provincia, por haber tenido ya Universidad, por estar próxima, a una hora de distancia en el tranvía, de una gran población de más de cincuenta mil almas; por estar esa ciudad tradicionalmente habituada a recibir la población escolar y docente, por la belleza e higiene de su clima, abundancia de hermosos paseos, poco concurridos en invierno; por sus buenas condiciones de salubridad y por la peculiar nota que la caracteriza, noblemente mística, que convida al estudio y a la meditación (11).

¿Por qué razonar la necesidad que existe de crear esta Universidad? Distante el centro del archipiélago unas ochocientas millas de Cádiz, con escasas comunicaciones, cuesta una verdadera fortuna a las familias de esta provincia que quieren y pueden dar título facultativo y técnico a alguno de sus miembros, quedando meramente con el título de bachiller gran número de jóvenes, con cerebro bien nutrido, por la imposibilidad de que sus familias les costeen carrera en las Universidades de la Península. El contingente de personas que siguen enseñanza universitaria es muy escaso hoy con relación a la población del archipiélago. Y éstas son fuerzas perdidas para la nación aquí en este su territorio, perjudicando inmediatamente su pérdida a estas islas.

- 
- (11) Tras distintos avatares, la Universidad de San Fernando de La Laguna queda definitivamente suprimida en 1845. En 1906 vuelve a surgir con fuerza la reivindicación universitaria, incluyéndola el director del Instituto General y Técnico de La Laguna, Adolfo Cabrera Pinto, en el programa de reformas que presenta a Alfonso XIII. Una de las bases adicionales de la Ley de 11 de julio de 1912 autorizaba al Ministerio de Instrucción Pública para establecer en La Laguna centros docentes en relación con las necesidades del archipiélago. El R. D. de 11 de abril de 1913 creaba una modesta sección universitaria, con un primer curso de Filosofía y Letras y un Preparatorio de Derecho. La R. O. de 7 de agosto de 1913, que refundía todos los R. D. de ampliación anteriores, y el R. D. de 4 de febrero de 1916, que creaba los dos primeros cursos de Derecho, contribuyeron a estabilizar el centro universitario lagunero.

Vid. RODRIGUEZ MOURE, José: *Historia de las Universidades canarias*. Tenerife, Instituto de Estudios Canarios, 1933.

Podría argüirse que la Universidad de La Laguna crearía, a los pocos años de su funcionamiento, mayor cantidad de titulares de los que necesitara el archipiélago; pero, aparte de que la propia necesidad social y la imposibilidad de vivir algunos de ellos de su profesión, restablecería el equilibrio, Canarias es país de emigración, pero de emigración que vuelve a mejorar las condiciones de su riqueza social, y evidentemente el emigrante educado lleva armas que esgrimir en la lucha por la vida, que le facilitan el triunfo.

### Consejo Insular

Es este un organismo de necesaria existencia en todas y en cada una de las islas, si no ha de difuminarse y perderse la propia personalidad de ellas.

El Consejo Insular es el organismo que ha de servir para concertar, reduciendo a unidad consciente y viva, los intereses generales de cada isla; ha de equivaler a la isla toda, ha de ser su resultante y cabeza, la reunión de sus patricios para procurar el bienestar de sus islas respectivas.

Estos Consejos insulares, con el nombre de Cabildos, tienen en esta provincia, larga, tradicional historia. Han funcionado varios siglos, produciendo grandes beneficios político-sociales (12).

- 
- (12) Los Cabildos creados en 1912 nada tienen de común con los Cabildos históricos. A raíz de la conquista y como articulación del poder colonial, cada isla constituía un solo municipio, con su Cabildo respectivo —el término era equivalente a Ayuntamiento, predominando éste en Castilla y aquél en Canarias y América—, quedando el archipiélago dividido en siete términos de administración separada. La entronización del Fuero de Toledo, modificado por el Ordenamiento de Alcalá, en las islas de señorío, así como el Fuero que los Reyes Católicos otorgan a Gran Canaria el 20 de diciembre de 1494 —a La Palma y a Tenerife no se hizo extensivo este Fuero ni tampoco les fue otorgado otro distinto, aunque, como señala el profesor Lalinde, se entendieron tácitamente sometidas al Fuero Juzgo—, vinieron a configurar dicho sistema, sometido en las islas periféricas al poder de los señores y, en las realengas, a los grandes propietarios de tierras y aguas. La mítica "autonomía" de estos Cabildos —cuyo recuerdo sirve aún de panacea para algunos de nuestros sesudos gacetilleros—, vino a ser recortada cada vez más por la Audiencia, primero, y por los Comandantes Generales, después. Como consecuencia de las normas constitucionales establecidas a partir de 1812, el sistema administrativo del Antiguo Régimen se desmorona. Diputación Provincial, Jefe Político —luego Gobernador Civil— y capitalidad en Santa Cruz de Tenerife, establecida por el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, vinieron a ser entonces los elementos de la

Si bien la isla del Hierro no tiene actualmente más que un Ayuntamiento y el Consejo que en ella se cree no puede, por tanto, representar intereses comunes a varios municipios, debe, sin embargo, reconocérsele la facultad de constituirlo por tratarse de una personalidad natural, de una isla con intereses peculiares y propios que no es lícito someter a los de otra, ya que sus habitantes tienen derecho al *self government*.

#### Sus atribuciones

Nada puramente municipal puede ser atribuido a estos Consejos; lo municipal tiene que ser de competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

Las funciones del Consejo de cada isla han de trazarse sobre la vida de relación de los municipios entre sí, pudiendo intervenir, sin embargo, en la vida de cada uno, pero sólo a los efectos de promover el celo de los Ayuntamientos, para que cumplan los deberes que por las leyes les están encomendados, y aún para fallar confirmando o revocando sus acuerdos, si, por virtud de apelación, son llamados a conocer de los mismos, pero sin subrogarse en la acción del Ayuntamiento, el cual, revocado por ilegal su acuerdo, volverá a tomar otro sobre el mismo asunto, si procediera.

Será de la exclusiva competencia de los Consejos insulares el gobierno y dirección de los intereses generales de cada isla, correspondiéndoles deliberar y acordar respecto de los intereses comunes a todos o varios de los municipios de la isla, que, si pertenecen a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según la Ley Municipal, trascienden de dos o más pueblos, y, en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

- 1.º Vías públicas, como caminos vecinales, carreteras, telégrafos, teléfonos, tranvías, empresas de coches o de cualquier otro medio de comunicación o locomoción que, afectando a dos o más municipios, sean pagados con fondos de la isla.
- 2.º Ferias y Mercados de tipo insular.
- 3.º Instituciones de enseñanza de interés general de la isla.
- 4.º Medidas generales que afecten a la limpieza, higiene y salubridad de ella.

---

nueva articulación del poder, organizándose tantos municipios como parroquias habían existido hasta el momento en cada una de las islas.

Vid. ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: *Evolución del régimen local en las Islas Canarias*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1946.

5.º Beneficencia general insular, convirtiendo los hospitales que hoy existen en algunas de las capitales de las mismas en hospitales insulares, con facultad de crear en algunos de los municipios Casas de Socorro y secciones del hospital insular.

6.º La formación de ordenanzas insulares sobre policía urbana y rural, previa audiencia de los Ayuntamientos de la isla y aprobación de la Diputación provincial y del Gobernador civil, con recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, caso de ser desaprobadas.

7.º Promover la mancomunidad de municipios para servicios permanentes o transitorios.

Debe reconocerse a los Consejos insulares la atribución de autorizar a los pueblos para constituirse, cuando así lo solicitaren, en Concejo abierto (13), para residenciar la gestión de sus alcaldes y concejales en los negocios del municipio encomendados a su custodia e iniciativa, entregando de este modo a los vecinos la inspección de sus propios servicios, lo cual ha sido ya reconocido por enmienda aceptada en el "Proyecto de Régimen Local" últimamente discutido por las Cortes, al facilitar la llamada "constitución por carta" municipal y al consignarse en el mismo, para un crecido número de Ayuntamientos, el mismo Concejo abierto.

La facultad que hoy concede la ley provincial a los gobernadores de enviar delegados de su autoridad que inspeccionen los servicios municipales, podía y debía conservarse en combinación con el Concejo abierto, a fin de que estas delegaciones no fuesen indigna arma política para quitar a unos y poner a otros, rebajando, más que favoreciendo, el sentido moral y vida jurídica de los pueblos.

El Consejo insular facultaría a cada pueblo para celebrar Concejo abierto, a fin de residenciar la gestión de los alcaldes, concejales y em-

(13) Existen pruebas de la presencia del concejo abierto en Lanzarote. En dos documentos, de 20 y 21 de agosto de 1475, se habla de la reunión del "alcalde e jurados e vecinos e moradores". Sólo se reunían en contadas ocasiones, para hacer frente a los abusos señoriales o para recabar fondos destinados a la defensa de la isla. Por otra parte, en las islas realengas tenían lugar, en circunstancias extraordinarias, cabildos generales abiertos a los que asistían representantes de los diferentes lugares o parroquias designados por sus vecinos respectivos en concejo abierto. Estas prácticas, sin embargo, no tuvieron una permanencia estable, constituyendo más bien hechos esporádicos y sin alcanzar la tradición viva de otros puntos del Estado. Vid. ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: **Antecedentes históricos del régimen orgánico insular**, en "Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario", t. I. Santa Cruz de Tenerife, Aula de Cultura, 1967.

pleados municipales, cuando lo pidieren 60 vecinos del Ayuntamiento de que se trate.

El Consejo insular podrá concederlo o negarlo si el número de vecinos que lo solicitaren fuera menor. Contra su acuerdo cabría recurso de alzada para ante la Comisión provincial o para ante la Diputación si, a la sazón, estuviese reunida.

Un vocal de este Consejo pasaría al pueblo de que se trate, para explicar a los vecinos reunidos sus derechos y deberes como miembros del Concejo abierto, ausentándose tan pronto cumpliera esta misión, a fin de que el Concejo se constituya sin su presencia, eligiendo su mesa directiva.

Para la constitución y deliberación del Concejo abierto sería preciso que concurrieran 150 vecinos, por lo menos, quienes habrían de ser elegidos por riguroso orden alfabético, empezando por la letra A. Sin este número no se podrá tomar acuerdo.

El Concejo abierto ha de celebrarse necesariamente en día festivo, a las horas más cómodas en cada localidad, especialmente de la una a las seis de la tarde, pudiendo continuar sus sesiones el día festivo siguiente.

Los alcaldes y concejales tendrían la obligación, salvo la responsabilidad consiguiente, de contestar todas cuantas preguntas hagan los vecinos, sea cualquiera el orden, relacionadas con la administración municipal sobre que versen. El Concejo, después de deliberar, votaría nominalmente si aprueba o desaprueba la gestión del alcalde, concejales y empleados municipales.

Caso de desaprobación se mandaría instruir expediente gubernativo para depurar los hechos que se les imputen y pasar el tanto de culpa a los tribunales, si procediera.

Sólo en casos excepcionales podrá el Consejo insular autorizar la celebración de Concejo abierto para residenciar alcaldes o concejales que lleven menos de un año de elegidos.

El Concejo abierto podrá recomendar al alcalde y concejales las iniciativas que conceptúe precisas en beneficio de los intereses del pueblo.

Los vecinos que, según orden riguroso alfabético, formen parte de un Concejo abierto, no podrán pertenecer a los que posteriormente se celebren hasta que, agotado el número con los incluidos en la última letra del alfabeto, vuelva, por su orden, a corresponderles.

En el Reglamento que se apruebe para el régimen y funcionamiento del Cabildo insular, se habría de determinar todo cuanto hiciera relación al modo de constituirse y de actuar los Concejos abiertos.

La Diputación provincial entenderá de las reclamaciones de los vecinos de los pueblos contra el Consejo insular, cuando les negaran la celebración de Concejo abierto.

Y, en general, los Consejos insulares entenderán de todas cuantas facultades sean necesarias para promover lo que sea de utilidad y conveniencia para la isla o para alguno de los municipios de la misma, a fin de desenvolver su riqueza y bienestar.

Los Cabildos insulares tendrán como fuente de sus recursos la cantidad con que habrán de contribuir los Ayuntamientos, en proporción con los medios de cada uno, así como los arbitrios de puerto y los que ingresen de la parte de arbitrios de puertos francos que a cada isla se destine, si se acordase por las Cortes ceder en beneficio de las mismas alguna fracción del producto de este impuesto.

Los Consejos insulares administrarán e invertirán los fondos de que dispongan con arreglo al presupuesto que formen, debiendo ser aprobado por la Diputación provincial.

Si transcurriese el plazo que al efecto se fije sin que la Diputación hubiere dictado acuerdo, los presupuestos se entenderán aprobados.

Caso de desaprobación cabrá el recurso de alzada para ante el Gobierno, que resolverá oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Los Consejos podrán comprar y vender los bienes y derechos que correspondan a la isla, pero los acuerdos que al efecto adopten serán apelables para ante la Diputación provincial.

Los Consejos insulares tendrán, además de la materia insular que es de su propia exclusiva competencia, las facultades que las leyes y el Gobierno les deleguen.

Los Consejos, para su respectiva isla, tendrán, en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército, las mismas atribuciones que hoy corresponden a las Comisiones mixtas, organizándose este servicio teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Los Consejos insulares podrán inspeccionar los servicios municipales de los pueblos, pero este acuerdo no podrá tomarse sino por el Consejo en pleno para cada uno de los Ayuntamientos.

Los expedientes que al efecto se instruyan tendrán por objeto la corrección de los defectos que en los servicios municipales se justifiquen, pudiendo imponerse apercibimiento y multa a los alcaldes y concejales, pasando el tanto de culpa a los tribunales, si procediera.

Compete al Consejo insular la resolución de las incidencias y cuestiones que se susciten entre los Ayuntamientos de la isla.

#### Organización y funcionamiento de los Consejos Insulares

El Consejo estará constituido por el pleno de todos los consejeros reunidos y por su Comisión permanente.

Para determinar el número de consejeros que constituyan el pleno del Consejo, se tomará como base la población de cada isla, nombrándose un consejero por cada 3.000 almas o fracción de ellas en cada pueblo. La Comisión permanente se compondrá de tres o de cinco consejeros, según la población de cada isla (14).

Se renovará totalmente el Consejo insular cada cinco años y su elección será por sufragio universal.

El Consejo se reunirá en pleno una vez, por lo menos, cada tres meses, pudiendo celebrar sesión siempre que haya asuntos que requieran su deliberación o acuerdo, o que, por circunstancias especiales, considere el presidente o la tercera parte de los que lo componen, que debe reunirse.

La preparación de los asuntos que han de ser objeto de deliberación del Consejo en pleno, quedará encomendada al presidente, oyendo previamente a la Comisión permanente si lo creyere oportuno.

La Ley determinará aquellos asuntos que, por su importancia, deben ser de la competencia del Consejo en pleno, y aquellos otros, menos importantes y de necesario, frecuente despacho, propios de la Comisión permanente.

No podrán ocuparse los Consejos insulares de otros asuntos que de aquellos que se refieren a los intereses de la isla respectiva.

---

(14) Como afirma Valle Benítez, se enfrentaron tres criterios en lo que respecta a la composición de los Cabildos: el de Patricio Estévez, partidario de la exclusiva representación municipal; el de Pedro Pérez Díaz, fundamentando dicha representación en la población de toda la isla, y, por último, el de Gil Roldán, quien prefería la doble representación, municipal y de los administrados directamente. Este último criterio es el que acaba imponiéndose en el Estatuto Provincial de 1925, elaborado por Calvo Sotelo.

Vid. VALLE BENITEZ, Joaquín: *Los Cabildos Insulares*, en "Estudios de Derecho Administrativo Especial Canario", t. I. Santa Cruz de Tenerife, Aula de Cultura, 1967, p. 78.

Un reglamento formado por cada Consejo en pleno, determinará, en detalle, cuanto haga relación al gobierno y funcionamiento interior del mismo, reglamento que será aprobado por la Diputación provincial y el Gobernador y, caso de desacuerdo, por el Gobierno.

Aún cuando debe ser atribución de los Consejos insulares (15) la dirección de la enseñanza que ellos establezcan, salubridad e higiene de la isla respectiva, bajo la subordinación de la Provincia y del Estado deben formarse: una Junta de enseñanza elegida, en lo que se refiere a esta isla, por los maestros de instrucción primaria de la misma y por los profesores del Colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, compuesta por un maestro y una maestra y cuatro vecinos, dos de éstos varones y dos mujeres, un catedrático del citado colegio y dos vocales del Cabildo insular, y una Junta de higiene y salubridad insular constituida por los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Director de Sanidad exterior, médico titular de la capital de la isla y dos vocales del Consejo, con residencia ambas en esta ciudad.

Estas Juntas ejercerán sus funciones bajo la subordinación del Consejo insular.

**(d) Relaciones de estos organismos con los municipios y con la Diputación Provincial.**

**Materia provincial**

Las Delegaciones y Subdelegaciones de que se ha hecho referencia, así como las Juntas insulares de instrucción pública e higiene y las escuelas de artes e industrias, han de ejercer sus respectivas funciones bajo la dirección y subordinación de las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Montes, Delegación de Hacienda, Juntas provinciales de Instrucción y Sanidad de la Provincia y de la Universidad de La Laguna, pero con autonomía bastante para que cada uno de esos organismos tenga toda aquella libertad necesaria para ultimar todos los asuntos de tipo insular de su respectiva competencia, quedando a aquellos funcionarios provinciales las facultades de inspección y de resolución, caso de que se apele de los acuerdos de los mismos.

Por lo que se refiere a la demás materia administrativa, especialmente la que con los Ayuntamientos y asuntos insulares se relaciona,

(15) El art. 5.º de la Ley de 1912 señala a los Cabildos las mismas funciones o competencias establecidas para las Diputaciones, competencias que se desarrollan en los arts. 28 al 34 del Reglamento, extendiéndolas de tal modo que, al menos en teoría, quedaban totalmente difuminadas las funciones de aquel organismo.

desempeñando, como claro es que desempeñan dichos Consejos funciones como de Diputación provincial, por lo que al territorio de cada isla afecta, la materia provincial ha de quedar evidentemente muy mermada.

La provincia no es más que el poder ordenador del conjunto de los intereses municipales de una parte del territorio nacional. Desempeñando cada uno de los Consejos ese papel ordenador para cada isla, queda a la provincia las relaciones de enlace y armonía de los Consejos insulares entre sí.

El régimen descentralizador supone toda la libertad necesaria para que las personalidades naturales, tanto individuales como colectivas, realicen su vida; pero como en la sociedad, toda personalidad está íntimamente ligada a otras y otras, como suponen orden jerárquico de subordinación y coordinamiento sin el cual la vida social no funciona, preciso es, cuando se trata de reducir a organización reflexiva y artística la espontánea que la sociedad ofrece, fijar, con la claridad que en cada caso sea posible, las líneas generales, al menos, dentro de las cuales esa subordinación pueda hacerse efectiva.

El régimen descentralizador en este orden que estudiamos está realmente, por modo inmediato, constituido por la Diputación regional, la cual dispone de siete consejos insulares para realizar la vida interior y externa de Canarias y promover su bienestar y riqueza en subordinación directa e inmediata al Estado nacional.

Es tan necesaria la Diputación provincial a los Consejos y organismos autonómicos de cada isla, como el mismo Estado nacional; sin ella la autonomía no puede realizarse, sería máxismo incompatible con el juego armónico de los intereses de cada una o grupo de ellas (16).

La Diputación es la gran Junta, la gran Asamblea de todos los intereses canarios unidos y armonizados para actuar como una sola personalidad ante los organismos centrales.

Canarias, como región natural, es una y una debe ser su voz, cuando el caso llegue, y así como tiene autoridades superiores en cada orden de la vida del Estado, así debe tener, debe también contar con una personalidad colectiva representante de todos sus propios inmediatos intereses, ligados y unidos para beneficio del archipiélago; así como la autoridad civil provincial es resultante común representativa de las autoridades me-

(16) Obsérvese cómo, de acuerdo con lo que dejamos consignado en nuestro *Estudio preliminar*, estos y otros enunciados eran repetidos por su autor casi literalmente en distintas ocasiones.

nores de todas las islas, como el Capitán General lo es de todos los elementos de defensa terrestre de este país canario, la Diputación provincial debe ser la asamblea concertadora de toda dificultad y aspereza, la que traiga a inmediata unidad los intereses todos para orientarlos, ayudarlos y dirigirlos. El Gobernador es, como tal, mero delegado y representante del Gobierno, pero su carácter provincial no puede existir sin la provincia, que está constituida por materia provincial y la Diputación, como su órgano. Suprimida la provincia, el Gobernador no sería más que delegado del Gobierno sin que su intervención llegara a los intereses del archipiélago, lo cual supondría el absurdo de que el Gobierno de la nación no interviniere en lo que es nacional al mismo tiempo que provincial.

No cabe tampoco, no es posible prescindir de esta unidad administrativa para subordinar directamente cada una de estas islas al poder central, porque tropezaría con los vicios del centralismo que tan gran clamoreo ha levantado y levanta, porque entregados estos intereses a la oligarquía gobernante de Madrid, desconocedora de los intereses de esta provincia y del especial modo de ser de ellos, aún sin pretenderlo, sembraría el disgusto haciendo causa realmente antinacional; que archiconvencidas están ya las provincias de los efectos inútiles del centralismo, del viejo achaque, ya en gran parte desvanecido, de que en el centro radican los superhombres, los supernacionales capaces, por omniscientes, de resolver en beneficio nacional los asuntos todos. Y que las relaciones que trascienden de isla a isla, ligando su vida entre sí, son una realidad y realidad indiscutible, de hecho se impone al que sepa mirar y ver; los mismos que las niegan se creen, sin embargo, en el caso de formar una junta volante y suelta que periódicamente se reúna hoy en una, mañana en otra isla, para prestarle precisamente ordenación. Y si hay materia provincial, ¿cómo negar la necesidad de organismo que la recoja y ordene? ¿No mantienen estas islas relaciones que pudieran dar lugar a informes para que se tengan en cuenta por el Gobierno al celebrar tratados de comercio? ¿No podrá ejercerse la inspección de la enseñanza en el archipiélago? ¿No tiene nada que decir la provincia sobre salubridad e higiene que afecte a toda ella? ¿No puede organizar concursos y exposiciones en una o en otra isla, iluminar aguas cuando los recursos insulares sean insuficientes, tratar de remediar la pertinaz sequía de Fuerteventura, pedir rebaja o condonación de contribuciones al poder central, por virtud de una calamidad permanente o fortuita, representar al archipiélago en el régimen de puertos francos a fin de que parte de los rendimientos de esos arbitrios se destinen a los Consejos insulares, obras y enseñanzas de la provincia y la otra parte al Estado, informar al Gobierno sobre asuntos de índole internacional, intervenir en otros asuntos que no hay necesidad de determinar aquí, y en general llevar la voz de las islas cuando de sus intereses totales se trate? Pero, ¿a qué se teme? ¿Es que se pretende que Tene-

rife, por ser asiento de la capitalidad provincial, absorba, involucre y mezcle los intereses del archipiélago de tal modo que de ello sólo resulte beneficio para esta isla? Pero, los diputados provinciales, ¿de dónde son? ¿Son acaso sólo de Tenerife? La Diputación provincial vendría a ser, pues, lo que debe ser: el órgano de relación del archipiélago con el poder central en cuanto de hecho aquél se afirma como una natural totalidad (17).

Como los Consejos recogen gran parte de la materia provincial, las funciones de la Diputación se simplifican mucho.

Como los Consejos recogerán para sí la beneficencia insular en lo inmediato, lo que constituye sus necesidades en este orden, la provincia no puede tener más que lo mediato. Los hospitales y casas de salud, casa-cuna, hospicio, etc., deben y tienen que corresponder a la beneficencia de cada isla, por ser necesidades inmediatas que hay que atender, aún

- (17) "La diversidad de riqueza de las Islas —escribe Leopoldo de la Rosa—, produce la natural consecuencia de que mientras los Cabildos de las de Tenerife, Gran Canaria y La Palma se desarrollan pronto y cumplen su finalidad con eficacia, sólo medianamente pueden hacerlo los de Lanzarote y la Gomera, en tanto que la pobreza de las Islas de Fuerteventura y el Hierro da lugar a entecas Corporaciones ineficaces. Por otra parte, la Diputación era organismo que arrastraba una limitada vida, en constante y dura lucha contra los Cabildos, especialmente con el de Gran Canaria; y, al producirse el golpe de estado del general Primo de Rivera en 1923, al elevar la Diputación al Gobierno su exposición de los problemas que le afectaban, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del R. D. de 17 de enero del siguiente año, hace un estudio de la situación derivada de la publicación de aquella Ley, proponiendo el robustecimiento del organismo regional.

El Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, en el que se dedica a Canarias el título VI del libro I, suprime la Diputación provincial "porque la Diputación era en Canarias un organismo sin vida ni funcionamiento". Autorizaba, al mismo tiempo, las Mancomunidades voluntarias y creaba una Mancomunidad interinsular obligatoria, forzosa, como representación unitaria de la provincia para "realizar los servicios que le traspasen los Cabildos y encargarse de aquellos otros que los Cabildos atiendan deficientemente".

"Se alteraba el concepto —vuelve a señalar Leopoldo de la Rosa—, de la Corporación provincial de Canarias: dejaba de ser un organismo con personalidad propia para convertirse en una Mancomunidad de Cabildos aún cuando obligatoria. Pero si bien, con más claro criterio que la Ley de 1912, pretende delimitar funciones y aspira a hacer desaparecer las luchas, no lo consigue. La unidad provincial tocaba a su fin: las aspiraciones de Gran Canaria no se veían satisfechas y por otra parte las diferencias entre los Cabildos y la nueva Mancomunidad forzosa tampoco desaparecen".

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: **Evolución del régimen local...**, pp. 126 - 127.

cuando la Diputación provincial tenga que acordar subvenciones o socorros para alguna de las islas más pobres. Hay, sin embargo, enfermedades crónicas e incurables que exigen régimen hospitalario o de aislamiento que pueden y deben ser atendidas por los establecimientos de la provincia; pero como cada isla debe, hasta donde sea posible, costearse sus propias exigencias, el contingente con que, por este concepto, contribuye cada una a la provincia debe estar en estricta relación con el número de pobres que envíe, no pagando nada por ese concepto la isla que no mande enfermos pobres, y si lo hace que sea como mero auxilio a las islas que no puedan sufragar el gasto.

Corresponderá, pues, al Consejo de cada isla el contingente provincial que hoy se paga por beneficencia, sólo con el descuento de las cantidades con que contribuya en estricta relación a los pobres que envíe a los establecimientos de la provincia o como auxilio a las islas más necesitadas; lo demás debe ser para la isla respectiva.

Lo que ocurre en beneficencia ha de darse también en los distintos órdenes administrativos que han de ser de cargo y cuenta de cada isla, debiendo rebajarse, pues, del contingente con que los Ayuntamientos contribuyen hoy a la provincia, todas aquellas cantidades para pagar servicios de que ésta va a carecer por recogerlos para sí los Consejos de cada isla.

El contingente actual supone organización y funciones de que va a ser privada la provincia, y es natural, por tanto, que a ésta se le prive también de los recursos económicos para sufragarlos, debiendo tenerlos aquellos organismos que la sustituyan en esas funciones.

La Diputación provincial debe constituirse por tres representantes de cada uno de los partidos judiciales que existan en el archipiélago y además de un consejero que elija cada uno de los siete Consejos insulares, los cuales, nombrados ya por sufragio universal para su cargo de consejero, serán diputados natos mientras ostenten aquel cargo, aunque absteniéndose de votar cuando se trate de asuntos de sus respectivos Consejos.

De este modo la absorción de unas islas por otras de los intereses que son de todas, por algunos temida, no puede efectuarse porque, los diez partidos judiciales actualmente existentes, darían treinta diputados por elección directa y siete diputados natos, de los cuales sólo trece serían por Tenerife y veinticuatro por el resto de la provincia. Si, en definitiva, se crearan el partido judicial de Fuerteventura y el de Los Llanos, en esta isla, la desproporción sería aún mayor.

Las relaciones de los Consejos insulares con la Diputación estarán determinadas por las que nazcan de la vida de las islas entre sí, a través de sus respectivos Consejos, demás autoridades y organismos.

La Diputación provincial será jerárquicamente superior a los Consejos insulares, podrá pedirles informes y someterles consultas acerca de todos los asuntos insulares relacionados con los generales del archipiélago.

Contra los acuerdos de los Consejos insulares sobre materias en que procedan por delegación, cabrá recurso de alzada para ante la Diputación.

La Diputación provincial dirimirá las discordias y conflictos que se susciten entre los Consejos insulares, pudiendo éstos formular consultas a aquella sobre asuntos de interés insular.

La Diputación entenderá de las quejas que se formulen y reclamaciones que se hagan por los Ayuntamientos y habitantes de las islas, cualesquiera que sea su número, contra el Consejo insular respectivo.

La Diputación conocerá de los apercibimientos y multas, caso de apelación, que se impongan a los consejeros, y de toda medida extraordinaria que en el orden gubernativo se tome contra los consejeros y el mismo Consejo por la autoridad ejecutiva con jurisdicción en cada isla, y en general entenderá la Diputación de todos aquellos asuntos de relación de las islas entre sí, que afecten a la constitución misma del Consejo o a su regular funcionamiento, para lo cual podrá ejercer inspección sobre ellos, pero sin proceder contra los consejeros más que por apercibimiento y multa, pasando el tanto de culpa a los tribunales a fin de que dicten la suspensión contra ellos, si procediere.

La Diputación podrá formar ordenanzas de policía urbana y rural y de buen régimen para las islas todas, previa audiencia de todos los Consejos insulares y aprobación del Gobierno.

#### Comisión provincial

Los fundamentales defectos de que actualmente adolece la organización de esta provincia, se ven con el mayor relieve y claridad, si se estudia, no solamente las atribuciones que este organismo tiene con arreglo a la Ley, sino su práctico funcionamiento.

Corresponden estas atribuciones por su propia naturaleza a los Consejos insulares, ya que son materia inmediatamente exclusiva de cada una de las islas y atribuirle a la reunión y organismo de ellas en sí mismo es tanto como dislocarla introduciendo confusión, marasmo y descontento.

Precisamente la raíz del llamado "problema canario", de donde en gran parte ha surgido la protesta viva que le ha dado los enérgicos carac-

teres que hoy tiene, provocando las soluciones de libertad interior por que se deciden todas las islas, está en las atribuciones y funcionamiento de la Comisión provincial, organismo desvirtuado, ya muerto, del cual derivan serios obstáculos, despertando odiosidades, pugna de intereses que aflojan y relajan el amoroso vínculo que debe reinar entre las islas en el archipiélago.

Como es notoriamente imposible prescindir de la Diputación provincial, porque la materia que ella ha de recoger y ordenar existe por encima de la voluntad de quien pretenda desconocerla, es natural, es necesario que ese organismo tenga una oficina y carácter se cree? Evidentemente que no puede ser otra que aquella que en sus urgencias y necesidades provinciales derive de las facultades que, como propias de la Diputación, hemos reconocido en cuanto ésta sea órgano del archipiélago como una totalidad que ha de constituirse y revelarse ante las mismas islas y ante el Estado nacional como un todo orgánico en sí mismo.

Pero, recogida por los Consejos y autoridades insulares toda o casi toda la materia propia de la actual Comisión provincial, ¿qué puede quedar al organismo que con este nombre y carácter se cree? Evidentemente que no puede ser otra que aquella que en sus urgencias y necesidades provinciales derive de las facultades que, como propias de la Diputación, hemos reconocido en cuanto ésta sea órgano del archipiélago como una totalidad que ha de constituirse y revelarse ante las mismas islas y ante el Estado nacional como un todo orgánico en sí mismo.

Pero interesa, muy especialmente, tanto como dibujar las líneas generales sobre las que haya de constituirse la Comisión provincial, su organización y funcionamiento.

Siendo como realmente son las funciones de esta entidad de carácter técnico jurídico y funcionando como cooperadores de ella otros centros y autoridades de distinta condición técnica, evidentemente que en su modo de constitución tiene también que ponderar la preparación jurídica.

Mientras en nuestras provincias y al lado de los Gobernadores civiles no funcione un cuerpo de letrados que ganen sus plazas por oposición y constituyan un cuerpo general nacional que se encargue de tramitar y proponer resolución, en los asuntos provinciales, a los organismos y autoridades de este orden, cuerpo bien fiscalizado y con facilidad en el procedimiento para exigirle responsabilidad por sus faltas, no cabrá el orden, la expedición y competencia necesarios para que los intereses provinciales en sí mismos y en sus relaciones con el Estado tengan la facilidad precisa para su desarrollo.

La Comisión provincial que se constituye en Canarias, dada la simplificación de sus funciones, ha de ser una mera oficina de trámite y despacho de expedientes, escasos, muy escasos en su número, por lo cual

su constitución debe ser muy poco compleja: una mera oficina provincial que coopere a la acción del Gobernador del archipiélago y prepare los asuntos que hubieren de ser objeto de deliberación y acuerdo de la Diputación.

La Comisión provincial estará constituida por el Delegado de Hacienda de la Provincia, los Ingenieros Jefes de Montes y Obras Públicas, los Inspectores provinciales de Enseñanza y de Higiene y Salubridad, el Director del Instituto general y técnico, el Rector de la Universidad de Canarias, el Presidente de la Sección de la Audiencia provincial, si se crea en Tenerife, y del Gobernador del archipiélago como presidente, funcionando como asesores de esta Comisión el número de letrados que al efecto se fije. De este modo vienen a constituir la Comisión permanente los mismos titulares de las funciones provinciales, los que tienen el máximum de preparación y cultura por dirigir las y practicarlas diariamente.

La Comisión, de este modo constituida, vendría a ser como una especie de Senado de la provincia por la idoneidad de los miembros que la constituyen, por la inteligente facilidad en el despacho de los asuntos, por la dirección noblemente moral y cultural que imprimiría a los intereses provinciales, y como la Diputación, de la cual es aquella permanente delegación, no había de entender más que en los asuntos generales que no fuesen propios de ninguna isla en particular, por ser estos recogidos por las autoridades y organismos de cada una, en la poca cantidad de negocios de que ocuparse, aunque de gran importancia e interés, encontraría mayor facilidad, beneficiando intensamente los intereses del archipiélago.

La Diputación, constituida por los representantes de los partidos judiciales elegidos por sufragio universal y por aquellos expresados miembros de la Comisión permanente, contaría con el máximum de preparación para dirigir alta y conscientemente los intereses canarios, dignificándose de tal modo ese organismo que cada isla viese en él su inmediata ayuda, su más legítimo amparo.

Es preciso que desaparezca para no volver la Comisión provincial, semillero seleccionado de caciques, tanto en esta como en las demás provincias, en general amparadora de las concupiscencias y malas pasiones de una política baja, desprovista de sentido moral, dirigida a procurar una selección al revés en oposición a los intereses del pueblo. Es preciso que desaparezcan de la Comisión provincial los malvados anuladores de elecciones porque sí, burladores de la voluntad del pueblo, de acuerdo con los caciques de alpargata y de levita; es preciso dignificar la función, levantarla y ennoblecerla, hacer con ella, por lo que a nosotros respecta, patria canaria, por ser el mejor modo de hacer patria española.

La Comisión permanente tendría como campo de acción en enseñanza, salubridad e higiene, todo lo que se refiere a la inspección y dirección, en estos órdenes de intereses, de las islas todas; en obras públicas y montes le corresponderían todas las funciones de relación de orden técnico, jurídico, administrativo de las islas entre sí, así como la inspección en la beneficencia del archipiélago; entendería en las reclamaciones que los Ayuntamientos y particulares hiciesen contra sus Cabildos, etc., etc.; sería materia de su competencia todo lo que afectase a la relación de los servicios que se cumplan en cada isla, siempre que se enlacen y liguen con los de las demás.

Del proyecto de presupuesto que la Comisión provincial forme se comunicará copia a cada uno de los Cabildos insulares, quienes podrán hacer, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen convenientes y oportunas, las cuales serían resueltas por la Diputación provincial, procediendo contra estas resoluciones recurso de alzada para ante el Gobierno.

(e) Si convendría crear una autoridad gubernativa con jurisdicción en el territorio de la isla o en el de la agrupación para servir de órgano de comunicación con la Provincia por medio del Gobernador civil; carácter, atribuciones y categoría de estos funcionarios; puntos en que habrán de establecerse.

La conveniencia de crear una autoridad gubernativa que ejerza jurisdicción en el territorio de cada isla, es obvia si ha de tener singularmente el Consejo insular elementos de ejecución de los acuerdos que adopte, si ha de velarse por el mantenimiento del orden público en cada isla, si el Gobernador civil ha de contar en cada una con órgano por el cual inmediatamente pueda corresponderse como Jefe de la Provincia y superior Delegado del Gobierno, si ha de personificarse en vivo la unidad insular y si ha de lograrse prácticamente la realización del principio de que cada isla se baste a sí misma en sus necesidades inmediatas.

Siendo necesario constituir un Consejo en cada isla, evidentemente que cada una de ellas debe tener un Gobernador, todo lo modesto en categoría que se quiera para las más pequeñas y pobres, pero al fin Gobernador que venga a prestar el carácter de unidad que ya los intereses de cada una tienen; un órgano que represente a la isla en sus relaciones interiores y externas ante el Gobernador de la provincia y el Gobierno. Es indispensable, es menester alguien que hable a nombre del Consejo insular y los organismos todos, que preste unidad a la variedad administrativa de cada una; es preciso que el Gobierno, garantizando así los intereses nacionales, tenga siempre, y en cada caso, una voluntad dispuesta a secun-

darle, que sea su órgano directo a través del Gobernador civil o directamente, según al Gobierno convenga; que el régimen autonómico lleva consigo grandes deberes de subordinación. Y como estas islas persiguen su libertad interior para aumentar, de ser posible, fundamentándolo mejor, su españolismo, no han de regatear, al contrario, buscar en ello garantía para sus propios intereses, toda aquella intervención que al Gobierno convenga tener en cada isla, tanto menos cuanto que los organismos que intentan crearse han de formar parte, con las peculiaridades que se quiera, pero al fin parte, del sistema de magistraturas porque se rige la patria.

#### Carácter de los gobernadores insulares

Estos funcionarios han de tener más carácter administrativo que político. Lo que es necesario aquí son funcionarios competentes con preparación, tanto técnica como práctica, suficiente a facilitar la justa resolución de los asuntos administrativos de las islas y a promover el desarrollo de sus intereses (18).

#### Sus atribuciones

Deben ser estos funcionarios los jefes superiores de la isla en el orden gubernativo y bajo su inmediata subordinación deben estar todas las autoridades y organismos de ese carácter.

Podrá presidir el Consejo insular, con voz y voto, al inaugurar sus sesiones cada trimestre e intervenir en el orden y número de asuntos de que haya de tratarse; podrá someterse, entonces y siempre que lo crea oportuno, a la deliberación del Consejo las consultas que estime convenientes.

El Gobernador insular podrá reunir en sesión extraordinaria al Consejo en casos excepcionales y graves, estén o no relacionados con el orden público, o cuando, por su notoria importancia y urgencia, algún asunto lo requiera. También lo convocará cuando así se lo ordene el Gobernador de la provincia o directamente el Gobierno.

---

(18) En el párrafo 2.º del art. 6.º de la Ley de 1912, así como en el art. 4.º del Reglamento, se establecía la existencia de Delegados del Gobierno en todas las islas —salvo en Tenerife, por radicar en ella la capital de la provincia—, manteniendo una marcada preeminencia para el de Gran Canaria, que ya había contado con un Subgobernador. En este sentido, véase la crítica de Hurtado de Mendoza, en nuestro Apéndice N.º 4, al planteamiento de contar con un representante del poder central en cada una de las islas.

Cuando esté presente el Gobernador de la provincia será éste quien presida el Consejo en los mismos casos que corresponda presidirlo al de la isla, pudiendo someterle y pedirle los informes que conceptúe oportunos.

Cuando se halle presente el Gobernador de la provincia los insulares harán de secretarios suyos, pudiendo también funcionar como secretarios generales del archipiélago, previo decreto que al efecto el Gobernador en cada caso dicte.

Como el Consejo insular es cuerpo consultivo y ejecutivo, ha de asesorar al Gobernador insular en los asuntos que le someta, y como resolutivo ha de ser el Gobernador el encargado de que los acuerdos del Consejo se ejecuten.

El Gobernador de cada isla ha de ser el jefe supremo, no estando presente el de la provincia, del ramo de orden público en cada una, y en tal concepto ha de estar bajo sus inmediatas órdenes la guardia civil y toda clase de policía insular que exista o pueda crearse.

Como autoridad superior con relación a los Ayuntamientos y en cuanto a las facultades que estos ejerzan por delegación, corresponderá al Gobernador insular resolver en primera instancia, pero previa audiencia del Consejo, los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se interpongan, pudiéndose apelar de la providencia que dicten para ante el Gobernador de la provincia y para ante el Gobierno.

Cuando se interpongan recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos adopten en uso de sus facultades exclusivas, los resolverá únicamente el Consejo insular.

Esta clase de acuerdos, así como todos aquellos que el Consejo tome en asuntos de su propia, exclusiva competencia, serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos se comunicarán al Gobernador insular por si conceptuara necesario dictar la suspensión de los mismos, y se ejecutarán desde que transcurran tres días a partir del siguiente al que se le comuniquen a dicha autoridad sin que esta adopte resolución.

Los Gobernadores insulares estarán obligados a suspender por sí o a instancia de cualquier residente en la isla, la ejecución de los acuerdos del Consejo insular en los casos siguientes: 1.º, por recaer en asuntos que, según la Ley, no sean de su competencia y 2.º, por delincuencia, peligro del orden público, perjuicio de los intereses generales y cuando con ello se perjudicare los derechos civiles de un tercero, siempre que el interesado lo reclame.

La providencia que a estos efectos se dicte, que ha de ser razonada y con expresión concreta y precisa de las disposiciones en que se funde, ha de ponerse en conocimiento del gobernador de la provincia, ya porque reclame ante él el tercero perjudicado, ya porque en los demás expresados casos será de estricta obligación de los gobernadores insulares ponerlos rápidamente y de oficio en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien forzosamente oyendo, salvo en los casos de suspensión por peligro del orden público y si fuese urgente la medida que hubiera de adoptarse, a la Diputación Provincial, resolverá lo que estime oportuno, procediendo contra la providencia que aquella autoridad dicte, recurso de alzada para ante el Gobierno.

Como además de las exclusivas ejercen los Consejos insulares facultades delegadas, los acuerdos que estos adopten, en este orden, no serán ejecutivos sin la oportuna providencia del Gobernador insular, la cual será apelable para ante el de la provincia, cabiendo recurso de alzada de la resolución de éste para ante el Gobierno.

Contra los acuerdos que dicten los Consejos insulares, ya en asuntos de su exclusiva competencia, ya cuando resuelvan los recursos que se entablen contra los que adopten los Ayuntamientos en asuntos que también le son exclusivos, no procederá más que el recurso contencioso administrativo, desde que transcurran los tres días sin que se hubiera dictado por el Gobernador la suspensión del acuerdo, entendiéndose, a partir de esa fecha, apurada la vía gubernativa.

Los gobernadores insulares cuidarán de circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la isla las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto les comunique el Gobernador y el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la "Gaceta de Madrid".

Los Consejos insulares podrán formular sus quejas, respectivamente, ante la Diputación, Gobernador de la provincia y Gobierno.

La Diputación provincial tendrá la obligación de unir su voz y voto ante el Gobernador de la provincia y Gobierno para amparar a los Consejos insulares, si procediera, en las quejas que formulen contra los gobernadores.

Los gobernadores no podrán suspender a los alcaldes y concejales, pero podrán apercibirlos y multarlos, poniendo los hechos que se conceptúen delictivos en conocimiento del Juzgado o Tribunal para que dicten la suspensión, si procediera.

El Gobernador insular podrá apercibir y multar a los miembros del Consejo, pero estos no podrán ser suspendidos sino por el Juzgado o Tribunal.

Los Gobernadores insulares tendrán, además, todas aquellas atribuciones que la Ley provincial reconoce a los gobernadores, compatibles con las señaladas.

#### Categoría de estos funcionarios

Interesa vivamente a estas islas que los llamados a ejercer la primera autoridad en ellas sean retribuidos con el decoro y la holgura necesarios a garantizar su independencia e imparcialidad. De lo contrario, el régimen de libertad interior que se anhela fracasaría, sembrando grandes males.

Es preciso al frente de ellas personas de mentalidad y de rectitud que puedan vivir por encima de la querella y división interior de sus habitantes, que orienten sus acuerdos y resoluciones en la conveniencia general, en la justicia, siempre permanente faro de los pueblos; pero como esto difícilmente se consigue sin retribuir bien los titulares de tan preciadas funciones, es preciso que esta retribución sea al menos proporcionada a las dificultades y carestía de la vida.

Claro es que no hace falta crear un Gobernador insular en Tenerife porque el de la provincia puede tener este carácter y la clasificación de los insulares hay que hacerla por la importancia de las demás del archipiélago.

Debe clasificárseles en 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categoría.

De 1.<sup>a</sup> categoría debe ser el de Gran Canaria, de 2.<sup>a</sup> el de La Palma y de 3.<sup>a</sup> los de Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura.

El de Gran Canaria debe tener de sueldo personal 12.500 pesetas, 10.000 el de La Palma y 7.500 los de Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura, contándoles, a excepción del primero y para los efectos pasivos, como sueldo regulador, el tanto por ciento por residencia de que hoy disfrutan en esta provincia los funcionarios del Estado.

Estos funcionarios han de tener su residencia fija en las capitales de las respectivas islas.

(f) Reformas que se considere oportuno introducir en la legislación vigente por lo que se refiere a Canarias; recursos de alzada y contencioso administrativo; procedimiento más conveniente para su tramitación y resolución.

En cuanto al procedimiento administrativo que las autoridades y organismos de que se ha hecho referencia suponga, brevemente exponeremos nuestro criterio.

Según hemos dicho, las funciones que los Ayuntamientos y Consejos insulares, cumplen, se clasifican en dos grandes grupos: 1.º, las que son de la exclusiva competencia de esos organismos y 2.º, las que desempeñan por delegación.

En cuanto a los acuerdos que dentro del primer grupo de funciones los Ayuntamientos tomen, procede el recurso de alzada para ante el Consejo insular, cuyos acuerdos, después de transcurridos los tres días de comunicados al Gobernador de la isla sin que hubiera decretado la suspensión, causarán estado, no procediendo contra ellos más que el recurso contencioso administrativo.

En los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en uso de sus facultades delegadas procederá el recurso de alzada para ante el citado Gobernador insular, quien resolverá oyendo al Consejo, pudiendo apelarse de su providencia para ante el Gobernador y el Gobierno.

Contra los acuerdos del Consejo insular en asuntos de su exclusiva competencia, después que causen estado por no haber sido suspendidos por el Gobernador insular, sólo se dará el recurso contencioso administrativo.

Contra los acuerdos adoptados por el Consejo insular en uso de sus facultades delegadas, procederá, si el Gobernador de la isla no lo suspendiera, recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia y de su providencia para ante el Gobierno.

Como el Gobierno tiene derecho a recoger las facultades que delega, para saber el uso que sus subordinados han hecho de ellas, no deben limitarse las alzadas en este orden para impedir que el Gobierno conozca, siempre que sea preciso, de los actos de sus inferiores.

Como el recurso contencioso arguye facultades propias no delegadas, el Gobierno no tiene para qué recoger lo que no le pertenece, buscándose de otro modo la garantía para los intereses por medio del recurso contencioso administrativo.

Podrían organizarse los tribunales de este orden en las islas y grupos de ellas con miembros del Consejo insular y los magistrados que, periódicamente, fallan las causas en la cabeza de cada partido judicial, con apelación directa del fallo que dicten para ante la sala 3.ª del Tribunal Supremo; pero mientras este servicio no se organice es conveniente que el fallo de los recursos de este carácter continúe atribuido al Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, pero facultándose a los juzgados para admitir los recursos y demandas que se presenten, siendo ya la ulterior tramitación, de la competencia del Tribunal Provincial.

No tratamos de redactar aquí, así, como una proposición de Ley orgánica completa en todos sus extremos, sino meramente de señalar la tendencia, los anhelos de estas islas que desean una excepción del régimen común, aunque excepción dentro de lo común que facilite su vida.

Las reformas que deben introducirse en la legislación vigente han de consistir en las necesarias para adaptar las autoridades y organismos expresados.

## CUESTION TERCERA

### DIVISION ELECTORAL

Si sería conveniente proceder a una nueva división electoral y, en caso afirmativo, cuáles deberían ser las bases para establecerla.

Sistema de distritos y de circunscripciones; puntos en que convendría adoptar el uno y el otro.

Antes de entrar de lleno en la contestación a esta pregunta debemos hacer constar, con todos los altos respetos debidos, nuestra opinión de que, para que el Parlamento trate con verdadero conocimiento de causa el llamado "problema canario" y resuelva acerca de la organización que a esta provincia debe darse, es preciso que previamente se integre y complete la representación parlamentaria de estas islas. Carecen Gomera y Hierro, Lanzarote y Fuerteventura de representación directa y no es natural, no es justo que se delibere y trate asuntos para ellas vitales sin oírlos, sin que hagan ponderar sus intereses ante el Parlamento dentro de los generales del archipiélago y de la nación (19).

Se determina en el artículo 27 de la Constitución del Estado que se

- (19) Cuando el 5 de abril de 1904 se crea la circunscripción de Las Palmas, englobando los 27.557 electores de Gran Canaria y los 7.146 de Lanzarote y Fuerteventura para elegir tres diputados, la sustitución del anterior sistema —el distrito de Guía, con 11.892 electores más los 4.198 de Lanzarote; el distrito de Las Palmas, con 15.665 más los 2.948 de Fuerteventura—, deja también sin representación directa a las dos islas, que continúan sometidas al control de Gran Canaria. Idéntica medida tuvo lugar en relación con la circunscripción de Tenerife, que absorbió a Gomera y Hierro. Las reivindicaciones electorales de estas islas, junto a la reivindicación palmera del distrito de Los Llanos, supusieron uno de los caballos de batalla principales dirigidos por sus respectivas burguesías en la coyuntura de los Cabildos. Pese a todo, las transformaciones que se operan a partir de 1912 no implicaron en ningún caso la eliminación de la hegemonía política de las dos islas centrales, permaneciendo si acaso La Palma como enclave un tanto al margen.

nombrará un diputado a lo menos por cada 50.000 almas de población. No es, pues, preceptivo que cada diputado represente población que llegue a 50.000 almas. La Constitución únicamente fija el máximum de población que cada diputado puede representar. Según ella, un diputado no puede representar más de 50.000 almas. No determina el mínimum de población, pero claramente expresa que pueden ser más de un diputado por cada 50.000 habitantes, lo cual de hecho ocurre en muchos distritos peninsulares.

Como los intereses de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro son en sí mismo independientes; como están cerrados por las fronteras de su territorio, sin continuidad y enlace; como en su carácter de islas son grandes individualidades que, como tales, encierran dentro de su territorio todo lo que interiormente son; como la riqueza de su vida de relación depende del desarrollo de la interior; como el Parlamento no es más que el gran armonizador de los intereses todos para reducirlos, a través de sus interiores oposiciones, a nota homogéneamente nacional; como los intereses de esas islas, mientras en la representación parlamentaria anden confundidos, no podrán ponderar suficientemente por el mayor peso de los de las islas mayores, Gran Canaria y Tenerife; como esto es base de disgusto y querella que tiende a crear oposición entre islas hermanas y confusión en la provincia y como no se opone el espíritu y letra de la Constitución que tiende a armonizar los intereses todos, debe crearse, parece natural que se cree, un diputado por cada una de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, o, cuando menos, agruparlas a fin de que tengan un diputado la primera y segunda y otro la tercera y cuarta, si es que el Parlamento no estimara las razones expuestas (20).

La Palma, según el censo de 1900, tiene 46.503 habitantes de derecho. En los diez años transcurridos es seguro que ha rebasado las 50.000 almas a que se refiere la Constitución y, por tanto, existe en ella un excedente de población, si la base de representación fuera, que no es, los 50.000 habitantes como mínimum, sin representación parlamentaria, por lo cual, ahora que en ejecución de lo prescrito por la Ley electoral vi-

- (20) Las islas periféricas habían formulado, en repetidas ocasiones, la petición correspondiente a la Diputación provincial para que recabara del Ministerio de la Gobernación la creación en ellas de dos distritos. Todas ellas, inclusive la formulada por los diputados de Arrecife en 1896, fueron desoídas por aquel organismo. En la sesión del Congreso del 8 de marzo de 1911, el diputado tinerfeño Domínguez Alfonso reproduce la solicitud de los distritos electorales de Gomera - Hierro y Lanzarote-Fuerteventura.

gente, se va a practicar una nueva división en ese orden para toda España, es oportuno reconocer el derecho a esta isla, dividiéndola, al efecto, en dos distritos: el actual de Santa Cruz de La Palma, que comprenda la parte oriental, y el de Los Llanos, la parte occidental de este territorio (21).

No solicitar ahora esta reforma es perder la oportunidad de la misma, y diferirla es perjudicar los intereses de estos habitantes que deben tener duplicidad de representación.

Las circunscripciones para que tengan representación las minorías, procederán en todo caso, en Gran Canaria y Tenerife, evidentemente, no en el resto del archipiélago.

A la amabilidad del digno e ilustrado miembro de la ponencia, don Hermenegildo Rodríguez Méndez, debe el autor de este trabajo los siguientes datos y razonamientos que cumplidamente demuestran la necesidad moral y legal de dividir esta isla de La Palma en dos distritos electorales:

"Es evidente, nadie podrá negar con sinceridad, la conveniencia de que esta isla tenga, en lugar de uno, dos representantes en Cortes. Dos diputados, trabajando de consuno y con el estímulo de la noble emulación

- (21) El párrafo 1.º del art. 9.º de la Ley de 1912, reconocía la posibilidad de que La Palma eligiera dos diputados, estableciendo: "Si el censo de población de la isla de La Palma, acusase cifra mayor a 50 mil almas, eligirá dos diputados, uno por el distrito de Santa Cruz de La Palma y otro por el distrito de Los Llanos".

Pérez Díaz se enfrentó contra la discriminación notoria que entrañaba esa condición, pues ya el deficiente Censo de 1910 había dado una cifra de población cercana al límite previsto —49.464 habitantes—, y era de suponer que, tras dos años, se hubiera alcanzado plenamente antes inclusive de que se votara la Ley. Pero, como señaló entonces, los distintos ayuntamientos que debían formar el nuevo distrito, permanecían inactivos frente a la tendencia estatal de reducir el número de diputados.

Por los mismos motivos se enfrentó igualmente don Pedro al proyecto de ley que, el Ministro de la Gobernación, Alba, lee en el Congreso el 23 de octubre de 1913, en donde se exigía de 35 a 45 mil habitantes por diputado. Toda su acción estuvo encaminada a no tener que esperar al siguiente Censo de 1920 para que se cumpliera lo señalado por la Ley de Cabildos, llegando a proponer que el Ayuntamiento de Los Llanos y el propio Cabildo palmero, con otras entidades, reuniesen las dos o tres mil pesetas que exigía el personal del Instituto Geográfico y Estadístico por la rectificación del Censo.

Vid. PEREZ DIAZ, Pedro: **El distrito de Los Llanos**, en "Diario de La Palma", N.º 591, 26 de enero de 1914.

**A mis paisanos**, en "Diario de La Palma", N.º 572, 2 de enero de 1914.

de corresponder en la mayor medida posible a la confianza de los electores, emulación que necesariamente habría de nacer en ambos, tendrán que hacer más obra beneficiosa que uno solo. Esto es de una evidencia inconcusa, tanto, que en este punto sólo se han dividido las opiniones por lo que afecta a la razón de pedir que, en mi concepto, es a todas luces obvia, razonable y justa.

En efecto, la clave del razonamiento con que se cohonestaba la oposición a que se pidan los dos distritos, es una interpretación errónea y capciosa del artículo 27 de la Constitución del Estado. Se dice que este artículo prescribe que haya un diputado por cada 50.000 habitantes, que mientras no aumente este número, no puede haber dos y que, como la población de esta isla no llega a dicha cifra, según el último censo, o sea el de 1900, no debe pedirse la doble representación.

En primer lugar, la misma letra del citado artículo echa por tierra el argumento, puesto que dice que habrá un diputado a lo menos por cada 50.000 almas, y decir a lo menos, es decir con claridad meridiana que puede haber más de uno por los 50.000 habitantes.

Además, la Constitución no exige un diputado por cada 50.000 almas, sino que se limita a señalar esa cifra como el máximo de población que puede representar un diputado. El máximo no lo señala, pero, lo repito, la letra del citado precepto constitucional dice con plena claridad que puede haber más de un diputado por cada cinco mil almas.

Y, en efecto, esta interpretación, que es la única apropiada y justa, está plenamente consagrada por los hechos, pues la inmensa mayoría de los diputados representan menos de cincuenta mil habitantes, no dándose solamente este hecho en territorios insulares, cuya circunstancia geográfica podría dar margen a la creencia de que se trata de una excepción determinada por el propio carácter de isla, sino también en muchísimas provincias peninsulares.

Así tenemos, por ejemplo —y no aduzco todos los datos que tengo a mano, por no hacer un acumulo innecesario de cifras—, la provincia de Alava, con 96.385 habitantes y 3 diputados, o sea con un diputado por cada 32.128 habitantes; la de Gerona, con 299.287 habitantes y 8 diputados, o sea con un diputado por cada 37.410 habitantes; la de Guipúzcoa, con 195.850 habitantes y 5 diputados, o sea con un diputado por cada 39.170 habitantes; la de Huesca, con 244.867 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 34.981 habitantes; la de León, con 386.083 habitantes y 10 diputados, o sea con un diputado por cada 38.608 habitantes; la de Lérida, con 274.590 habitantes y 8 diputados, o sea con un diputado por cada 34.323 habitantes; la de Logroño, con 189.376 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 27.053 habitantes; la de Segovia, con 159.243 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 22.749 habitantes; y, en fin, la de Soria, con 150.462 habitantes y 7 diputados, o sea con un diputado por cada 21.494 habitantes, o, para mayor claridad, con dos diputados por cada grupo de 42.988 habitantes, cifra de población inferior a la de la población de esta isla de La Palma, que, según el citado Censo de 1900, asciende a 46.503 habitantes de derecho.

Véase, pues, con absoluta claridad, con la elocuencia abrumadora de los números, que es completamente errónea, totalmente falsa la interpretación dada por los adversarios de los dos distritos al artículo 27 de la Constitución, y véase asimismo que hay varios diputados de provincias españolas peninsulares que representan menos habitantes que la mitad de los habitantes de La Palma.

Y no se diga que esto obedece a haber tomado por base para la división electoral, la judicial, estableciéndose, como consecuencia, tantos

distritos electorales como partidos judiciales, pues en la casi totalidad de las provincias de España es distinto el número de distritos que el de partidos judiciales. Así, por ejemplo, Albacete tiene 5 diputados y 8 juzgados; Alicante, 10 y 14, respectivamente; Cáceres, 7 y 13; Córdoba, 7 y 16; Granada, 11 y 15; Oviedo, 14 y 16; Guipúzcoa, 5 y 4; Palencia, 8 y 7; Segovia, 7 y 5; Santander, 5 y 11; y Soria, 7 y 5.

Es, pues, no sólo conveniente, sino también justa, legítima, razonable y perfectamente legal la petición de dos distritos electorales para esta isla de La Palma.

Contra las razones y datos expuestos no hay argumentos posibles.

La aludida interpretación del citado precepto constitucional es tan absurda que, de ajustarse a ella, perdería esta isla su distrito, pues su población, según el referido Censo, no llega, como se ha visto, a la cifra de 50.000, debiendo, por tanto, suprimirse este distrito y entrar La Palma a formar circunscripción con el Hierro o con cualquiera otra isla del archipiélago para poder elegir diputado.

Robustece estos argumentos la contradicción en que, al tratarse de la división electoral de esta provincia, incurren los que estiman que no debe pedirse la de esta isla en dos distritos. En efecto, los mismos que, fundándose en la cifra de población, se oponen a que se solicite la división mencionada, piden un distrito para cada una de las islas menores, o sean: Lanzarote, con 16.769 habitantes; Fuerteventura, con 10.004; Gomera, con 14.321; y Hierro, con 6.238; o por lo menos uno para las agrupaciones Gomera-Hierro, con 20.559 habitantes y de Lanzarote-Fuerteventura, con 26.773.

Es decir, que los que opinan que no debe dividirse esta isla en dos distritos, los que se oponen a que cada mitad de la población de La Palma —mitad que excede a la total de cada una de las menores y que duplica y cuadruplica la de alguna de ellas— tengan su diputado, encuentran legítimo que haya otros diputados por Canarias que representen 26.773, o 20.559, o 16.769, o 10.004, o 14.321, o 6.238 habitantes.

Como se observa, la contradicción no puede ser más palmaria ni mayor el absurdo.

Demostrada plenamente la razón de pedir, en punto al extremo de que vengo ocupándome; desvanecidas con lo expuesto, como no puede menos de suceder, las dudas suscitadas con motivo de la interpretación del mencionado precepto constitucional, en relación con el número de habitantes de esta isla y puesto que la conveniencia de los dos distritos es tan patente que los que han opinado contra la división han manifestado a la vez su deseo de que La Palma pudiera elegir, no ya uno, sino hasta tres diputados, nadie podrá negarse a suscribir tal petición, a menos que no tenga inconveniente en exponerse a la severa censura de la opinión pública, que ya no podría ver en la obstinación ningún linaje de error, que habría de creer necesariamente que aquí no se trata de sostener una opinión por considerarla justa y razonable, sino de volver la espalda a la conveniencia del país, de inferir gravísimo daño a los intereses de esta isla, buscando sólo la menguada satisfacción de insanos intereses políticos.

Yo me he permitido invitar públicamente a los adversarios de los dos distritos a que nieguen, razonando la negativa, la conveniencia de la división electoral que para La Palma se solicita y, naturalmente, nadie ha respondido a esa invitación. Y es que después que la discusión del particular ha demostrado de modo inconcuso la justicia y la legitimidad

de la petición, dado caso que haya alguien que continúe oponiéndose a ella, no quiere mostrar a plena luz su oposición, no quiere arrostrar el juicio severo de la opinión pública.

Se ha visto que hay varios núcleos de población peninsular, inferiores a la población de La Palma, que eligen dos diputados y, como yo conceptúo que las necesidades de las comarcas que sirven de asiento a aquellos compatriotas no son más apremiantes ni reclaman mayor ni más activa gestión que las de esta isla; como considero que sus intereses no exigen más solícito cuidado que los nuestros y como las mismas leyes a cuyo amparo han adquirido aquellos núcleos de población el derecho a elegir dos diputados, son las mismas que rigen en este archipiélago, sostengo que la petición de los dos distritos para esta isla tiene en su pro toda suerte de razones, que las Cortes y el Gobierno, entendiéndolo así, no pueden, en justicia, rechazarla y, en fin, que esa es aspiración de toda la isla de La Palma, como se demostraría cumplidamente, si alguna duda cupiera, llevando a vías de hecho con alto espíritu de patriotismo la proyectada asamblea insular, para que esa aspiración pudiera, genuina y ostensiblemente, exteriorizarse" — **Hermenegildo Rodríguez Méndez.**

Para las elecciones de senadores, los compromisarios de cada isla deberán votar ante la Comisión permanente del Cabildo insular respectivo, con la obligación en estos de remitir las actas de votación a la Comisión permanente de la provincia, para que verifique el escrutinio general y la proclamación de los electos.

## OTROS ASUNTOS

No tratamos aquí del problema municipal, porque éste no es realmente peculiar, es problema general homogéneo al nacional, y ya hemos dicho que el llamado "problema canario" responde a las singularidades de esta provincia con relación a las peninsulares.

Hemos de solicitar, sin embargo, la reforma del artículo 49 de la Ley municipal en el sentido de que no se hagan nombramientos de alcaldes por R. O. para ningún Ayuntamiento de la provincia, así como también la derogación del artículo 189 de la misma Ley municipal, a fin de que las suspensiones de alcaldes y concejales no se dicten más que por el Juzgado, cuando procediere.

En cada una de las islas debe constituirse un Gobierno Militar dependiente del Capitán General, desempeñando el cargo en Lanzarote, Fuerteventura y Gomera los jefes de los cuerpos que las guarnecen, y en esta isla de La Palma, por su mayor importancia, un general de brigada.

A la isla del Hierro debe destinarse un jefe del ejército para desempeñar el gobierno militar, ya que no tiene guarnición.

Para facilitar a los hijos del país su ingreso en el Magisterio de 1.ª enseñanza, es preciso que las oposiciones para proveer las escuelas, sea cualquiera el sueldo del maestro, se verifiquen en la provincia.

Para proporcionar también a los hijos del país las facilidades y medios necesarios para ocupar aquellas plazas que han de proveerse por oposición, sería de verdadero interés que se fijara el número y clase de ellas, para las cuales pudieran constituirse tribunales al efecto en la provincia, ante los que se practiquen los ejercicios necesarios para obtener el cargo.

Esta isla se permite rogar al Gobierno, con el mayor encarecimiento, se sirva tramitar, con la rapidez posible, las peticiones que se formulen relativas al establecimiento de depósitos comerciales en el archipiélago.

Al Ingeniero Jefe de Montes de la Provincia debe encomendarse la obligación de procurar el fomento del arbolado y montes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, exigiéndose al Gobernador y organismos provinciales, adopten todas aquellas medidas que estén a su alcance para modificar el régimen de lluvias y todo lo que conduzca a evitar la carencia de aguas que tan grandes desdichas causa a aquellos habitantes.

Por los grandes intereses agrícolas que constituyen la totalidad de la base de producción de los habitantes de la parte occidental de esta isla, intereses muy desarrollados al presente, conviene, es necesario que se establezca en la ciudad de Los Llanos una granja agrícola, o sucursal de la que hoy existe en la provincia, a fin de que pueda ofrecer modelo de producción y cultivo a las faenas agrarias.

Es también necesario establecer, en esta ciudad de Santa Cruz de La Palma, oficinas independientes de correos y telégrafos, haciendo la desfusión de estos servicios, hoy confundidos, y crear en la de Los Llanos, por ser cabecera de hecho de los pueblos de occidente, una administración subalterna de correos con todas sus ventajas y facilidades.

La dificultad de comunicaciones y la distancia de los pueblos de la parte occidental de esta isla de La Palma con relación a esta ciudad, obligan, para hacer más fácil la administración de justicia en la isla, a crear un nuevo partido judicial en la ciudad de Los Llanos.

Recientemente se creó el partido judicial de Granadilla para una población menor de 20.000 almas, y en trámite está el expediente para dotar a Fuerteventura de un juzgado de 1.ª instancia e instrucción.

La Palma, como ya hemos dicho, tenía 46.503 habitantes de derecho según el censo oficial de 1.900 y en los diez años transcurridos, ha aumen-

tado su población a pesar de ser muchos los emigrantes, pero emigrantes que, en gran parte, vuelven—, y dado que la cifra de la natalidad es muy crecida en esta isla.

La parte occidental de esta isla tiene más de los doce mil habitantes que escasamente alcanza Fuerteventura y más de los que comprende la demarcación del partido judicial de Granadilla. Los Llanos, que habría de ser capital del nuevo partido judicial, tiene hoy, según el mismo Censo de 1900, población casi igual a esta de Santa Cruz de La Palma y actualmente el número de sus habitantes es superior al de esta ciudad.

Como el Registro de la Propiedad no es realmente oficina que imponga grandes urgencias que pudieran ser incompatibles con la distancia a esta capital, pudiera quedar el actual Registro como único para ambos partidos judiciales.

Como el Juzgado de Santa Cruz de La Palma tendría más importancia y el número de sus asuntos sería mayor, según resulta de estadística que al efecto hemos consultado; como además este Juzgado tendría su residencia en la capital de esta isla, asiento de los organismos y autoridades que han de ejercer jurisdicción en toda ella, es obligado declararlo de ascenso y de entrada o de ingreso al de Los Llanos.

A los escribanos de ambos Juzgados se les dotaría de sueldo de 5.000 pesetas al de Los Llanos y de 7.500 al de Santa Cruz de La Palma, más el 30 % de residencia que disfrutaban los funcionarios públicos en esta provincia, pues como para el de Los Llanos no se tropezaría con derechos adquiridos, el señalamiento de sueldo no tendría dificultad, y en cuanto al de Santa Cruz de La Palma, podría compensársele los perjuicios que sufriera con la fijación del sueldo expresado, que tendría, al menos, la ventaja de su seguridad.

El establecimiento del nuevo partido judicial con capitalidad en Los Llanos, viene constituyendo aspiración de la parte occidental de esta isla desde hace más de cincuenta años, habiéndose realizado muchos, diversos esfuerzos para lograr su consecución, y es natural que ahora, que trata de satisfacerse aspiraciones de estas islas, se consagre prácticamente éste que constituye positivo anhelo de gran parte de la población de La Palma.

Es aspiración de la totalidad de la isla de La Palma, la construcción de un túnel que, a través de la sierra que la divide de N. a S., ponga en comunicación sus dos grandes vertientes hacia el mar, túnel que tendría una longitud aproximada de cuatrocientos metros y que traería la extraordinaria ventaja de procurar rapidísima comunicación a los habitantes de ambas cuencas, desarrollando grandemente su riqueza. La construcción de este túnel traería el extraordinario beneficio de la iluminación de aguas que pudieran, en gran parte, abastecer la isla toda, por tener para ello

que hacerse la perforación de la sierra por la parte que constituye actualmente una de las zonas de aguas de este territorio.

Otras muchas peticiones podrían agregarse a las ya expresadas que no hemos querido incluir, ya porque sólo nos ha inspirado el deseo de atender a lo que constituye peculiaridad del llamado "problema canario", ya porque, a nuestro juicio, no cabe incluir en este escrito aquello que puede y debe solicitarse con arreglo a los trámites que señala la legislación general de la nación.

Pero esta isla no puede ni debe terminar sus peticiones al Gobierno y a las Cortes sin hacer constar que, en los mapas de enseñanza y cultura publicados por el Museo pedagógico nacional, esta provincia ocupa uno de los últimos lugares, y si cultura es riqueza, al Gobierno interesa vivamente desarrollar la enseñanza en esta provincia para promover el desenvolvimiento de aquélla.

## APENDICE

Debido asimismo a la amabilidad del Sr. Rodríguez Méndez, insertamos a continuación una nota referente a obras públicas y que, en virtud de haberse acordado por la ponencia de que formo parte incluir en su informe las aspiraciones de esta isla en ese punto, redactó dicho señor, miembro también de aquélla; cuya nota, según el Sr. Rodríguez manifiesta, la ha extractado casi en totalidad de la memoria correspondiente, aprobada por la Asamblea insular que se celebró en esta ciudad los días 24, 25 y 26 de julio de 1908 y la insertamos por creerlo de interés, al menos como máximo deseo en este orden, por ahora, de los habitantes de este territorio.

Dice así la nota mencionada:

"Aún cuando lo que a obras públicas se refiere no constituye propiamente peculiaridad del problema canario, dada la extensión que ha querido concederse a este asunto y teniendo en cuenta la importancia y trascendencia que para el porvenir de esta isla tienen aquellas obras, esta ponencia estima oportuno ocuparse de este particular en el presente informe, comenzando por manifestar que, en realidad, una de las necesidades más hondamente sentidas en este país es la que se refiere a medios de comunicación, pues, nuestro suelo, enormemente quebrado, lleno de escarpados desfiladeros, hondos valles y profundísimos barrancos, se presenta al viajero como intransitable, puesto que, para atravesarlo, se hace preciso desafiarse a cada paso inminentes peligros.

Por esto es indispensable que la acción benéfica del Estado se deje aquí sentir de modo más efectivo que hasta el presente.

Unida la escasez de aquellas vías a la falta de puertos para el transporte de mercancías, se forma una fuerte barrera que se opone tenazmente al desarrollo de los intereses materiales de esta isla, y así su agricultura y su comercio, principalmente, permanecen en un estado tal de estancamiento, que se ha producido en este orden un malestar tan intenso que ha degenerado en gravísima crisis económica.

Por todo lo expuesto, y sin detalles prolijos que darían excesivas proporciones a este trabajo, creemos indispensable indicar aquellas obras que más pueden contribuir a conjurar la expresada crisis y a fomentar los intereses referidos.

En cuanto a los medios de comunicación, sólo poseemos en la actualidad unos 55 kilómetros de carretera, que, partiendo de esta ciudad, atraviesa los pueblos del sur llegando a la de Los Llanos; encontrándose los pueblos del norte huérfanos de estas obras, si se exceptúa parte del límite con este término municipal, o sea el de Puntallana, en el cual se hallan en construcción unos once kilómetros de carretera.

Otra parte de este pueblo, los de Barlovento, Puntagorda y Tijarafe, la villa de Garafía y la ciudad de San Andrés y Sauces, así como también la del Paso, es decir, más de la mitad de la isla, no cuenta con otras vías de comunicación que los primitivos caminos, llenos de peligros y que obligan muchas veces a bajar desde enormes alturas hasta la orilla del mar, para luego hacer penosas ascensiones por empinadas lomas; tardándose así más de dos horas en recorrer lo que por carretera se atravesaría en unos treinta minutos.

En este orden necesita imprescindiblemente La Palma que se construya en totalidad una carretera general que enlace todos sus pueblos, que dé vuelta a la isla constituyendo su principal arteria, por la que discurriría su riqueza y se difundiría el progreso en todas sus manifestaciones.

Adelantado el expediente de la carretera de Bajamar, es preciso que ésta se construya cuanto antes, por tratarse de una vía que ha de reportar grandes beneficios a todos los pueblos del sur.

La feracísima región del Paso, dejada fuera de la carretera general, reclama con urgencia la construcción de un ramal que, partiendo del Pino de la Virgen, vaya a terminar en Tzacorte.

Entre estas obras ninguna tan importante como una carretera central que enlace las dos vertientes de la isla atravesando el macizo de la Cumbre. Esta vía, que constituye de antiguo una ferviente aspiración de este país, exige la construcción de un túnel, que tendría una longitud aproximada de cuatrocientos metros y traería la extraordinaria ventaja de procurar rapidísima comunicación a los habitantes de ambas cuencas: acortando grandemente la distancia, uniría la zona más productiva de la isla con esta población, es decir, los campos más fértiles y mejor cultivados con el puerto principal; siendo más que probable, por otra parte, que ese túnel habría de proporcionar el incalculable beneficio de la iluminación de aguas que, regando una vasta extensión de excelente tierra de cultivo, harían aumentar nuestra riqueza agrícola en proporción bastante para cambiar por completo la faz económica de la isla y asegurar un próspero porvenir a sus habitantes.

Sin indicar otras vías de comunicación de orden secundario, pasamos a ocuparnos, someramente también, de la otra clase de obras cuya construcción es indispensable para el desarrollo de la riqueza del país, o sea de los puertos y desembarcaderos.

Aparte del de esta ciudad, ya en construcción, ocupa el primer lugar en este orden el puerto de Tazacorte, por estar enclavado en una productiva región agrícola, cuyo desarrollo encuentra invencible dificultad en la falta de obras que aseguren en todo tiempo la comunicación por mar. Un puerto en que éste no impida a cada paso, como el presente, el arribo de buques a aquel litoral, beneficiaría grandemente, no sólo a Tazacorte, sino al resto de la jurisdicción de Los Llanos y a la del Paso que, mientras no se construya la expresada carretera central, no tienen otro punto de exportación para sus frutos que el indicado puerto.

Hallándose en construcción las obras del de esta ciudad, como hemos dicho, y asimismo las del desembarcadero de Espíndola, en los Sauces, las necesidades de esta isla, en lo que a esta clase de obras se refiere, quedarían al presente satisfechas con las del puerto de Tazacorte y con aquellas necesarias para asegurar el acceso a los desembarcaderos de Talavera, en Barlovento; la Tasca, en Garaffa; la Laja, en Puntagorda; y el Pozo, en Tijarafe.

Siendo esta isla el obligado punto de recalada de los buques que hacen la travesía del Atlántico, sería de suma conveniencia dotarla de un semáforo, que prestaría grandes servicios a esos buques. Injustamente, con perjuicio de La Palma y de la navegación, se privó a aquélla de esa obra que la influencia, no las necesidades del servicio que el semáforo presta, se llevó a otra parte, y en bien de La Palma y de los países que tienen su lazo de comunicación en el Atlántico, debe repararse esa injusticia".



El problema de la...

El problema de la...

El problema de la...

El problema de la...

APENDICE

Los apéndices que a continuación incluimos, como complemento del texto reeditado, están divididos en dos partes claramente delimitadas: en la primera, que incluye los Apéndices N.º 1 y N.º 2, reproducimos el último capítulo de la obra de Pedro Pérez **La cuestión regional y la autonomía**, así como algunos de los juicios que mereció de Joaquín Costa. Pretendemos únicamente dejar constancia del papel de las islas en las reflexiones generales del autor palmero, años antes incluso de su acción directa, al mismo tiempo que patentizar su resonancia en el contexto de la época; aunque eliminando las valoraciones hechas por el propia Aguilera y Arjona, de cuya obra citada tomamos esos juicios.

La segunda parte, los Apéndices N.º 3 y N.º 4, recogen dos elaboraciones dispares desde la misma Gran Canaria: de un lado, la carta a Salvador Cánovas Cervantes y las **Bases** de Rafael Ramírez y Doreste; de otro, el capítulo catorce de la obra **Perojo y la división**, de Ambrosio Hurtado de Mendoza. Los primeros documentos sirven como exponentes de la posición antidivisionista grancanaria, de la visión regional del problema canario, inclusive con significativas concomitancias con los postulados de Pérez Díaz y la Asamblea de Santa Cruz de Tenerife de 1908, pese a su reducido carácter de compendio y a la vaguedad general con que son tratadas muchas cuestiones como puramente embrionarias. El segundo texto, por el contrario, refleja la posición oficial leonina, su repulsa por los

resultados de aquella Asamblea y, en definitiva, significa la ideología del bloque de poder isleño por entonces, en esa coyuntura concreta, representada por un antiguo republicano posibilista adscrito luego al partido liberal y alcalde de Las Palmas.

Los tres puntos a los que se enfrenta Hurtado de Mendoza —los Cabildos, la autoridad gubernativa en cada isla y la Asamblea para todas ellas—, constituían los argumentos básicos de los autonomistas isleños. El sintomático desprecio por la autonomía, “palabreja tan traída y llevada”, “autonomía disgregante”, atomía; su afirmación de que las islas menores no podrían sostener nunca por sí solas ni escuelas, ni establecimientos benéficos, ni destinar cantidades a obras públicas, no teniendo medios de vida suficientes para el autogobierno y haciendo del todo necesario el tutelaje de las mayores —una intervención “paternalista” que, por lo demás, se considera natural, lógica y necesaria, supresora por sí misma de la autonomía—, se une al desdén por el “gobernadorcillo” que se pretendía para cada isla, viéndolo asimismo como una maniobra tinerfeña para aislar a Las Palmas, “ofreciendo a cada isla un remedo del Gobierno de Liliput”.

La falta de visión unitaria en lo que a las islas respecta, estableciendo una supuesta carencia de intereses comunes, “porque la comunidad supone continuidad y en un archipiélago el territorio es discontinuo”, va a ser todavía más relevante. Viene a ejemplificar los intereses económicos y la miseria ideológica de las capas dominantes grancanarias, su resistencia inmovilista ante cualquier nuevo sistema de dominación, por muy integrado y poco peligroso que éste se presentara, apegadas a viejos moldes decimonónicos después de haber dado sus frutos la táctica del “engrandecimiento material”, como primera fórmula leonista. Una postura que va a estar, también, representada desde luego en Tenerife, en el reverso de la moneda, frente a los enunciados de las vanguardias burguesas. En este caso, la negativa a cualquier tipo de régimen especial —pues no se trataba “sino de alcanzar nuestra independencia dentro de los moldes y cánones de la política nacional”—, remite en última instancia al postulado de la división sin que nada cambie, dejando como afirmación sin contenido y ficticia esa “autonomía” no incompatible con la división, esa “descentralización” dentro de las dos provincias.

En resumen, podemos establecer que, en momentos críticos para el poder leonista, cuando el control sobre el conjunto del archipiélago se hacía ya inviable, el reparto del pastel se impuso para la oligarquía grancanaria —en ese instante, la “parroquia” de León y Castillo debía reducirse sólo a tres islas—, y esa defensa de los viejos ideales de independencia frente a Tenerife, en un primer momento tenidos por antiguallas, sin visión unitaria, difícilmente puede calificarse de regionalista. Es, desde luego, la antítesis de Pérez Díaz.

# APENDICE 1

## CAPITULO XIX DE LA CUESTION REGIONAL Y LA AUTONOMIA

### La provincia de Canarias

Antes de terminar este trabajo, dediquemos unas cuantas palabras a estudiar si cabría aplicar la organización y régimen expuestos a nuestras provincias insulares, especialmente a la de Canarias.

El carácter de grandes individualidades que las islas tienen debe ser de algún modo consagrado en la organización que se las dé, que no puede ser la misma que en aquellas provincias ligadas por la contigüidad del territorio.

Se nota la falta, dentro de cada isla, de un organismo que resuma su propia vida, que represente en vivo su propia unidad, que sea el resumen concertado de todos sus intereses municipales, a fin de que cada una de ellas pueda ofrecer orgánicamente a la entidad inmediatamente superior y después al Estado, los distintos intereses de su vida de relación.

La falta de estos organismos insulares en que repercutan, se desplieguen y concierten los intereses de cada isla, produce grandes quebrantos por los gastos a que obligan, por el retraso que la resolución de los negocios sufre. La falta de esos organismos dedibujan y difuminan la personalidad insular, y si para recoger los mayores y mejores frutos que una personalidad puede dar es preciso robustecerla y vigorizarla, a fin de que pueda revelar todo su interior contenido, a fin de que se realice a sí misma en el tiempo y en el espacio, preciso es que prontamente atendamos a la creación de esos organismos.

Pero, ¿cómo? ¿En qué han de consistir? En la creación de un Gobernador insular, de un Gobernador en cada isla, todo lo rebajado de categoría que se quiera para alguna de ellas de escasa población, pero al fin un Gobernador, un órgano que represente la vida propia de cada una, y a su lado una entidad, cuyos miembros pueda reunir trimestral o semestralmente. Y esa entidad, ¿cómo y por quién ha de estar formada? Por

los presidentes que en sus reuniones semestrales libremente elijan las Asambleas municipales o vecinales, representación viva de cada pueblo que puedan llevar a la cabeza de la isla el eco fiel de las aspiraciones populares, para provocar, además de mejoras interiores en cada municipio, la asociación y concierto de ellos para realizar beneficios de índole general insular.

Tanto el Gobernador de cada isla como la entidad que tenga a su lado, compuesta por los presidentes de las Asambleas de cada municipio, han de estar subordinados al Gobernador y a la Diputación generales o regionales residentes en la capital de la provincia; Diputación regional o general que puede constituirse por miembros que directamente elijan las Asambleas vecinales de los 90 pueblos del Archipiélago canario.

Podría suscitarse dificultad acerca de la constitución de los organismos insulares que hubieran de funcionar al lado de los Gobernadores de cada isla. Podría decirse que no debían, que no era justo que tuvieran igual número de representantes los centros urbanos con más población y, por tanto, con más intereses que los pueblos rurales. Pero esta dificultad se zanjaría fácilmente, asignando al municipio que tuviera menos habitantes un representante y a los demás tantos como las veces que duplicaran la población de aquél.

Es de aplicación, pues, la organización y régimen expuestos a nuestras provincias insulares, pero agregándoles algo que señalan la conveniencia, facilidad y desarrollo de sus intereses y de su vida que marca y exige además el carácter de grandes, distintas, muy definidas individualidades que les presta el hecho de ser islas; es decir, un Gobernador con un organismo insular a su lado que representen los intereses de cada una a través de sus municipios, para aumentar de este modo con su vida interior el contingente de intereses, la vida de relación que ofrecer a la región y al Estado.

## APENDICE 2

### JUICIOS CRITICOS DE COSTA EN TORNO A LA CUESTION REGIONAL Y LA AUTONOMIA

Está muy bien planteado el problema en sí y en su relación con el conjunto del programa de la Solidaridad. Muy bien presentado y delineado el accidentado y tormentoso proceso histórico de formación de la nacionalidad española. Gracias a su libro empiezo a ver algo en este particular, que no me había preocupado antes: España, Confederación en el siglo XV, nación inmadura y en agraz en el XIX y XX.

Está muy bien entendida y sentada la relación entre esa doctrina y el caciquismo y el filibusterismo o separatismo interior.

Creo que merece más atención y desarrollo un atisbo de verdad que me parece encontrar en la página 68: divorcio entre el poder central y las provincias por no encontrar éstas en aquél todo el cuidado y protección a que tienen derecho. He coincidido en esto con usted en mi prólogo a un libro de Royo Villanova sobre la misma materia. Además, lo que el Estado da a los pueblos no lo da por sí, sino por la mano de los caciques y como gracia de estos.

Creo que, efectivamente, sería una rueda inútil más, puro original teórico para la **Gaceta**, esa manera de intervención del vecindario en la gestión de los asuntos municipales o, dicho de otro modo, que sería absolutamente ineficaz la función inspectora de la asamblea de vecinos. No es, creo, solución práctica y efectiva para nada, ni lo será en generaciones enteras. Después, Dios dirá...

Hay en eso interesantes puntos de vista acerca de la relación entre lo histórico y lo nuevo, entre el Estado nacional oficial y el pueblo o las asociaciones comunales de vecinos.

Distingue usted dos grupos de poblaciones: mayores de 12.000 habitantes y menores de ese número, sin ninguna división intermedia. No me parece razonable. En mis apuntes a Moret, que están impresos, establezco un primer grupo de hasta 300 habitantes, libres de regirse por una de cuatro formas de gobierno —la fundamental, la asamblea o concejo de vecinos por sí solo deliberante: precedentes, Inglaterra y España. Los demás, concejo si lo quieren; pero, además, Ayuntamiento. No dice usted nada del referéndum...

Pág. 128. Pienso que el problema no es de idear una organización político-social distinta de la actual; es cuestión de tener o no tener cabeza; es cuestión de falta de aptitudes en la raza. Nos ha faltado capacidad, como para todo, para organizarnos; una organización dada o dispuesta desde fuera quedaría por esto ineficaz. Por eso me coge tan frío toda esa aparatosa agitación de Cataluña, que temo sirva sólo para desorganizar más aprisa la "soberanía mayor". Reflexiono que las leyes vigentes autorizan casi todo lo que la autonomía administrativa propone, y no es Cataluña la que más uso ha hecho de esa autorización...

Lo relativo a eso, a la autonomía administrativa, se me hace un tanto oscuro; no he podido detenerme a pensar. Si no me alarman esos organismos regionales que usted y la Solidaridad, etc., quieren crear, es porque lo mismo da, porque no nos queda ya nada que perder.

## APENDICE 3

### RAFAEL RAMIREZ Y DORESTE Y SU VISION DEL PROBLEMA CANARIO

#### EL PROBLEMA DE CANARIAS (\*)

Al distinguido periodista señor Cánovas y Cervantes

Mi respetable y querido amigo: Desde que cambiamos nuestras primeras impresiones al hablar de los asuntos de Canarias, noté en usted tal deseo de informarse exactamente de lo que aquí ocurre, tal imparcialidad en los juicios que usted trae formados de otras islas, y sobre todo tal amplitud de miras al considerar el problema de Canarias, que desde luego formé el firme propósito no sólo de ayudarle y de coadyuvar a su obra, a esa gran obra, generosa y desinteresada que su periódico "Las Noticias" le ha encomendado, sino también tomarlo a usted como medio, y perdone lo atrevido del pensamiento, para que lleguemos en Canarias a un acuerdo de todas las islas, de todo el Archipiélago, en lo que toca a las bases esenciales de nuestra independencia administrativa.

Repito que es digno de ser encomiado mil veces lo de su periódico de usted. Es el primero y único periódico que realiza esta obra, atendiendo sólo a fines de información que se traducen al fin y al cabo en móviles patrióticos. Gastar miles de pesetas para ocuparse de Canarias no lo ha hecho nadie todavía. De tan extraño es casi incomprensible. Por ello reitero a su periódico y a usted las más entusiastas enhorabuenas.

\* Vid. CANOVAS CERVANTES, Salvador: **El problema canario**. Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña, 1910, pp. 86-92.

Es muy justo que quiera usted saber lo que pensamos nosotros de las cuestiones de Canarias. Con mucho gusto quiero manifestarle mi opinión, muy modesta, que quizás no tenga todavía muchos adeptos, pero que considero única para resolver este caso de guerra civil entablada en esta provincia.

Que Tenerife y Gran Canaria no pueden convivir dentro de la actual organización administrativa es indiscutible. La distancia primero, la historia de rivalidades después, hacen imposible la sumisión nuestra a un poder que reside fuera de nosotros y que es esencialmente burocrático. La verdadera unión entre estas islas sólo se consigue el día que se separen política y administrativamente. Pero no que se separen para ser cabeza de grupo, para convertirse en capitales pequeñas de provincia, para manejar a las otras islas y absorberlas, para tener un Gobernador y una Diputación que continúen siendo lo que hasta aquí han sido: el uno, instrumento del Gobierno para destruir la soberanía de los pueblos; la otra, la Diputación, un centro asqueroso de corruptela, un baldón de la humanidad doliente, una vergüenza que debe suprimirse si queremos enaltecer el nombre de Canarias.

Por esto no soy divisionista. Debe, sí, separarse, pero creando al mismo tiempo nuevos organismos. El ideal histórico de Las Palmas divide dos pueblos manteniendo sus organismos actuales. Nuestro ideal divide a todas las islas reconociéndoles personalidad propia, soberanía indiscutible, y formando para ello los organismos necesarios al funcionamiento de la vida política y administrativa de cada isla.

He aquí el punto de batalla que casi no se ha tocada todavía y del cual no se habla nunca. Usted nos decía la primera noche que estuvo en nuestra redacción, que quería y ansiaba conocer los trabajos que se habían hecho respecto a organización administrativa. Se ha hecho muy poco, nada. Yo le leí a usted, casi vergonzosamente, unas bases de un programa inédito que tengo redactado hace tres años. Usted las aceptó con reconocimiento, porque satisfacían, aunque muy a la ligera, sus ansias de información; y ayer, después de leer yo el artículo de Prudencio Morales en que nuevamente propone la idea de una Asamblea o Cabildo de las tres islas orientales, formé el propósito firme de que no quedaran más en la penumbra ideas hace tanto tiempo concebidas. Deseo llevarlas a esa reunión magna no para que las apruebe la mayoría que aquí es divisionista, sino para que sirvan de fundamento a nuevas orientaciones, absolutamente necesarias a mi juicio, si queremos perseverar con éxito en las soluciones del problema de Canarias.

Dejemos para otro día el hablar de estas bases que usted ya conoce, pero antes de terminar por hoy, dedicaré breves palabras al artículo de

Prudencio Morales que usted conoce también. Yo no soy partidario de una Asamblea o Cabildo de las tres islas. Porque si admitimos la hipótesis de que Lanzarote y Fuerteventura son divisionistas, nada se adelanta con la Asamblea; y si una parte de Lanzarote o de Fuerteventura no son divisionistas, como se está demostrando por repetidos actos y artículos que aparecen en la prensa de Tenerife, entonces, ¿en dónde está esa decantada unanimidad y fuerza que vamos a oponer al grupo occidental como una masa aplastante de opinión?

No. La Asamblea tiene que ser de todo el Archipiélago, de todas las islas, que serán amigas y hermanas mientras nos ayuden en la obra, que serán enemigas cuando voten con el centralismo y por el centralismo. Para nosotros, ni Lanzarote ni Fuerteventura son hermanas, ni enemigas las demás, y hasta pudiera darse el caso de que Gran Canaria viera a su lado todas las demás islas en este ideal de redención. Entonces sería la capital, no la capital de los entorchados y de las vanidades, sino la ciudad, que poseída de su derecho, decretando la emancipación de las demás, ayudando a las más humildes a recabar su propia personalidad, pueda decir con orgullo que ella es una ciudad libre en medio de pueblos libres, que el más modesto habitante de la Gomera o de Fuerteventura tiene consignada en esta Constitución de Canarias, su libertad política y su independencia administrativa, como los habitantes más poderosos de Las Palmas o de Tenerife.

Es preciso, además, que se desvanezca el error de que no queremos discutir con Tenerife, de que tenemos miedo a discutir con Tenerife. Se ha dicho que no vayamos al Referéndum ni vayamos a la Asamblea. Los canarios debemos ir a todas partes, porque nuestra causa es justa, y si hay en el fondo de esos proyectos habilidades o triquiñuelas, poco trabajo nos costará vencerlas. Las habilidades se deshacen sólo con conocerlas, cuanto más si a ellas se les opone la lógica y la razón.

Sabe usted que le aprecia mucho.

Rafael Ramírez

# BASES

## DE UN PROYECTO REGIONAL PARA LAS ISLAS CANARIAS, POR DON RAFAEL RAMIREZ DORESTE (1)

- 1.<sup>a</sup> Para los efectos administrativos, la **Provincia** de Canarias se entenderá **dividida en islas**. (\*)
- 2.<sup>a</sup> En cada una de estas islas habrá una **representación del Gobierno**, con categoría y sueldo según la importancia y población de la isla.
- 3.<sup>a</sup> El representante del Gobierno no tendrá otra misión que la de **conservar el orden público**, en caso de alterarse.  
En ningún caso podrá suspender ni destituir a los Ayuntamientos ni Juntas regionales.
- 4.<sup>a</sup> Para conservar el orden público se utilizará solamente la **fuerza armada del Ejército**.
- 5.<sup>a</sup> **No existirá en Canarias ninguna otra clase de fuerzas por cuenta del Gobierno.**
- 6.<sup>a</sup> Los Municipios se elegirán y funcionarán en la misma forma que actualmente, salvo las modificaciones que luego se consignarán.  
**Quedan suprimidos los Alcaldes de Real Orden.**  
**Serán elegidos por las Corporaciones.**
- 7.<sup>a</sup> Las funciones electorales de los Municipios pasan a ser atribución de las **Juntas Regionales**.
- 8.<sup>a</sup> La organización militar y la de Hacienda se hará por el Go-

(1) En algunos puntos creemos que este proyecto en la práctica habría de sufrir importantes modificaciones, pero lo publicamos por los motivos ya expuestos, y porque revela una orientación en la futura política de Canarias, y una gran alteza de miras en su autor. (Nota de S. Cánovas Cervantes).

(\*) Los subrayados son nuestros.

bierno bajo el criterio de la más amplia descentralización, y de que se ocasionen los menores perjuicios y molestias a sus habitantes.

- 9.<sup>a</sup> **En cada isla habrá una Junta Regional. Por cada dos mil habitantes en cada pueblo se elegirá un vocal para dicha Junta.** Los pueblos que no tengan dos mil habitantes tendrán derecho a elegir un representante.  
**La Junta se renovará cada dos años por mitad y se reunirá cada tres meses, o antes a juicio del Presidente.**
- 10.<sup>a</sup> El derecho del sufragio para Municipios, Juntas Regionales y Diputaciones a Cortes, se tendrá a los 23 años de edad.
- 11.<sup>a</sup> **Las Juntas Regionales se entenderán por medio de comisionados comendadas a las Diputaciones provinciales; y además las que se indican a continuación:**
- 1.<sup>a</sup> Las Juntas Regionales son superiores jerárquicas de los Municipios, para las apelaciones que se entablen contra los acuerdos de aquellos.
  - 2.<sup>a</sup> La inspección de higiene corre a cargo de ellas, desapareciendo los actuales Inspectores municipales.
  - 3.<sup>a</sup> Las Juntas Regionales podrán obligar a los Ayuntamientos a que realicen las reformas de higiene más necesarias. Si el Ayuntamiento se resistiese, podrá hacerlas la Junta, de cuenta del Municipio.
  - 4.<sup>a</sup> **La policía de caminos, puertos y montes estará a cargo de la Junta Regional.**
  - 5.<sup>a</sup> **Será de su cuenta la enseñanza superior, y toda la que represente alguna especialidad.** Las Juntas obligarán a los Municipios, de igual modo que en el ramo de higiene, a la edificación y sostenimiento de **las escuelas.**
  - 6.<sup>a</sup> Las Juntas Regionales, oyendo los informes de las oficinas técnicas que residirán en cada isla, tramitarán los expedientes de carácter administrativo, incluso los que se refieren a quintas.
  - 7.<sup>a</sup> Será también **atribución** de las Juntas Regionales **la reparación de caminos y puertos**, desapareciendo las actuales Juntas de Puertos.  
 Las Juntas acudirán al Gobierno en caso de falta de recursos.
  - 8.<sup>a</sup> Tendrán a su cargo los Hospitales, Asilos e Instituciones benéficas que la civilización exige.
  - 9.<sup>a</sup> Subvencionarán las **sociedades constructoras para casas de obreros.**

- 10.<sup>a</sup> Podrán sustituir los arbitrios municipales sobre alimentos de primera necesidad, con otros impuestos que no sean tan onerosos.
- 11.<sup>a</sup> Fijarán las tarifas del impuesto de Puertos Francos, pudiendo hacer concertos con el Estado.
- 12.<sup>a</sup> Crearán los arbitrios necesarios para sus atenciones, y realizarán empréstitos.
- 12.<sup>a</sup> Las Juntas Regionales se entenderán por medio de comisionados para el arreglo de los asuntos comunes a todo el Archipiélago. Estos comisionados los nombrarán las Juntas, en proporción al número de habitantes de cada isla.
- 13.<sup>a</sup> De las resoluciones de las Juntas Regionales se podrá acudir ante los Tribunales de Justicia.
- 14.<sup>a</sup> Quedan suprimidas las Diputaciones provinciales y los organismos administrativos provinciales que no tengan carácter técnico. Cada isla tendrán los funcionarios técnicos necesarios.
- 15.<sup>a</sup> La representación en Cortes se aumentará en todo el Archipiélago, concediéndola a las islas que hoy carecen de ella.

## APENDICE 4

### El antiautonomismo divisionista

#### DE LA AUTONOMIA \*

¿Y qué es la autonomía?

Se emplea esta palabra como se cuelga al cuello de un niño una sonaja para entretenerlo con el suave tintineo de los cascabeles. Los pueblos que no han llegado a la plenitud de la vida son como niños que se adormecen con una bonita sonaja. Hoy no hay nada tan vistoso y sonoro como la autonomía.

Pero ¿cuál es el concepto de esta palabreja tan traída y llevada desde que los aires de **solidaridad catalana** la extendieron por toda la nación? Autonomía: gobierno propio. Es claro el concepto: gobernarse a sí mismo, sin extrañas ingerencias, ni tutelas de ninguna clase. Por lo tanto, ha de exigirse propia personalidad, capacidad completa para regir y gobernar, poder, en suma, para cumplir la misión que en la vida le está exigida a cada ser. Estarán, pues, excluidos de esta categoría los pueblos que o por ser menores de edad, o por defectos de educación, o por carecer de medios de vida, tienen que estar sujetos a potestad ajena, que se ha de prolongar tanto tiempo cuanto tarden en capacitarse para el gobierno propio. De entenderse de otra manera la autonomía, se viene a parar a un estado en que las funciones se hallarán invertidas y los débiles vivirán dominando o a expensas de los fuertes, es decir, lo contrario de lo que nos muestra naturaleza, en la cual los que no han llegado a la plenitud de la vida están sujetos a otros seres más capaces y los que

\* Vid. HURTADO DE MENDOZA, Ambrosio: **Perojo y la división**. Las Palmas, Librería "Gran Canaria", 1910, pp. 51-62.

carecen de condiciones orgánicas desaparecen por eliminación. Evidente es que la capacidad para regirse y gobernarse, puede ser y es gradual, porque hay pueblos que se encuentran en condiciones de ejercer ciertas funciones de gobierno y otros no; y pueblos que son aptos para desempeñarlas todas.

Los hijos de Tenerife, reunidos en asamblea, han decretado, no por ignorancia de estas simples y sencillas ideas, sino para fascinar con ello a las islas, sobre todo a las más alejadas de los centros de cultura, de progreso y de riqueza, que cada una debe tener su gobierno propio; una especie de comité o cabildo que rija sus peculiares intereses, un gobernadorcillo que varíe de categoría según la importancia de la isla, y luego una asamblea general que represente los intereses comunes de todo el archipiélago.

Procedamos con orden.

Primero: Un cabildo o comité insular que represente y rija los intereses de cada isla.

¿De qué intereses se trata? Antes que nada hemos de determinar qué intereses son esos.

Los municipales, indudablemente. Pero en un régimen autonómico, lo municipal abarca una gran extensión. De suerte que la instrucción primaria, la beneficencia y las obras locales entrarán en ese número. Pues bien, las islas menores perderán con este sistema, porque ellas no podrán por sí solas, sostener ni las escuelas, ni los establecimientos benéficos, ni han de dedicar a obras públicas cantidad alguna, aunque quede en los ayuntamientos gran parte de lo que hoy va a las arcas provinciales, o más bien, de lo que a ellas debiera ir, porque sabido es que esas islas, por su pobreza pagan poco y mal. Por esta consideración, que es una realidad viva, que se palpa, el Ayuntamiento de Las Palmas en la exposición que hizo a las Cortes para que se mejorara el proyecto de administración local del Gobierno conservador, exposición que tiene fecha 1.º de julio de 1907, decía lo siguiente: "En Canarias no hay obras públicas de carácter provincial propiamente dicho: las que puedan ejecutarse interesan a la isla respectiva, y no es justo que las demás sufraguen una carga, que no aprovechan. Los otros servicios más importantes son la beneficencia y la enseñanza secundaria, los cuales tampoco benefician a las islas donde no radican los respectivos establecimientos. Es de equidad y de razón que estas cargas no sean provinciales en Canarias, dejando a los pueblos los recursos con que ahora los sostienen para que por medio

de mancomunidades establezcan en cada isla los servicios de esta clase que sus necesidades requieran, sin perjuicio del auxilio que las próximas puedan ofrecer a las islas menores, cuando sus recursos no basten al sostenimiento de sus cargas”.

Es decir, que se preveía que abandonadas las islas menores a sus propias fuerzas no podrían atender ni a la enseñanza, ni a la beneficencia, ni mucho menos a las obras de carácter local. Y si esto es así, ¿cómo puede hablarse de autonomía? Si no se tiene vida propia, ¿cómo se ha de tener la más alta atribución que es el gobierno de sí mismo? ¿No será contrario a los intereses de esas islas que se les dé el gobierno y régimen interno, si no tienen medios de vida? Si las islas mayores prestan auxilio a las pequeñas y pobres, será para que cumplan fines de su existencia, para que tengan la enseñanza y la beneficencia que exijan sus necesidades. Y para administrar esos auxilios y que no puedan ser distraídos en otras atenciones, el protector ha de tener alguna intervención, pues no es cosa de que vayan a nutrir ciertos menesteres recursos que tienen una señalada y concreta aplicación. Hoy mismo mándanse recursos de las islas grandes a las pequeñas, aportados por la caridad, y luego se oyen quejas y censuras y acerbos críticas acerca de su reparto. ¿Qué no sucedería, si normalmente se enviaran cantidades y la costumbre embotara esas críticas? Es natural, lógico y de justicia que las islas grandes tengan una intervención. Pues bien, ella suprime el gobierno propio, la autonomía.

Segundo: Un representante del poder central en cada una de las islas para regir los servicios que dependen del Estado.

¿Y qué servicios son esos? Desde luego atañe al Estado cuanto se relaciona con el orden público. Pero como en las islas menores el orden se mantiene por sí solo, tanto en la esfera moral, como en la material, huelga por completo el gobernadorcillo. En los demás servicios sucede otro tanto, porque no creo que unos cuantos kilómetros de carretera, unos faros, etc., requieran la presencia de un funcionario técnico, especial, distinto de los que tengan su asiento en Santa Cruz o en Las Palmas. Sobre todo a los autores de la autonomía, los asambleístas de Tenerife, les parecerá una monstruosidad hablar siquiera de esos técnicos, cuando no han consentido uno de la categoría de Jefe en Las Palmas, siendo en Gran Canaria donde radican y constantemente se promueven más asuntos que requieren la intervención de la Jefatura de Obras Públicas. Si se han sublevado contra el Gobierno por la Real Orden dividiendo en dos la Jefatura de Obras Públicas de Canarias, ¿qué no harían si se dividiera en siete? Como el gobernadorcillo no podría funcionar sin ciertas dependencias, o éstas se multiplicarían con detrimento del erario público, o tendrían que

despacharse los asuntos fuera de la residencia de esas autoridades, y para nada servirían.

Claro se ve que todas estas cosas no han tenido otro objeto que sustraer elementos a Las Palmas, ofreciendo a cada isla un remedo del Gobierno de Liliput.

Tercero: Una asamblea o Cabildo general de todas las islas para los intereses comunes, y las autoridades superiores necesarias para los servicios de la administración pública en el archipiélago.

¿Y qué abarcan esos intereses comunes? ¿Qué hay de común entre las islas? Por ser islas, la comunidad puede decirse que no existe. Veámoslo. ¿En qué aprovecha un muelle que se construye en Gran Canaria a Tenerife y a las demás islas? ¿En qué las carreteras? El mar separa y divide el territorio de Canarias y establece entre sus partes tales diferencias que puede decirse que hay más unidad, más uniformidad, entre Galicia y Castilla, entre Valencia y Andalucía, por ejemplo, que entre las Islas Canarias. De Valencia a Andalucía y de Galicia a Castilla hay continuidad de territorios y una carretera que comienza en Valencia y termina en Granada, o arranca de Orense para llegar a Burgos, une esos pueblos y los intermedios situados en su ruta. Una carretera que une los pueblos de Gran Canaria o de Tenerife es indiferente a Tenerife o a Gran Canaria y entre ellas, por ser islas, no puede haber carretera. ¿Y qué decir de otros intereses? Cualquiera clase de enseñanza sólo aprovecha a los habitantes de la isla donde radica el instituto docente, porque a las otras islas no alcanzan sus provechos. Lo mismo hay que decir de la beneficencia. Un enfermo no puede ser conducido de una a otra isla para la asistencia hospitalaria, a no ser en cierta clase de enfermedades en que no se trata de la curación sino de la reclusión de los enfermos, como sucede con los elefantiacos y los locos. Los intereses comunes son muy pocos: porque la comunidad supone continuidad y en un archipiélago el territorio es discontinuo. La vida de los isleños es vida intensa, no extensa, porque el mar la limita y la aprisiona. Y aún más intensa la vida en las islas como las Canarias, montañosas. Las montañas localizan los sentimientos y las ideas. Siendo, pues, muy débil la comunidad de afectos de intereses, quererlos uniformar es absurdo.

Se dirá: ¿Y entonces, por qué no son autónomas todas las islas? Lo son en cuanto pueden serlo. Y si no lo son en todo, es porque no tienen medios suficientes de vida y han de ser auxiliadas las menores por las mayores. En esto de la autonomía hay un verdadero equívoco. Se dice: lo que hay que pedir es la autonomía para todas las islas y no la división de la provincia.

Aparte de que la autonomía no es incompatible con la división, no hay que subordinar la vida de Las Palmas a un plan de autonomía isleña. Y no puede ser, porque no se trata de obtener un régimen especial, cual es el de la autonomía insular, sino de alcanzar nuestra independencia dentro de los moldes y cánones de la política nacional; y no puede ser porque la división no estorba la descentralización, cuando pueda obtenerse dentro de las dos provincias. Si perdieran algo las islas pequeñas, todavía me explico que se defendiera, invocándolas a ellas, la unidad provincial; pero aunque con la división no se consiguiera otra cosa que situar en Las Palmas centros políticos y administrativos iguales a los que se asientan en Santa Cruz, ganarían Lanzarote y Fuerteventura, pues les acercan la administración superior y sabido es el aforismo que dice que la administración debe estar lo más cerca posible de los administrados.

Se pretende que cada una de las islas no dependan para nada de un poder provincial o regional. Esto no sería autonomía; debería llamarse **atomía**. Precisamente el Gobierno autonómico supone el reconocimiento por el poder central de la personalidad que representa a aquél de la mayor suma de facultades, todas las administrativas y algunas políticas. Por eso que la autonomía suponga el Virrey o el Gobernador general. Estas no son ideas abstractas, son hechos reales. Véase la organización de las regiones autonómicas, sobre todo las inglesas, que son modelo en esta clase de gobierno. ¿Y para esto gritamos tanto contra el Virrey que logramos que Moret se arrepintiera y abortase la reforma? ¿Gritamos contra el Virrey para hoy pedir el trono en que ha de descansar esa autoridad?

No nos conviene régimen especial. Nunca lo hemos tenido; ¿por qué lo hemos de tener ahora? Diferenciados de la Metrópoli, corremos el riesgo de que se siga legislando en especial para Canarias, y a organizaciones aceptables sucedan otras que lo sean menos y con el tiempo surja la tiranía en esta tierra que ha gozado de todos los fueros que han tenido los demás pueblos de la nación.

Pero aunque fuera justa y constitucional, que no lo es, esa autonomía disgregante, esa verdadera **atomía**, ¿podríamos obtenerla? Si dividir una jefatura de obras públicas ofrece tantas dificultades que a las veinticuatro horas dejó el ministro sin efecto la división; si aumentar una provincia a las 49, supone tantos esfuerzos que pasan décadas y décadas en continua brega, ¿qué no sería la creación de un régimen nuevo, extraño, que en ninguna parte existe? Los intereses creados que oponen tanta resistencia a una sencilla innovación como la de las dos Jefaturas de ingenieros en el archipiélago y la de atribuir más facultades que las que tiene al Delegado del Gobierno en Las Palmas, ¿qué obstáculos no opon-

drían a esa autonomía de las islas, sin lazo alguno entre ellas? ¡Cuesta tanto trabajo mover una roca, y se quiere trasladar una montaña!

Y como la autonomía isleña disgregante, no puede ser, agitando ese concepto irreflexivamente, damos fuerza a lo que pretende Santa Cruz, que es a la sombra de una mentida y falsa descentralización, aumentar y fortalecer en aquella ciudad los centros que la constituyen en Capital de todo el archipiélago. Relajados los lazos de dependencia del poder central, se resolverían en Tenerife, sin alzada a la Metrópoli, todos los asuntos que abarca la denominación de intereses comunes. Si hoy, con alzada, se cometen tantos desafueros, ¿qué sucedería cuando suprimida la alzada fueran ejecutivas las resoluciones de las autoridades y centros de Santa Cruz de Tenerife?

## INDICE

## PÁGINAS

PROLOGO ... ..	3
----------------	---

### Estudio preliminar.

I. Yerno de Salmerón, discípulo de Azcárate ... ..	7
II. Acercamiento al tema de las islas ... ..	11
III. El impacto de la "Solidaridad" y la autonomía administrativa ... ..	15
IV. Frente a Moret ... ..	20
V. La incidencia palmera ... ..	25
VI. La visión regionalista ... ..	36
VII. Puntualizaciones finales ... ..	45

## EL PROBLEMA CANARIO

Preámbulo ... ..	51
------------------	----

### CUESTION PRIMERA.

Ventajas e inconvenientes del régimen actual en Canarias, en lo que se refiere a la organización administrativa y a la organización electoral ... ..	60
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

### CUESTION SEGUNDA.

Organización administrativa ... ..	63
------------------------------------	----

A) Si cada una de las islas debe tener la personalidad necesaria para resolver en su territorio los asuntos de carácter puramente insular dentro del régimen común. Determinación de estos asuntos ... ..	63
B) Si sería preferible el sistema de agrupación de islas y cuál había de ser éste ... ..	64
C) Organismos y autoridades que con tal objeto sería necesario establecer, su constitución, atribuciones y funcionamiento ... ..	65
Delegación permanente de Obras Públicas a las órdenes de un ingeniero ... ..	65
Delegación forestal ... ..	66
Subdelegación de Hacienda ... ..	67
Escuelas de Artes e Industrias ... ..	68
Universidad de Canarias ... ..	69
Consejo Insular ... ..	71
Sus atribuciones ... ..	72
Organización y funcionamiento de los Consejos insulares ... ..	76
D) Relaciones de estos organismos con los municipios y con la Diputación provincial ... ..	77
Materja provincial ... ..	77
Comisión provincial ... ..	82
E) Si convendría crear una autoridad gubernativa con jurisdicción en el territorio de la isla o en el de la agrupación para servir de órgano de comunicación con la provincia por medio del Gobernador civil; carácter, atribuciones y categoría de estos fun-	

cionarios; puntos en que habrán de establecerse ... ..	85
Carácter de los gobernadores insulares ... ..	86
Sus atribuciones ... ..	86
Categoría de estos funcionarios ...	89
F) Reformas que se considere oportuno introducir en la legislación vigente por lo que se refiere a Canarias; recursos de alzada y contencioso administrativo; procedimiento más conveniente para su tramitación y resolución ... ..	89
 <b>CUESTION TERCERA</b>	
División electoral ... ..	92
Si sería conveniente proceder a una nueva división electoral y, en caso afirmativo, cuáles deberían ser las bases para establecerla.	
Sistema de distritos y de circunscripciones; puntos en que convendría adoptar el uno y el otro ... ..	92
OTROS ASUNTOS ... ..	97
APENDICE ... ..	100
<b>Apéndices</b> ... ..	103
Nº 1 Capítulo XIX de <b>La cuestión regional y la autonomía</b> ... ..	107
Nº 2 Juicios críticos de Costa en torno a <b>La cuestión regional y la autonomía</b> ... ..	109
Nº 3 Rafael Ramírez y Doreste y su visión del problema canario ... ..	111
Nº 4 El antiautonomismo divisionista ... ..	117



- 13.—Aspectos estructurales del sector platanero de Canarias. 1972.
- 14.—Evolución histórica del ahorro en la Provincia de Las Palmas. 1972.
- 15.—Perspectivas de la enseñanza superior en la Provincia de Las Palmas (1970 - 1985). 1973.
- 16.—Economía canaria 71 y 72. 1973.
- 17.—Introducción a un estudio socio-económico del turismo en la Provincia de Las Palmas. 1974.
- 18.—El Puerto de La Luz en Las Palmas de Gran Canaria. 1974.
- 19.—Aproximación a una fenomenología de la Restauración en la isla de Gran Canaria. 1975.
- 20.—Economía canaria 73. y 74. 1975.

#### CUADERNOS:

- 1.—Canarias en 1975: Análisis de su economía. Entre el subdesarrollo y el neocolonialismo. 1976 (1ª Edición). 1977 (2ª y 3ª Edición).
- 2.—El problema canario. 1977 (1ª y 2ª Edición).

---

CENTRO DE INVESTIGACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA CABA  
INSULAR DE AHORROS DE GRAN  
CANARIA (C. I. E. S.).

Alfredo Calderón, 61.

Las Palmas de Gran Canaria.

---

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC-Biblioteca Universitaria, 2010